UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA MINERÍA ILEGAL COMO FACTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA REGIÓN DE MADRE DE DIOS

PRESENTADO POR:
Br. AIRTON ANTONY VALDIVIA CABALLERO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:
Dr. JIM FRANZ CHEVARRIA MONTESINOS

CUSCO – PERÚ

2026

Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

INFORME DE SIMILITUD

(Aprobado por Resolución Nro.CU-321-2025-UNSAAC)

El que suscribe, el **Asesor** FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS quien aplica el software de detección de similitud al trabajo de investigación/tesistitulada: LA MINERIA ILEGAL COMO FACTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA REGIÓN DE MADRE DE DIOS

Presentado por: AIRTON ANTONY VALDIVIA CABALLERO DNI N° 74651883;
presentado por: DNI N°:
Para optar el título Profesional/Grado Académico de ABOGADO

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 02 veces, mediante el Software de Similitud, conforme al Art. 6° del ***Reglamento para Uso del Sistema Detección de Similitud en la UNSAAC*** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 2 **%.**

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No sobrepasa el porcentaje aceptado de similitud.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las subsanaciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, conforme al reglamento, quien a su vez eleva el informe al Vicerrectorado de Investigación para que tome las acciones correspondientes; Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de Asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** las primeras páginas del reporte del Sistema de Detección de Similitud.

Cusco, 21 de OCTUBRE de 2026

.....
Firma

Post firma FRANZ CHEVARRÍA MONTESINOS
Nro. de DNI 40752948
ORCID del Asesor 0000-0002-4403-438X

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema de Detección de Similitud: **oid:** 27259:641884162

TESIS DE PREGRADO LA MINERIA ILEGAL COMO FACTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA REGION DE MAD...

Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::27259:641884162

Fecha de entrega
20 oct 2026, 5:38 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
20 oct 2026, 5:42 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
TESIS DE PREGRADO LA MINERIA ILEGAL COMO FACTOR DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ENpdf

Tamaño del archivo
1.9 MB

139 páginas

38.258 palabras

222.009 caracteres

2% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

Fuentes principales

1%	Fuentes de Internet
0%	Publicaciones
1%	Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

FRANZ CHEVARRIA MONTESINOS
DNI: N° 40752948

DEDICATORIA

A Dios Todopoderoso y a la Nación Peruana, a cuyo servicio espero dedicar diligentemente todos los días de mi vida, aplicando con probidad los conocimientos fruto de mi formación profesional.

A mi madre, Alcira Shirley Caballero Coello, por su amor inagotable, entrega y apoyo incondicional, virtudes que representan el faro que guía mi camino hacia la realización de todos mis anhelos, metas y objetivos.

A mis papás, Juan Efraín Caballero Vera y María Zoila Coello de Caballero, quienes, con sus valiosas enseñanzas, sembraron en mí las virtudes necesarias para trascender como persona y distinguirme de manera íntegra en mi labor profesional.

A la memoria de Fr. Benigno S. Gamarra Padilla O.P. por su ejemplo de vida, que constituye una inspiración para mi permanente formación humana y espiritual.

AGRADECIMIENTO

Agradezco profundamente a mi casa de estudios, la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco y a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Asimismo, extiendo mi reconocimiento imperecedero a cada uno de los catedráticos que me impartieron sus conocimientos académicos, científicos y éticos; cuyas enseñanzas erigieron los cimientos del profesional del derecho que hoy soy, guiado por la firme vocación de salvaguardar la justicia y la paz social.

Agradezco a los compañeros antonianos de las diversas escuelas profesionales con quienes compartí proyectos, ideas y experiencias inolvidables. Su colaboración enriqueció significativamente mis conocimientos durante la etapa universitaria.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo general determinar cómo la minería ilegal se constituye en delito fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios. A través del análisis jurídico y empírico, se evidenció que esta actividad ilícita no solo genera enormes volúmenes de dinero fuera del control fiscal, sino que se encuentra articulada con esquemas de criminalidad organizada y operaciones de blanqueo de capitales.

La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, con diseño no experimental, de tipo jurídico-dogmático y alcance descriptivo e interpretativo. Se aplicaron técnicas como la revisión documental de doctrina, legislación nacional e internacional, así como, el análisis de sentencias sobre minería ilegal y entrevistas a expertos en Derecho Penal, Derecho Ambiental y Criminalidad Organizada. Los hallazgos demuestran que la minería ilegal ha evolucionado hacia formas complejas de organización criminal con capacidad de generar activos ilícitos que luego son incorporados al sistema financiero formal a través de empresas fachada o concesiones formalizadas. Asimismo, se constató una fiscalización deficiente del proceso de formalización minera, lo cual favorece el ocultamiento del origen ilícito de la actividad minera.

Se concluye que la minería ilegal en Madre de Dios no solo constituye una amenaza ambiental, sino que cumple todos los elementos para ser reconocida como delito fuente autónomo del lavado de activos, requiriendo una respuesta penal más estratégica e integral por parte del Estado.

Palabras clave: Minería ilegal, Lavado de activos, Delito fuente, Criminalidad organizada, Madre de Dios.

ABSTRAC

This research aimed to determine how illegal mining constitutes a predicate offense for money laundering in the Madre de Dios region. Through legal and empirical analysis, it was found that this illicit activity not only generates substantial volumes of untaxed income but is also intertwined with organized criminal structures and capital laundering schemes.

The methodology employed was qualitative in approach, with a non-experimental design, legal-dogmatic typology, and a descriptive and interpretive scope. Techniques used included documentary review of legal doctrine, national and international legislation, analysis of fourteen judicial rulings on illegal mining, and interviews with experts in Criminal Law, Environmental Law, and Organized Crime. The findings reveal that illegal mining has evolved into complex criminal organizations capable of generating illicit assets that are subsequently laundered through shell companies or formalized mining concessions. Additionally, oversight of the mining formalization process was found to be weak, allowing the concealment of the illicit origin of gold.

The study concludes that illegal mining in Madre de Dios not only poses a serious environmental threat but also fulfills all the criteria to be recognized as an autonomous predicate offense for money laundering, requiring a more strategic and comprehensive criminal justice response from the State.

Keywords: Illegal mining, Money laundering, Predicate offense, Organized crime, Madre de Dios.

INDICE

DEDICATORIA II

AGRADECIMIENTO III

RESUMEN IV

ABSTRAC V

INDICE VI

ÍNDICE DE TABLAS X

INTRODUCCIÓN XI

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática 1

1.1.1. Situación problemática a nivel internacional 1

1.1.2. Situación problemática a nivel nacional 2

1.1.3. Situación problemática a nivel local 4

1.1.4. Identificación y descripción del problema 4

1.2. Formulación del problema 5

1.2.1. Problema General 5

1.2.2. Problemas Específicos 5

1.3. Justificación de la Investigación 5

1.3.1. Conveniencia……..5

1.3.2. Relevancia Social 6

1.3.3. Implicancias prácticas 6

1.3.4. Valor Teórico……..6

1.3.5. Utilidad metodológica 6

1.4. Objetivos de la Investigación..... 7

1.4.1. Objetivo General..... 7

1.4.2. Objetivos Específicos..... 7

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de estudio 8

2.1.1. Antecedentes Internacionales 8

2.1.2. Antecedentes Nacionales 10

2.2. Bases Teóricas…… 13

2.2.1. Teoría de la minería ilegal..... 13

2.2.2. Teoría del lavado de activos..... 23

2.2.3. Teoría de los elementos jurídicos del lavado de activos 28

2.2.4. Teoría del Derecho minero..... 29

2.2.5. Impacto económico y ambiental de la minería ilegal en el Perú 35

2.2.6. Interrelación de minería ilegal con lavado de activos..... 37

2.3. Marco conceptual…….38

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1. Hipótesis…… …..41

3.1.1. Hipótesis General…… …….41

3.1.2. Hipótesis Específicas 41

3.2. Categorías…….41

3.3. Subcategorías……42

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación 43
4.1.1. Tipo de investigación 43
4.1.2. Nivel de investigación 43
4.2. Enfoque de investigación 43
4.3. Diseño de investigación 44
4.4. Alcance de la investigación 44
4.5. Diseño contextual 45
4.5.1. Escenario espacio temporal 45
4.5.2. Unidad y población de estudio 45
4.6. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos 45
4.6.1. Tecnicas 45
4.6.2. Instrumentos 45
4.7. Análisis de datos 46

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados – entrevistas a expertos 47
5.2. Análisis de casos 65

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discusión de resultados 89

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

Conclusiones 97

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

Recomendaciones……...…….98

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... 99

ANEXOS..... 104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz sintetica de resultados – objetivo general 47

Tabla 2. Matriz sintética de resultados – objetivo especifico 1 53

Tabla 3. Matriz sintetica de resultados – objetivo especifico 2 59

Tabla 4. Caso Margoth Tunque Alccacondori 65

Tabla 5. Caso Roberto Henrry Mendoza Cárdenas 67

Tabla 6. Caso Camilo Alejos Gómez 69

Tabla 7. Caso Orestes Quino Tica y Juan Donato Muñoz Mamani 71

Tabla 8. Caso Juan Alex Rocca Mamani 72

Tabla 9. Caso Margoth Tunque Alccacondori 74

Tabla 10. Caso Julio Jara Condori 75

Tabla 11. Caso José Luis Flores Paz 77

Tabla 12. Caso Yolanda Yris Julca Ventura 78

Tabla 13. Caso Elmer Huamán Huamani 80

Tabla 14. Caso Fernando Huillca Quispe 81

Tabla 15. Caso Leoncio Solís Tuiro 83

Tabla 16. Caso Américo Huamanñahui Carmona 84

Tabla 17. Caso Ruth Katherin Pumahualcca Ccorimanya 85

Tabla 18. Caso Richard Quispe Ortiz 87

INTRODUCCIÓN

El presente estudio titulado “La minería ilegal como factor del delito de lavado de activos en la región de Madre de Dios” aborda una problemática de especial relevancia jurídica, económica y social, debido al crecimiento sostenido de la minería ilegal y su estrecho vínculo con el delito de lavado de activos. En la región de Madre de Dios, esta acción ilícita, ha ocasionado graves consecuencias ambientales, económicas y sociales, además de propiciar la circulación de importantes recursos económicos de origen ilícito que posteriormente son incorporados al mercado formal mediante mecanismos de legitimación patrimonial.

La repercusión espacial y general de las actividades de minería ilegal, genera una preocupación latente en la región de Madre de Dios; el uso de dragas, el vertido de mercurio, la deforestación masiva y la afectación de comunidades vulnerables, transforman esta forma de criminalidad en un fenómeno de degradación ambiental y social acumulativa. En razón de ello, las acciones relacionadas a la minería ilegal, al no ser enfrentadas con instrumentos jurídicos claros y eficaces, tienden a generar vacíos de poder estatal, lo cual resulta incompatible con el principio de Estado de Derecho.

Por ello, se pretende abordar la situación concreta por la que el dinero ilícito proveniente de la minería ilegal, se introduce en el sistema financiero (bajo apariencia de legalidad), constituyéndose en el delito de lavado de activos. La relevancia del presente trabajo de investigación, por otra parte, va concatenada con el estudio respecto de la efectividad del proceso de formalización minera (REINFO) y la capacidad de las entidades supervisoras, para detectar operaciones inusuales y frenar el blanqueo de capitales provenientes de la extracción ilegal aurífera. Asimismo, busca examinar las limitaciones existentes en los procesos de formalización minera, la fiscalización estatal y

los mecanismos de control orientados a prevenir el ingreso de recursos ilícitos al sistema económico y financiero.

Metodológicamente, el estudio se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y un diseño de carácter no experimental, este enfoque permite explorar, percibir y dilucidar las dinámicas sociales, económicas y jurídicas de la situación concreta desde la apariencia de los actores intervinientes y las particularidades del contexto, lo que facilita el análisis de las realidades subjetivas y las prácticas estructurales que rodean a las economías criminales. Se utilizó técnicas de análisis documental y entrevistas semiestructuradas, aplicadas a especialistas vinculados a la materia; asimismo, se realizó el análisis de expedientes judiciales, así como, del marco normativo relacionado a la minería ilegal y al lavado de activos.

Desde la perspectiva ética, el desarrollo del presente estudio garantiza la integridad científica y el rigor metodológico configurado a partir de la obtención de información y conocimientos de naturaleza jurídica y dogmática.

La presente tesis, está estructurada en ocho capítulos. El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema; el Capítulo II contiene el marco teórico; el Capítulo III presenta las hipótesis y las categorías de estudio; el Capítulo IV expone la metodología de investigación; el Capítulo V desarrolla los resultados; el Capítulo VI comprende la discusión de resultados; el Capítulo VII presenta las conclusiones; y el Capítulo VIII contiene las recomendaciones.

Finalmente, es de advertir que la presente investigación, busca contribuir a la comprensión jurídica de la relación existente entre la minería ilegal y el lavado de activos, aportando elementos que, a futuro, permitan fortalecer los mecanismos de control, fiscalización y persecución de estas actividades ilícitas en la región de Madre de Dios.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática

La minería ilegal, tipificada como delito en el artículo 307-A del Código Penal (1991), constituye una de las actividades del sector minero que se lleva a cabo en un espacio prohibido y bajo condiciones expresamente prohibidas por la Ley (como los anexos de los ríos, lagos, inicio de cuencas y zonas de protección de áreas naturales). Además, estas actividades delictivas, utilizan dispositivos y equipos pesados que no corresponden a las categorías de la minería pequeña o de la minería artesanal.

El lavado de activos, regulado como delito en el D.L. N° 1106 (2012), constituye un tipo penal consistente en otorgar cierta forma de licitud a un bien dinerario o diferente, que en verdad es producto o ganancia de una actividad ilícita como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, los actos de corrupción, entre otros.

En el caso particular de la región de Madre de Dios, se presenta una interrelación entre los tipos penales de minería ilegal y de lavado de activos; en razón de la realidad económica por la que grandes cantidades de bienes dinerarios, resultado de actividades de minería ilegal, son incorporadas a los mercados y a los sistemas financieros con matices de legalidad.

1.1.1. Situación problemática a nivel internacional

Se tiene el caso de Ecuador, donde las actividades ilegales se encuentran presentes en 21 de las 24 provincias del país vecino, reportándose un impacto negativo visible principalmente en Napo y Orellana donde las mencionadas actividades ilegales afectan a toda su biodiversidad, áreas protegidas y los reservorios de Au y Cu; razón por la cual, el gobierno declaró que la minería ilegal compone un peligro referido a la seguridad del país,

en el entendido que, dichas actividades tienen vínculos con otros tipos penales como el lavado de activos, el tráfico de armas y el tráfico de combustible (Voa Verifica, 2023).

Para el caso de Colombia, según los datos reportados por Valencia (2023), se tiene que la explotación de Au de aluvión, represento un porcentaje por encima del 73% para el año 2022, esta cifra representa un incremento de 5,000 hectáreas en comparación con el año 2021. Por su parte, de los mismos datos reportados, se aprecia que el país colombiano se se encuentra afectado por la presencia de grupos armados, quienes realizan las mencionadas actividades ilícitas, atraídos por la alta rentabilidad de los minerales y/o metales en el contexto de su precio a nivel internacional; ocasionándose que, con el ejercicio de la minería ilegal, exista confluencia de otros delitos como el lavado de activos, actos de corrupción y el tráfico de personas realizado por grupos criminales organizados.

En Brasil, el cuerpo policial brasileño, suspendió en el año 2023 la actividad minera de seis personas jurídicas y de dos entidades de minería formal, quienes fueron delatadas por comercialización ilegal de aproximadamente 10,000 millones de reales de Au obtenido de la Amazonía; la pérdida socio ambiental por dicha actividad investigada, superó los 27,000 millones de reales. Dicha suspensión, se dio con el objeto de erradicar los delitos de lavado de activos y de crimen ambiental, ocasionados por la minería ilegal (Unidad empresarial de la sociedad suiza de radio y televisión- SWI, 2023).

1.1.2. Situación problemática a nivel nacional

Las actividades de minería ilegal a nivel nacional, se van expandiendo con la destrucción del ecosistema y la creación de problemas de tipo social, ambiental y económico, pues se tratan de actividades que se ejecutan sin gestiones ambientales ni fiscalización, en una condición insegura y en condiciones laborales semi-esclavistas, con lo cual se da una perdida superior a los 22,700 millones de soles (2,5% del PBI). La minería ilegal, por su parte, se halla también vinculada al narcotráfico, al delito de lavado de activos y a la

delincuencia organizada que constituye un factor amenazante para la seguridad del Perú (SBS, 2022).

En la región de Amazonas, por ejemplo, se tiene que la minería ilegal se ha consolidado como uno de los principales motores económicos de las organizaciones criminales, actuando como delito fuente determinante para la proliferación del lavado de activos. El desvío de insumos químicos, la explotación descontrolada de yacimientos auríferos y la total informalidad en la comercialización del oro, generan ingentes ganancias ilícitas que reingresan al circuito económico legal mediante fachadas comerciales, adquisición de bienes muebles e inmuebles y el financiamiento de actividades lícitas locales. Martel (2023).

En la provincia de Pataz, ubicada en la región de La Libertad, se tiene que, la minería ilegal de oro ha experimentado un crecimiento descontrolado que ha rebasado las capacidades de control del Estado, convirtiéndose en el principal motor económico de organizaciones criminales transnacionales, que utilizan esta actividad altamente lucrativa para la comisión del delito de lavado de activos. El mineral extraído ilícitamente, genera millonarias ganancias en efectivo que son integradas al sistema financiero formal, mediante empresas fachada, compra de bienes inmuebles, exportación fraudulenta de concentrados, entre otros, valiéndose de la infiltración en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) para blanquear el origen ilegal del recurso. Martel (2023).

En la región de Puno, por su parte, la minería ilegal se ha consolidado como una de las principales actividades delictivas generadoras de ingentes ganancias ilícitas, convirtiéndose en el factor determinante para la comisión del delito de lavado de activos. El auge de la extracción aluvial de oro de zonas como Ananea, La Rinconada y la cuenca del río Ramis, opera al margen de los controles estatales, ambientales y tributarios; lo que genera

un flujo constante de dinero en efectivo de origen criminal, el mismo que las organizaciones delictivas buscan blanquear e introducir al sistema económico formal de la región.

1.1.3. Situación problemática a nivel local

La Región de Madre de Dios se constituye como la región donde la minería ilegal viene generando los más altos índices de daños y perjuicios a su desarrollo. Se identificaron que este tipo de actividades, se encuentran concentradas en zonas nativas con un 45.8%, seguida de actividades en cuerpos de agua con un 23.9%, por otra parte, se tiene la zona de protección del área natural con un 18%. Esta región ha sido considerada como la más riesgosa, lo que refleja la dificultad para combatir la minería ilegal y otros delitos (Sierra, 2023); de esta manera se evidencia claramente los impactos letales generados por la tala, la impurificación de los ríos y suelos, y la afectación a la biodiversidad en general; a ello se suman las amenazas y atentados contra los defensores ambientales y pueblos indígenas, quienes denuncian con frecuenta ataques, invasiones y crímenes.

De acuerdo al estudio llevado a cabo por la SBS, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), se informó que el desarrollo de actividades sospechosas relacionadas a las actividades de minería ilegal (de enero a noviembre del 2023), trajo como consecuencia, actividades de lavado de activos y financiamiento de otras actividades criminales en Madre de Dios (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental- SPDA, 2024).

1.1.4. Identificación y descripción del problema

En el presente trabajo de investigación, se ha podido identificar el problema, que corresponde a las circunstancias por las que el dinero ilícito proveniente de acciones de minería ilegal dentro de la región de Madre de Dios, es incorporado a las economías locales, con matices de legalidad, generando la perpetración de otros ilícitos penales, como el lavado de activos, desestabilizándose los mercados financieros y poniéndose en riesgo el crecimiento económico, político y social del Estado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cuáles son las causas legales y estructurales que generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1. ¿Por qué la minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios?

P.E.2. ¿Existe una fiscalización adecuada por parte del Estado en cuanto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas, para evitar la obtención e incorporación de dinero ilícito al mercado y sistema financiero?

1.3. Justificación de la Investigación

1.3.1. Conveniencia

Es conocido que, en el Perú el sector de la minería adquiere principal relevancia, debido a la contribución que aporta al PBI y a la exportación peruana, representando inversiones privadas muy considerables; no obstante, la presencia de la minería ilegal es una dificultad que tiene como resultado el surgimiento de distintos tipos de delitos, un claro ejemplo de esto, es la minería ilegal que afecta a la región de Madre de Dios. Analizar las causas que explican que la minería ilegal se constituya como una de las fuentes del lavado de activos en la región de Madre de Dios, sirve para comprender lo complejo de este tipo penal y las variadas estrategias que utilizan los autores del mencionado delito, para legitimar cada ganancia ilícita; en consecuencia, una vez identificando estas causas, poder plantear una alternativa de solución al mencionado problema.

1.3.2. Relevancia Social

El presente estudio es necesario para la sociedad en general, en el sentido que la minería ilegal trae una afectación directa al ambiente, (contaminación del suelo, aparición de metales en el aire, deterioro de la vegetación, animales, y capitales hidrobiológicos), lo cual generan afectación a la biodiversidad; por ello, al plantear una alternativa de solución a este problema, podrá beneficiar a la sociedad al poder contar con un medio más salubre y proporcionado. Por otro lado, en cuanto al delito de lavado de activos, que desestabiliza el mercado financiero y pone en riesgo el desarrollo social; el presente estudio deviene en necesario, porque permite solucionar esta problemática permitiendo a la ciudadanía en general, poder contar con una economía más estable.

1.3.3. Implicancias prácticas

La implicancia práctica de la presente investigación, radica en que servirá como una herramienta para que las autoridades competentes y las instituciones financieras detecten y prevengan el lavado de activos. Asimismo, los hallazgos respaldan la implementación de regulaciones más estrictas en el sector minero, lo que a su vez fortalecerá la cooperación interinstitucional e internacional contra este delito.

1.3.4. Valor Teórico

Realizar un análisis de la minería ilegal y del delito de lavado de activos, desde sus enfoques teóricos a nivel nacional e internacional, permitirá conocer en mayor medida cada categoría de estudio. Con la aplicación de las teorías jurídicas y la conceptualización básica de minería y del tipo penal en estudio, se podrá realizar una contrastación de los variados conceptos con la realidad concreta.

1.3.5. Utilidad metodológica

Con la creación de una herramienta para recolectar la información vinculada a las categorías de estudio, se podrá recabar datos de la unidad de estudio, los mismos que servirán

como antecedente para futuras investigaciones vinculadas a la problemática que se estudia en el presente trabajo.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Analizar las causas legales y estructurales que generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios.

1.4.2. Objetivos Específicos

O.E.1. Identificar las razones por las cuales la minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios.

O.E.2. Evaluar si existe una fiscalización adecuada por parte del Estado en cuanto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas, para evitar la obtención e incorporación de dinero ilícito al mercado y sistema financiero.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes de estudio

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Roma (2021) en el artículo publicado en España, titulado "La protección penal frente a la minería ilegal: los modelos de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador", tuvo como objeto de estudio analizar la legislación ambiental y penal referida a la afectación del medio ambiente y su implicancia en la trata de personas o de la financiación de un grupo de crimen organizado. Las conclusiones fueron las siguientes:

1. Se evidencia la existencia de grandes grupos en las fronteras entre los países de Perú y Bolivia, que llevan a cabo actividades mineras direccionadas a la obtención de minerales, las cuales son requeridas por los consumidores finales quienes, por lo general, se encuentran ubicados fuera de dichas fronteras. La efectividad de los gobiernos para hacerle frente a este tipo de actividades, está sujeta a la labor desarrollada por cada autoridad responsable de las investigaciones y de las sanciones correspondientes, las cuales dependen de la condición legal extra penal. Conjuntamente a la existencia de estos grupos de mineros, se tiene a un menor número de individuos, quienes son fáciles de identificar y son quienes otorgan a los mineros, los materiales adecuados para el aprovechamiento de un mineral, se tratan de personas que financian de forma directa estas actividades, y que adquieren las ganancias obtenidas, en calidad de intermediarios, para ser llevadas a los mercados y viabilizar, de esta forma, un beneficio económico.
2. El desarrollo de cada pequeña explotación, que no está siendo controlada por parte del gobierno, convierte a este tipo de actividades ilegales en problemas de elevada envergadura, las cuales vinculadas a los elementos característicos propios de la

delincuencia organizada y a los enfoques del estado de derecho, requieren de una medida legal efectiva.

3. Desde el derecho penal, se propusieron barreras para impedir la propagación de este tipo de actividades, una de las cuales fue la sanción de comportamientos que vulneran las normas en el sector minero. No obstante, es importante señalar que, a efecto de que dichos sistemas funcionen, se necesita que las normas no penales sean claras, dicho de otro modo, la oscuridad normativa es enemiga del derecho penal y estas normas oscuras se convierten en inaplicables. En los variados sistemas estudiados, se evidencia la dificultad para su aplicación, lo cual está vinculado con los vacíos legales existentes.

Bortnik et al, (2020) en el estudio publicado en Argentina, titulado "Lavado de activos: Argentina y su lucha para la prevención y control", cuyo objeto de estudio fue analizar la existencia de normas argentinas y verificar los contextos regionales que le otorgan marcos regulatorios a cada operación ilícita en el país. En su publicación, demuestra que el tipo delictivo de lavado de activos tiene por objeto otorgar transparencia en el mercado legal a una actividad ilícita, además llego a determinar lo siguiente:

1. Los tipos delictivos de efugio fiscal y de lavado de activos, requieren de un análisis y administración separada. El lavado de activos implica en transformar el dinero ilegal a dinero legal. Mientras que, la evasión fiscal contempla todo acto que realiza el contribuyente (que transita en los límites de lo legal e ilegal) que suele ser detectado por la administración fiscal.
2. El lavado de activos, contempla procedimientos que buscan encubrir orígenes ilícitos de ciertos bienes o productos de una actividad delictiva, con el objetivo de que sea integrado al sistema financiero con apariencia de licitud.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Becerra, et al (2023) desarrolló el estudio titulado "Minería ilegal y contrabando en la región de Madre de Dios", donde tuvo como objeto de estudio la explicación de la problemática relacionada a la minería ilegal en Madre de Dios y los tipos penales vinculados a esta actividad. Llego a determinar lo siguiente:

1. La minería ilegal en Madre de Dios, a consecuencia de los grandes movimientos de dinero, trae como consecuencia la existencia de diferentes tipos penales, como el sicariato, organizaciones criminales, presencia de extorsión, lavado de activos, etc.
2. Los presupuestos públicos de las instituciones responsables del combate de la minería ilegal, se caracterizan porque no son suficientes para combatir este terrible problema, debido a la ausencia de gestiones y de estudios coherentes para el sustento de planeamientos presupuestales.
3. El desarrollo de este tipo de actividades en Madre de Dios, forja un menoscabo irremediable al ambiente, además del derrame de mercurio de forma indiscriminada y la tala de árboles que se evidencia.

Zarzosa (2022) en el estudio sobre "El delito de minería ilegal y su incidencia socio-ambiental en el distrito de Ticapampa – Recuay, 2022", planteo como objeto de estudio, investigar el lazo que existe entre la minería ilegal, como un tipo penal, y su influencia social y ambiental en la unidad de estudio. A nivel del ámbito metodológico, el trabajo hizo uso de los enfoques cuantitativos del tipo básico; se hicieron uso de las encuestas como herramientas para administrar cuestionarios y para recabar información. De lo cual se desprende como aspectos concluyentes, los siguientes:

1. Se determina la presencia de un lazo existente entre la minería ilegal y los aspectos sociales y ambientales de la unidad de estudio.

2. Se pudo establecer en la unidad de estudio, la existencia de un vínculo entre las actividades extractivas y los elementos contaminantes del medio ambiente.
3. Se pudo establecer la presencia de un vínculo entre las actividades extractivas y sociales.
4. Se pudo verificar la existencia de un vínculo entre el ardid de índole tributario y la economía propia del lugar.

Tinco (2020) en el estudio sobre "Minería ilegal y lavado de activos en el Perú, 2018", formulo como objeto de estudio, el analizar la afectación de las acciones de minería ilegal y de los delitos de lavado de activos en el país; trabajo que hizo uso de los enfoques descriptivos y explicativos. El universo estuvo conformado por las pesquisas de estos tipos delictivos, cuya muestra fue el análisis de 21 casos de lavado de activos generado por la minería ilegal. Las técnicas a utilizar fueron las encuestas a funcionarios especializados en este tipo de investigaciones, como fiscales, abogados de la procuraduría pública, y el cuerpo policial. Las conclusiones fueron las siguientes:

1. La minería ilegal de Au constituye una problemática vigente en Madre de Dios, esta actividad trae consigo variadas formas delictivas, como las organizaciones criminales que buscan tener participación en la ganancia ilícita. Se sugiere endurecer las acciones de fiscalización e inteligencia para erradicar estas actividades.
2. La ausencia de determinación política por parte del gobierno, para enfrentar a las actividades de minería ilegal, sumado a las herramientas para formalizar las actividades mineras, tienen actuaciones en sentido opuesto al objetivo determinado, lo cual ocasiona que este tipo de delitos queden impunes y se incrementen.
3. La UIF de acuerdo a la facultad otorgada por la norma, se encuentra impedida de desempeñar sus funciones eficientemente, pues no dispone del mecanismo legal que posibilite la complementación de sus actividades, a efecto de una adecuada

fiscalización financiera. Se sugiere que esta unidad, disponga de un mecanismo regulatorio como parte de sus facultades otorgadas por la norma.

4. Las actividades de minería ilegal y el tipo delictivo de lavado de activos, son complementarios y permiten la inserción de una gran cantidad de dinero a los sistemas financieros.

Vivas Gonzales, (2024), en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, presentó su trabajo de investigación titulado "La Minería ilegal y su impacto en el Medio Ambiente y delitos conexos incluyendo lavado de activos". El objetivo principal de dicho estudio fue analizar la manera en que la explotación minera informal degrada los ecosistemas locales y actúa como catalizador para la configuración de redes criminales complejas, ello con especial énfasis en la legitimación de capitales ilícitos. Mediante un enfoque metodológico, aplicable al derecho ambiental y penal, la investigación determinó que la minería ilegal no solo genera un daño ecológico irreversible, sino que también debilita la estructura socioeconómica estatal al canalizar sus ganancias hacia el torrente financiero formal mediante el lavado de activos.

Tinco Uyhua (2021), en su tesis titulada "Minería ilegal y lavado de activos en el Perú, año 2018", presentada en la Universidad de Huánuco, para optar el Título Profesional de Abogado, llego a identificar la manera en la que la minería ilegal incide en el delito de lavado de activos, actividad que trae consigo variadas formas delictivas, como las organizaciones criminales que buscan tener participación en las ganancias ilícitas obtenidas.

Guillen Ortiz y Corahua Quispe (2020) quienes desarrollaron la tesis titulada "Fortalecimiento del eje de detección de la política nacional de lucha contra el lavado de activos en la región de Madre de Dios", presentada en la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios (UNAMAD). Explicaron a la minería ilegal de oro como factor de riesgo, dicha investigación, de enfoque mixto y tipo descriptivo correlacional socio jurídico, analizó

cómo la minería ilegal de oro actúa como un factor de riesgo crítico que debilita o condiciona la operatividad de los mecanismos de detección del Estado.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Teoría de la minería ilegal

2.2.1.1. Aspectos generales

Conforme refiere la SBS (2022), en nuestro país las actividades mineras representan las más resaltantes por su relevante contribución, para el 2022 representaron el 8.3% del PBI, es decir, una contribución en un 58.9% a la exportación peruana, lo cual, a su vez, representó el 10.8% de la inversión privada; siendo el Perú uno de los más grandes productores de minerales a nivel mundial (que incluye Cu, Au, Ag, Zn, Fe, Mb). En atención a lo referido por el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS), nuestro país a nivel internacional ocupa el segundo lugar en la producción de Cu y Zn, el tercer lugar como productor de Ag y el décimo lugar como productor en Au; siendo a nivel de los otros países de Latinoamérica el segundo productor de Au, Ag y Pb.

Sin embargo, la vertiente ilegal de la actividad minera, constituye parte del estudio de la presente investigación, por actuar al margen del ordenamiento jurídico vigente, y por generar daño en la región de Madre de Dios.

Gallardo (2013), como se citó en Vargas, (2022) refiere que la minería considerada como informal y la considerada como ilegal es el resultado de la ausencia de normas enérgicas y de las deficientes gestiones, por parte de los organismos públicos para requerir el cumplimiento de las regulaciones normativas. En razón de ello, la explotación manual de un mineral, especialmente del Au, se ha venido considerando como una de las fuentes de recursos económicos para ciertos ámbitos de la población, en los que existe pobreza y carestía de empleo.

Vargas (2022) considera que la minería considerada como ilegal, constituye una de las acciones que se encuentra consolidada en el Perú y está conectada con otras acciones de tipo ilícito como el tráfico ilícito de estupefacientes, la trata y el lavado de activos. Por tal consideración, es relevante examinar las relaciones que mantienen con la política peruana y de este modo conocer la forma en que dicha actividad permanece al margen de la norma.

En el 2002, cuando se da la Ley N°. 27651 Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, se origina el proceso ordinario a efecto de viabilizar los trámites administrativos y adoptar las responsabilidades ambientales y de precauciones correctas en el centro laboral, por parte de los mineros, para hacer posible su futura legalización.

Sin embargo, recién mediante el D.L. N° 1100 (2012), se normo la proscripción de la minería considerada como ilegal en todo el territorio nacional, estableciendo de este modo herramientas de tipo complementario. Este dispositivo normativo fue uno de los primeros instrumentos legales donde se realiza una definición explicita de la minería ilegal, a pesar de que aún no refleja diferencias conceptuales claras respecto de la minería informal.

Alarcón (2018), señala que, en nuestro país antes del año 2012 los legisladores peruanos señalaban que la ilegal minería junto con la informal minería, eran una misma actividad. El dispositivo normativo que otorga una definición de la minería ilegal y de la informal, fue el D.L. N° 1105 (2012) del 19 de abril del 2012, este decreto legislativo, señala que en una concesión minera, los simples requerimientos de petitorios mineros, solicitudes de certificaciones ambientales o cualquier otro tipo de autorización relacionada a las actividades mineras, no constituyen una autorización para ejercer una actividad para explorar, explotar y obtener algún tipo de ventaja; sino que, se requiere para tal efecto, disponer de las autorizaciones de operaciones mineras que son otorgadas por la autoridades competentes, previa presentación de los informes técnicos favorables del MINEM. La

actividad desarrollada sin la observancia de las reglas sobre la materia, es considerada como minería ilegal.

El D.L. N° 1105 (2012), en el artículo 3, sobre la minería informal, señala que se trata de actividades mineras realizadas haciendo uso de equipos y maquinarias que no son de correspondencia de los elementos característicos de mineros pequeños o artesanales; siendo considerada también como minería informal, aquellas realizadas sin el cumplimiento de los requerimientos establecidos por las leyes administrativas que tutelan las actividades de minería, así como las realizadas en una zona prohibida.

Posterior a ello, mediante Decreto Supremo N°. 032-2013-EM, se señala que las personas que realizan minería y se encuentran dentro del Registro Nacional de Declaración de Compromisos, tienen habilitada la posibilidad de trabajar en un periodo de tiempo hasta el 19 de abril de 2014; sin embargo, el vencimiento mencionado fue prolongado nuevamente hasta el año 2016 donde se aprobó la estrategia de saneamiento del proceso de formalización a través del Decreto Supremo N°. 029-2014-PCM.

Siendo así, en el año 2016 se creó el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a través del Decreto Legislativo N° 1293, el mismo que dio una ampliación a los plazos ya preexistentes para la formalización, hasta el año 2019. En esta norma, se facilita el proceso para lograr la formalización, contemplando que únicamente se solicite un número de RUC, acompañado de una declaración jurada de compromisos, para poder dar inicio al proceso de formalización.

En el año 2019 se dio la Ley N°. 31007, donde una vez más se da la ampliación en cuanto al plazo a efecto de la formalización, hasta el 31 de diciembre del 2021, y en el año 2020, el plazo de inscripción se amplío en dos ocasiones por la pandemia de COVID 19. En el año 2021, mediante la Ley N.º 31388 se amplío el plazo hasta diciembre del 2024 y en el año 2024, se dieron dos ampliaciones significativas, la primera aprobada por el Congreso

mediante la Ley N° 32213 publicada el 27 de diciembre de 2024, (la cual amplió el plazo inclusive al 30 de junio del 2025); y la segunda dada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EM, (la cual extendió el plazo por seis meses adicionales hasta el 31 de diciembre de 2025).

Estas acciones orientadas a la ampliación de plazos, han significado un fracaso del objetivo de formalización minera, en razón de que la normativa, lejos de ser efectiva, genero arbitrariedad e injusticia entre los mineros que sí cumplieron con los requisitos establecidos, a diferencia de los mineros que solo buscaron aplazan el proceso deliberadamente, incumpliendo sus responsabilidades medioambientales.

2.2.1.2. Definición de minería ilegal

La minería ilegal, es toda actividad desarrollada en una zona en la que existe prohibición expresa, tanto de ejecutar dicha actividad, como de hacer uso de equipos, artefactos y sustancias químicas prohibidas. Asimismo, existe un reconocimiento de que la minería ilegal constituye un aspecto preocupante a nivel internacional, porque en el desarrollo de estas acciones, están involucradas organizaciones criminales que se sirven de este prototipo de actos delictivos para la producción de técnicas de lavado de dinero, las mismas que son muy difíciles de descubrir (SBS, 2022). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, señala que la minería considerada como ilegal, implica el desarrollo de actividades sin que exista la observancia de los requerimientos determinados por ley.

De acuerdo a los datos expuestos por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía (SNMPE), en el país, las acciones de minería considerada como ilegal causan pérdidas que superan los 22,700 millones de soles, cifra que se fue expandiendo en cada región del Perú, la cual genera destrucción del ecosistema y graves problemas sociales, ambientales y económicos. Todo lo anteriormente señalado, se da por tratarse de actividades

sin gestiones ambientales, con ausencia de inspección por parte de las entidades competentes, en condiciones inseguras y con un régimen laboral semi-esclavista. Se puede vincular a las actividades mineras contrarias a la ley, con el tráfico de estupefacientes y con otros delitos como el de sicariato, la trata de personas y la delincuencia organizada (SBS, 2022).

Ceplan (2020), pudo realizar la identificación de tres causas que influyen en la extensión de este tipo de actividades en el país, y se describen a continuación:

- El incremento sostenido de los precios del Au a nivel mundial, que genera mayores atractivos para este tipo de actividades, al respecto, muchos economistas y estudiosos del mercado internacional, tienen una perspectiva de que la tendencia de los precios de este metal, mantendrá su valor o incluso se elevará, como resultado de la coyuntura internacional y la crisis mundial generada por los conflictos bélicos, entre otras razones.

- La ausencia de trabajo en ámbitos del sector rural y urbano, situación que ocasiona, la realización de actividades de minería ilegal y permite a quienes la realizan, contar con ingresos económicos significativos. En relación a este aspecto, los indicadores sobre los niveles de ingresos por empleo, como el estudio realizado por el Instituto Peruano de Economía (IPE), señala que la región de Madre de Dios, constituye uno de los lugares donde los pobladores perciben un ingreso promedio por encima de los 1,640 soles debido a la práctica de acciones vinculadas a la minería, convirtiéndose en una de las regiones más atractivas para los ciudadanos de escasos recursos.

- El rol que desempeña el estado en cuanto a la fiscalización en esta región. Los indicadores del Índice de Competitividad Regional INCORE, sobre el desempeño de funciones de las instituciones para hacerle frente a este tipo de problemática, revelan que actualmente se ha demostrado una mejora considerable, reduciendo de 5.24 puntos (2014) a 5.12 (2022) los índices de este problema de nivel nacional. A pesar de que el país viene

desempeñando una función positiva en términos macroeconómicos y fiscales, se advierte que aún le falta mejorar respecto al incremento delictivo y sus efectos nefastos en la economía local.

Hoy en día, a los tres elementos descritos precedentemente, se les podría añadir otros, como la gran influencia en la economía que el sector minero, situación que da lugar a la especialización productiva de sus obreros en varios lugares, muchos de los cuales vienen desempeñándose en actividades de minería informal e ilegal. Este aspecto, relativo al conocimiento que se tiene sobre el ámbito de la minería y la especialización de este sector productivo; está constatada en varias zonas donde se implanta el sector minero (SBS, 2022). Las consecuencias ambientales, producto de la minería ilegal en la región de Madre de Dios, son devastadoras e irreversibles, de lo cual se desprende en primer lugar la deforestación masiva de miles de hectáreas de bosque amazónico primario mediante el uso de maquinaria pesada y dragas que destruyen por completo la capa vegetal (SBS, 2022).

2.2.1.3. Tipo penal de minería ilegal

Como lo tiene estipulado el artículo 307- A del CP (1991), el tipo base de este delito es el siguiente: Aquellos quienes realizan actividades para explorar, extraer, explotar o realizar otros actos similares de un recurso metálico y no metálico, que no cuente con las autorizaciones de los entes competentes, que ocasionen o que puedan ocasionar perjuicios, alteraciones o daños ambientales y a sus componentes, a la calidad ambiental o a la salud ambiental, serán sancionados con una pena privativa de libertad no menor a 4 ni mayor a 8 años y con 100 a 600 días multa. Las mismas penas serán de aplicación, para aquellos que ejecuten actividades de explorar, extraer, explotar o actos similares respecto de un recurso mineral metálico y no metálico, que se halle externa al proceso de formalización, que causen o puedan causar perjuicios, alteraciones o daños al ambiente, así como a lo que compone,

calidad del ambiente o la salud del ambiente. Si los agentes actúan por culpa, la pena de cárcel será no menor de 3 años o prestación de servicios a la comunidad de 40 a 80 jornadas.

Alarcón (2018) señala que del tipo base establecido por el cuerpo penal, se puede apreciar como uno de los verbos rectores con las conductas prohibidas, la ejecución de una actividad consistente en explorar, extraer, explotar u otra similar, y quedará a discrecionalidad de los jueces la determinación de la conducta similar a la que se hace alusión en el mencionado artículo. Así, dicha actividad deberá ser ejercida sin que existan autorizaciones administrativas y sobre un mineral considerado como metálico o como no metálico, siempre que esta actividad produzca o pueda producir algún tipo de menoscabo, variación por daños al medio ambiente y sus elementos; ya que, no solamente se impondrán sanciones penales ante la ocurrencia de daños efectivos, sino que, es suficiente que las conductas de manera presumible puedan ocasionar daños, siendo que de esta forma, el órgano administrativo será quien proveerá al operador del derecho, de la herramienta necesaria para poner en su conocimiento en qué momento se producen los daños al bien protegido o en qué momento se pone en peligro a los mismos.

Es importante señalar, que se realiza la inclusión de este delito dentro de los tipos penales de contaminación en el CP, por tal motivo, la doctrina considera que el estado no está buscando ponerle fin a la minería ilegal por las actividades propias que ejecuta, sino lo que busca es ponerle fin al daño ambiental ocasionado.

Alarcón (2018) señala que este tipo base muestra contradicciones jurídicas en relación a la definición otorgada por el D.L. N° 1105, ya que esto surgió debido a que la norma penal fue expedida con anterioridad a la ley que define los casos en los cuales se encuentra ante ciertos supuestos. De esta forma, el tipo base de este tipo penal entra incluido en el supuesto definido por el D.L. N° 1105 como minería informal; pues uno de los requisitos para que ésta se desarrolle en una zona no permitida, está contemplada como una

de sus agravantes, y no como una conducta del tipo base. Verbigracia de ello, en los supuestos de que un minero informal al amparo del D.L. N° 1105, inicia procesos para que no quede en una zona prohibida, a pesar de que sus actividades causan u ocasionan daños ambientales, puede estar sujeto al tipo base del delito.

Alarcón (2018) también hace referencia a que este tipo penal admite la culpa; sin embargo, existe dificultad para su materialización, por cuanto, no se podría pensar que quienes tienen personería natural o jurídica y realizan actividades mineras desconociendo las diferentes obligaciones existentes en relación a cada condición para la ejecución de variadas etapas de las actividades mineras.

En virtud de lo regulado por la Corte Suprema (2019) respecto de las conductas típicas del tipo base, podemos señalar las siguientes:

1. La ejecución de actos mineros, son definidos como actividades dirigidas a obtener un producto final de los minerales, explorando, extrayendo y explotándolos. La regulación establecida en el CP señala una lista abierta de actividades, al referir "*u otros actos similares"*. Se incluye además un mineral considerado como metálico y como no metálico.
2. La carencia de autorizaciones de parte de las entidades administrativas correspondientes. Es importante tomar en cuenta, que este delito constituye un tipo penal en blanco, pues para la verificación de la conducta existe la necesidad de acudir a una norma administrativa.
3. Los daños potenciales o efectivos al medio ambiente. Para la configuración de este tercer componente, se necesita que las conductas de minería ilegal causen o puedan ocasionar perjuicios, una alteración o daños al objeto material de este tipo penal que es el ambiente. En ese orden de ideas, para la configuración de este tipo penal no

existe la necesidad de la ocurrencia de daños efectivos al medio ambiente o sus componentes, sino que es suficiente la puesta en peligro.

El tipo base de este delito tiene agravantes, que se encuentran fundamentadas en la importancia de la represión con mayor dureza, ello en atención al lugar en el que se ejecutan las actividades, así como los medios empleados para la comisión de estos delitos.

En virtud de lo regulado por el artículo 307-B del CP (1991) el agravante para este tipo de delitos, está prescrito de la siguiente forma: Las penas a imponer serán no menos de 8 ni más de 10 años y con 300 a 1000 días multa, en la medida en que los delitos previstos para el tipo base de la minería considerada como ilegal es realizado en los siguientes casos:

1. En aquella zona no permitida para desarrollar actividades mineras.
2. Dentro del área natural que se encuentra protegida, o en una tierra de comunidad nativa, campesina o indígena.
3. Haciendo uso de una draga, artefacto u otro instrumento similar.
4. Si los agentes hacen uso de un instrumento u objeto capaz de colocar en riesgo la vida, la salud y la propiedad de los individuos.
5. Sí existe afectación del método de irrigación o del agua destinado al uso de las personas.
6. Si los agentes se aprovechan de condiciones propias por el ejercicio de una función, como es el caso de funcionarios o servidores públicos.
7. Si los agentes cometen el delito empleando a personas con minoría de edad o a otras personas que sean inimputables.

Alarcón (2018) considera que para lo determinado líneas arriba en los acápites 1, 2 y 3 existe una correspondencia directa con el tipo base de este tipo de delitos que son desarrollados en la región de Madre de Dios, por lo que un minero ilegal se enfrenta a sanciones penales que no son menores de 8 años.

Sin embargo, en atención a lo referido en el numeral 4, al señalar que los agentes hacen uso de un instrumento o de un objeto que podría generar un peligro para la propia vida, salud o los bienes patrimoniales de los individuos, se considera que los legisladores otorgan la discrecionalidad a los juzgadores para la determinación de los objetos o instrumentos que se adecuan a la agravante de este tipo penal, de esta forma se puede presumir el uso de distintos objetos o instrumentos, como la utilización de mercurio que trae consigo un peligro para el ser humano o la contaminación de los ríos.

2.2.1.4. Bien jurídico protegido

La Corte Suprema (2019) señaló que uno de los objetos que protege este tipo penal viene a ser el ambiente con equilibrio y orden. La identificación de estas conductas en el CP, se dio con la finalidad de imponer sanciones penales a aquellas conductas vinculadas a la actividad minera que no tengan la debida autorización, que afecten al medio ambiente, a sus elementos y/o a la calidad de la salud ambiental. La CSJ refiere que el medio ambiente y sus elementos se tratan de componentes que integran los ecosistemas, cuya existencia normal se ve perjudicada por conductas contaminantes del medio ambiente, que podrían afectar a los paisajes, entre otros.

La Corte Suprema (2019) añadió dentro de su fallo que las actividades mineras, por si solas, son actividades económicas lícitas y permitidas cuando existe el cumplimiento de las exigencias establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, por su parte, las actividades mineras practicadas fuera del parámetro legal establecido, son consideradas como ilícitas.

Por su parte, Serrano (2017), como se citó en Alarcón, (2018), considera que el ambiente como bien protegido, al tratarse de bienes jurídicos colectivos y supra individuales, cuya titularidad no recae solo en una persona, sino en las colectividades, requiere por parte de los estados de un amparo muy especial, como entes autónomos sujetos de recibir un amparo penal por sí mismos.

Por dichas relaciones insalvables, el cuidado y el bienestar debido, el correcto desenvolvimiento actual y futuro, como así está establecido, en el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política peruana, señala que toda persona posee la facultad de tener un ambiente ecuánime y apropiado al progreso de su vida. Por tanto, los Estados tienen la obligación de conservar el ambiente desde visiones antropocéntricas, esto es, como instrumentos para supervivencia y para que las personas se desarrollen con normalidad, no dejando de lado visiones ambientales, por las cuales el medio ambiente es el que otorga protección legal por cuenta propia.

2.2.2. Teoría del lavado de activos

2.2.2.1. Aspectos generales

Conforme refiere la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, organización que, junto a otros países, hace frente al lavado de activos, al tratarse de uno de los delitos que genera peligro para los ciudadanos. Refiere que aquellos que consiguen patrimonio ilícito, y no poseen algún escrúpulo para mantener dichas fortunas en perjuicio de la ciudadanía, generan una competencia desleal y agresiva contra la empresa mediana y pequeña, debido a la simulación de un negocio donde se hace uso del nombre o razón social de la persona jurídica.

2.2.2.2. Definición de lavado de activos

El lavado de activos constituye un ilícito consistente en otorgar cierta forma de licitud a un bien dinerario o diferente, que en verdad es un producto o ganancia de una actividad ilícita como el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, los actos de corrupción, entre otros UNODC (2024).

En este delito, no existe la necesidad de investigaciones o condenas previas por otro tipo de delito que haya podido crear un activo ilícito; ya que, esto podría dar origen a investigaciones por lavado de activos. Como refiere Prado (2017) a los procesos complejos

que se desarrolla para otorgar apariencias de legitimidad a un bien y a una ganancia que se origina o deriva de una actividad criminal, se le denomina como lavado de activos, se trata de modalidades de criminalidad organizada moderna materializadas a través de variadas actividades de tipo financiero, comercial y empresarial. Fue en 1988 que la convención de las naciones unidas, se puso de acuerdo para la criminalización autónoma y específica de este delito.

Prado (2017) dice respecto del lavado de activos se suele desarrollar en tres momentos, a través del cual el activo ilegal recibe una transformación hasta la adquisición de su apariencia legal, que posibilita que sea restituido a los circuitos económicos. Se habla de la colocación, intercalación y la integración.

1. La Colocación. - Denominada también etapa del pre lavado, consiste en recabar un bien o dinero en efectivo, abarca cada acción destinada a la inversión del dinero que proviene de una actividad criminal para poderlo poner en movimiento de los sistemas financieros.
2. La Intercalación. - Dentro de esta etapa, quienes cometen el lavado de activos se dedican a intercambiar más de una operación financiera o comercial, haciendo uso de un bien transformado o adquirido en la colocación. Se trata de hacer difícil el retorno contable hacia los orígenes del fondo, por multiplicaciones sucesivas de una transacción. En esta etapa se dan variadas y correlativas transferencias de tipo electrónico del dinero, el mismo que es colocado de un país a otro disponiendo para tal efecto de diferentes cómplices; una de las características fundamentales de esta intercalación, viene a ser la variedad de acciones que se ejecutan y la rapidez con la que se desarrolla una transferencia.
3. La Integración. - La cual permite la conclusión del lavado de activos, se da con la introducción de un activo ya pre lavado a través de una etapa precedente de

colocaciones con intercalación en una nueva entidad financiera, en una inversión bursátil en relevantes personas jurídicas o mediante la repatriación a otro país. De esta forma los capitales y bienes, que en un inicio fueron ilegales, se mezclan con activos de origen lícito, de forma que adquieren la legitimidad ante medios o procedimientos de fiscalización a nivel tributario.

2.2.2.3. Tipo penal de lavado de activos

De acuerdo a lo regulado por el D.L. N° 1106 (2012) en sus artículos 1, 2 y 3, se encuentra el concepto de tipo penal de lavado de activos. El primer artículo señala, sobre el acto de la conversión y transferencias, que aquellos que convierten o transfieren dinero, un bien, efecto o ganancia cuyos orígenes ilícitos conocen o debían de suponerlos, con el objeto de frustrar que se identifiquen sus orígenes; serán reprimidos con cárcel de 8 a 15 años y también con 120 a 350 días multa.

El artículo 2 señala, que aquellos que obtienen, manejan, guardan, gestionan, protegen, reciben, ocultan o conservan consigo dinero, un bien, efecto o ganancia, cuyos orígenes ilícitos tienen conocimiento o debían de suponerlos, con el objeto de frustrar su identificación, serán sancionados penalmente con penas de 8 a 15 años y 120 a 350 días multa.

El artículo 3 establece que, aquellas personas que trajinan dentro del país, dinero o un título valor cuyos orígenes ilícitos conocen o debían de suponerlos, con el objeto de evitar que se identifique sus orígenes, así como las incautaciones o decomisos; y buscan el ingreso o salida del país de dicho bien con el mismo objeto, recibirán una sanción penal de entre 8 a 15 años y 120 a 350 días multa.

En base a dicha descripción, se puede conceptualizar al delito de lavado de activos como aquellos actos ejecutados por cualquier persona para la transformación, traspaso, camuflaje, posesión y traslado de un activo consistente en dinero, un bien, efecto o ganancia

de orígenes ilícitos y que las personas que ejecutan tales actos, conocen o debían de suponer dichos orígenes; los que son ejecutados con la finalidad de evitar que se identifique los orígenes, incautaciones o decomisos.

Prado (2017) establece que el decreto en mención, solo tiene una regulación sobre el lavado de activos en los tres primeros incisos estructurados. Siendo importante referir que cada modalidad delictiva descrita en dichos incisos, siempre tuvo configuraciones penales de ejecución intacta. Las leyes nacionales han optado por la incorporación de una fórmula alternativa y detallada para referirse al objeto de la conducta de este tipo penal. El aspecto acorde en los tres tipos penales, son las connotaciones patrimoniales y económicas; en un inicio, se hace alusión al dinero en efectivo, refiriéndose posteriormente a un bien de adquisición sucesiva, así se puede advertir que la ganancia como uno de los réditos o intereses de una inversión o depósito, se puede producir luego de concluidos los procesos de lavado, en las etapas de integración.

Se busca que dicha pluralidad de indicadores pueda asimilarse fácilmente, debido a la flexibilidad y equivalencia a nivel interpretativo de las variadas situaciones que se podrían presentar durante los diferentes ciclos productivos de los procesos de lavado de activos, desde el posicionamiento del dinero ilegal.

Prado (2017) refiere que la capacidad de causar daño, así como del ejercicio de cada práctica delictiva y de la evidente vulnerabilidad del sector que se ve involucrado ante la forma en que es aplicada esta conducta delictiva, fue puesta de manifiesto en variados estudios de criminología y de economía, que registraron como uno de los principales efectos negativos del delito de lavado de activos, a los siguientes:

1. Ausencia de ética, que es el promotor de actos corruptos y de ejercicio de violencia.
2. Las alteraciones de una economía estable.
3. La desaparición de la confianza en una institución financiera.

Así, por las consecuencias nocivas que trae este delito para la sociedad, tenemos que, dentro del derecho penal, más de un bien jurídico resulta afectado con estas operaciones de lavado de activos; por lo que podemos mencionar que se trata de un delito pluriofensivo.

2.2.2.4. Bien jurídico protegido

Conforme refiere Mattos (2012, como se citó en Alarcón, 2018) la determinación de los bienes jurídicos materia de amparo en esta forma de delito, es controversial dentro de la doctrina, no obstante, el autor señala que en un inicio se consideraba que la defensa de la salud de la población era el bien tutelado por el derecho, pues el lavado de activos está muy relacionado con el tráfico ilícito de drogas; no obstante, esta idea ha sido superada, debido a que actualmente no es el tráfico ilícito de drogas el único delito que puede ser considerado como un delito fuente del lavado de activos, sino que existen diferentes delitos que también se convierten en fuente del mismo. Con posterioridad se comprendió que, mediante la imputación del lavado de activos se otorgaba una protección al orden socioeconómico; no obstante, el autor manifiesta su disconformidad con esta afirmación, ya que a pesar de existir una economía sustentada en la ejecución de una actividad ilícita, como es el caso de un paraíso fiscal, de la misma forma se evidencia que otros estados disponen de una economía más desarrollada, como es el caso español que con la finalidad de la recaudación de mayores impuestos, hablan de amnistías fiscales, lo cual constituye eufemismos para la instauración de formas legales para el lavado de dinero.

En ese entender, el autor considera que la idea más acertada, viene a ser la justicia y su administración, entendidos como bienes objeto de protección jurídica en el lavado de activos. Dicho de otra forma, la acción propia de este ilícito tiene efectos diminutivos que ayudan a perpetrar este tipo penal y viabilizan el camino del crimen organizado. En ese sentido, el lavado de activos representa un sabotaje a la persecución y a la imputación penal.

2.2.3. Teoría de los elementos jurídicos del lavado de activos

Tumi (2019), hace referencia al D.L 1106, el mismo que prescribe configuraciones del delito de lavado de activos, para cuyo efecto se identifican los siguientes componentes:

2.2.3.1. Los sujetos activos

Tumi (2019) refiere que este tipo de delitos pueden ser ejecutados por cualquier individuo y no requieren de cualidades especiales, asimismo pueden ser cometidos por un mismo individuo que realiza actividades criminales previas.

2.2.3.2. Los sujetos pasivos

Tumi (2019) señala que el estado es el perjudicado en este tipo de delitos, con la participación del procurador público de lavado de activos.

2.2.3.3. Las actividades criminales previas

Tumi (2019) refiere que, para que se ejecute estos delitos, de manera obligatoria deben existir actividades criminales previas, idóneas para la generación de un activo. Puede tratarse de delitos de minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios, trata de personas y otros que tengan capacidades para la generación de una ganancia ilícita.

2.2.3.4. Las conductas típicas

Tumi (2019) señala que, para que se ejecute estos delitos, se requiere que el presunto autor del hecho ejecute actos de transformación, transmisión, camuflaje y tenencia.

2.2.3.5. Aspectos subjetivos

Tumi (2019) considera que, para este tipo de delitos, únicamente se considera al autor que comete con dolo directo o dolo eventual, es decir, se requiere que el presunto autor conozca directamente o de manera presunta la procedencia ilícita de los activos.

2.2.3.6. Elementos internos trascendentes

Tumi (2019) señala que, uno de los elementos subjetivos adicionales al dolo, son las conductas que deben estar ejecutadas, con el objeto de que se evite identificar los orígenes, la incautación o los decomisos.

2.2.4. Teoría del Derecho minero

2.2.4.1. Definición de mina

Belaunde (2018) señala que, respecto al concepto de mina existen tres acepciones, la primera referida a la perforación mediante de pasadizos, galerías, socavones, filones o tajos abiertos para el aprovechamiento de minerales; la segunda referida al lugar donde se depositan los minerales por obra de la naturaleza y la tercera referida al derecho otorgado por el Estado para el aprovechamiento de un depósito minero, es decir, concesión. Sin embargo, en el ámbito experto – monetario se considera mina al conjunto de sistematizaciones e infraestructuras en la superficie y en el subsuelo para la explotación de un depósito, la acepción no solo es cambiante, sino también amplia y profunda tanto la referida a galería como el socavón o el tajo abierto.

2.2.4.2. Objeto del Derecho minero

Basadre (1996) refiere que, el Derecho minero hace su aparición en el siglo XX, aunque tiene sus antecedentes en la Ley francesa de 1810 y comprende el estudio jurídico vinculado al cateo, la prospección minera, la exploración, la explotación y también el desarrollo de las concesiones mineras al amparo de la Ley general de minería. Las vinculaciones jurídicas entre los mineros, el estado y los propietarios del suelo donde se localizan los minerales objeto de utilización, son en realidad la substancia del Derecho minero, en la búsqueda de la solución a los problemas de intereses fundados por las actividades mineras, seguridad minera y la conservación del medio ambiente.

2.2.4.3. Vinculación del Derecho minero con otras disciplinas

Basadre (1996) señala que, el Derecho minero no se encuentra aislado, siendo necesario para el estudio y comprensión de esta rama jurídica, entender su vinculación con otras disciplinas como el derecho constitucional, el derecho penal y el derecho administrativo, entre otras.

2.2.4.3.1. Vinculación con el Derecho constitucional

El conjunto de normas que contiene la Constitución Política del Perú de 1993, son aplicables a la minería por la primacía de los principios de la carta magna sobre el marco jurídico en general. Siendo así, la Constitución se ocupa sobre los recursos naturales renovables y no renovables, considerándolos como patrimonio de la nación y estableciendo que el Estado es soberano en su aprovechamiento, se entiende entonces que los minerales, tierras, bosques, aguas y en general todo tipo de recurso natural y las fuentes de energía pertenecen al Estado.

Si hacemos una aproximación a lo que se entiende por recursos naturales, tenemos que precisar que hace referencia a los distintos elementos de los que todos los hombres se sirven para deleite de sus escaseces y exigencias, son bienes de la naturaleza que aún no fueron transformados por el hombre y que resultan útiles, en tanto, sean aprovechados. Basadre (1996) señala que los recursos naturales que tenemos cono Estado, incluyen el suelo, yacimientos de minerales, solidos, la flora, la fauna silvestre, el espacio aéreo, la energía, entre otros; en ese entender, la Carta Magna establece un sistema dominalista sobre los recursos naturales a semejanza de las Constituciones de 1933 y 1979, en el cual se le atribuyen al Estado los derechos originarios sobre los recursos naturales para el gobierno tenga la herramienta jurídica de exploración y/o explotación de esos recursos naturales, siempre que vaya de acuerdo a los intereses de la ciudadanía en general.

2.2.4.3.2. Vinculación con el Derecho penal

Debemos tener en cuenta que el Derecho penal tendrá una clara vinculación con el Derecho minero, cuando por ejemplo hablamos de transacciones entre mineros con responsabilidad delictiva, afectación medioambiental o actividades de tráfico ilegal de minerales. En nuestro ordenamiento jurídico, aparece una tipificación de delitos que tiene que ver con actividades mineras realizadas al margen o contra la Ley; ello acarrea responsabilidad y sanción punitiva por parte del Estado.

2.2.4.3.3. Vinculación con el Derecho administrativo

Es importante mencionar, que el Derecho minero, no es ajeno a los principios teóricos y doctrinarios del Derecho administrativo, en el entendido que, la transferencia de los derechos mineros y la Ley general de minería, ofrece muchas regulaciones en cuanto al ejercicio de los órganos jurisdiccionales facultados respecto de la actividad minera y de los procedimientos formales en la materia.

2.2.4.4. Fuentes del Derecho minero

La fuente del Derecho minero tiene que ver con todos los modos y formas con los que se establece la norma jurídica, son los fundamentos, documentos y normas que originan, estructuran y regulan la actividad minera.

Basadre (1996) señala que la Constitución Política, es la fuente suprema que establece que los recursos naturales (minerales) son patrimonio de la Nación y se encuentran bajo dominio del Estado, también determina el marco de la inversión y la propiedad; también son fuentes, la legislación minera, que regulan el cateo, prospección, exploración, explotación y comercialización y los contratos y concesiones, que vienen a ser títulos administrativos otorgados por el Estado que generan derechos y obligaciones específicos para el titular minero. La jurisprudencia y la doctrina son también fuentes del Derecho minero y la costumbre en algunos casos en que genere efectos jurígenos en el ámbito minero.

2.2.4.5. Principios rectores del Derecho minero peruano

Los principios rectores del Derecho minero peruano vienen a ser orígenes legales que regulan el beneficio respecto de los recursos minerales. Esto se encuentra consagrado en la Constitución Política del Perú y en el Título Preliminar del TUO de la Ley General de Minería.

2.24.5.1. Principio dominial del Estado:

Los recursos minerales son patrimonio de la Nación. El Estado peruano es el propietario absoluto e inalienable de todos los yacimientos mineros, independientemente de quién sea el dueño del terreno superficial.

2.2.4.5.2. Principio de utilidad pública:

La actividad minera es considerada de necesidad y utilidad pública. Por ello, prevalece sobre cualquier otro uso del terreno que pudiera obstaculizarla, permitiendo incluso limitaciones a la propiedad privada.

2.2.4.5.3. Principio de obligatoriedad del trabajo:

Las concesiones mineras obligan a su titular a desarrollar la actividad y realizar inversiones para la explotación. La omisión de este deber (o el no pago del derecho de vigencia) conlleva a la caducidad del derecho.

2.2.4.5.4. Principio de Prioridad:

Ante solicitudes superpuestas sobre una misma área, el derecho se otorga a quien haya presentado el petitorio o trámite con la fecha y hora más antigua (Primero en el tiempo, primero en el derecho).

2.2.4.5.5. Principio de separación legal:

Establece una distinción jurídica entre el suelo (la superficie) y el subsuelo (el yacimiento mineral), considerándolos bienes jurídicos independientes.

2.2.4.6. Concesión Minera

2.2.4.6.1. Definición

Belaunde (2018) señala que, la concesión minera es un acto jurídico administrativo que emana la autoridad minera correspondiente, de carácter subjetivo, conforme a la legislación vigente y que para surtir efectos necesita la petición por escrito del interesado, quien deberá cumplir los requisitos preestablecidos. La petición se tramita mediante un procedimiento regular, la concesión es un acto unilateral del Estado como manifestación de su soberanía, por ello luego del procedimiento, se permitirá la utilización de un recurso natural que pertenece a la Nación.

2.2.4.6.2. Actividades Mineras

- Cateo: Acción orientada a evidenciar acciones de comercio mediante labores mineras.
- Prospección: Investigación orientada a identificar áreas de potencial presencia de minerales, la misma que se dará mediante estudios físicos y químicos, con instrumentos y técnicas de precisión.
- Exploración: Actividad que permite evidenciar las dimensiones, la visión y las tipologías mineralógicas de los depósitos de minerales.
- Desarrollo: Es una operación por la que se hace posible el aprovechamiento del mineral que se encuentra en un depósito, se da en la etapa de exploración como de explotación.
- Explotación: Consiste l aprovechamiento de los minerales que se encuentran en un depósito, la explotación forma parte de la concesión minera.
- Beneficio: Agrupamiento de procesos de naturaleza física, química que concentran las partes preciosas de los minerales, también se conoce como purificar o refinar el mineral y comprende las etapas de preparación mecánica, metalurgia y refinación.

2.2.4.6.3. Procedimientos mineros.

El TUO establece una manera ordinaria para la autorización de las concesiones mineras, también funda instrucciones especiales para la autorización de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero que se tramita ante la Dirección General de Minería.

Belaunde (2018) señala que, también existen procedimientos para el uso minero de terrenos eriazos ubicados fuera del perímetro de la concesión y uso de terrenos francos, en virtud de lo cual, las tierras eriazas de dominio del Estado solo pueden ser dadas en venta o concesión, mediante subasta pública.

Belaunde (2018) señala que, sobre los procedimientos especiales, se tiene el de acumulación, oposición, nulidad y abandono. Estos procedimientos también tienen sus propios plazos y recursos impugnativos propios, y pueden ser objeto de aplicación supletoria de la Ley 27444.

2.2.4.7. Importancia de la minería peruana en la economía moderna

Basadre (1996) señala que la influencia de la minería peruana perdura aun en el tiempo moderno, sobre la base de su histórico rol ejemplificado en la importancia decisiva que tuvo la plata a manera de factor de inflación en el siglo XVI y en los efectos de la extracción del metal peruano sobre las estructuras de producción e intercambio comercial en Europa en los siglos XVI, XVII y XVIII, lo que significó un capital que ayudo a mantener vigente la hegemonía de la potencia europea de entonces.

Belaunde (2018) señala que, la minería peruana, hoy en día, es el primordial promotor de la economía en nuestra nación, representando cerca del 10% del PBI y más del 60% de las exportaciones. Fácilmente podemos considerar al Perú, como potencia mundial en la producción de cobre, oro y plata, contribuyendo a la infraestructura a través del canon y garantizando una balanza comercial superavitaria que atrae altos niveles de inversión

privada. Sin embargo, a pesar que la minería peruana genera miles de millones de soles anuales en tributos, canon y regalías; existen retos actuales que permitan su expansión sostenible, relacionado principalmente a una menor burocracia y un combate frontal contra la minería ilegal.

2.2.5. Impacto económico y ambiental de la minería ilegal en el Perú

El país realiza una vigilancia activa en cuanto a los sistemas financieros y a las entidades informantes en correlación al desarrollo del lavado de activos vinculado a la minería ilegal. Se pudo identificar que la minería ilegal compone uno de los ilícitos legales subyacentes más relevantes que son cometidos en el Perú. La información que tiene la UIF ofrece visiones del lavado de activos y del flujo financiero ilícito, que se dan producto del dinero de actividades de minería ilegal en Perú. La información muestra que la minería ilegal constituye una problemática generalizada que viene fomentando relevantes transacciones ilícitas. (Organización de los Estados Americanos OEA, 2021)

2.2.5.1. Impacto económico

Según datos recabados por Cooper Acción Informa (2022) señala que los avances de la minería ilegal se reflejan en el informe de cada operación sospechosa que recibe de la UIF. Es importante referir que dicho reporte comprende entre enero del 2013 hasta septiembre del 2022, involucrando una totalidad de 12, 833 millones de soles. El 57% proviene de actividades de minería ilegal, un 12% proviene de defraudaciones tributarias, el 12% de tipos penales relacionados a la afectación de la administración pública y el 5% del ilícito tráfico de drogas.

En el periodo entre 2019 y 2020, la UIF registró una transacción ilícita por montos ascendentes a US$ 1,900 millones, siendo que los montos mayores corresponden a la minería ilegal en el país. De acuerdo a las investigaciones hechas por la SBS en el año 2018, la UIF realizó una evaluación detallada respecto de la condición del sector de minería, pesquería y

maderero, siendo que, en los casos del ámbito minero, se enfocaron actividades auríferas en Madre de Dios y en Puno. En dichos informes, se concluyen que las actividades mineras ilegales son ejecutadas en zonas prohibidas, mientras que las actividades mineras informales, a pesar de encontrarse en procesos para ser formalizadas, incumplen los requerimientos exigidos por la norma.

El activo ilícito asciende aproximadamente a US$ 2,141 millones al año, se destaca que el activo ilícito puede ser generado en el ámbito del sector minero, como también fuera de este, siendo que puede ser lavado en el caso de la ganancia derivada del narcotráfico.

Becerra et al. (2023) señala que, a partir del siglo XX, Madre de Dios, ha estado expuesta a la fiebre extractiva del caucho, de la madera y del Au. Cada una de ellas, tuvo un impacto relevante sobre la configuración ecológica y social. La existencia de concesiones mineras, género como consecuencia visible, la creación de un incentivo para deforestar y la creación de un conflicto entre los usuarios de los bosques y las propias actividades mineras.

2.2.5.2. Impacto ambiental

La minería ilegal, constituye una principal amenaza sobre los ecosistemas de las cuentas amazónicas, y pone en riesgo la protección de la ciudadanía. Entre los factores relevantes sobre el contexto oportuno de la minería considerada como ilegal, en Madre de Dios, se puede señalar los siguientes: se refleja la existencia de migración no convencional, la existencia de la carretera interoceánica ha permitido que las organizaciones que se dedican a la minería ilegal, hagan uso de esta vía para el traslado de materiales y de insumos utilizados para tal objeto, haciendo uso de las rutas de Puerto Maldonado, Iberia, Iñapari y Bolpebra (Becerra, Coaguila, & Delgado, 2023)

La minería ilegal en la región Madre de Dios, se ve reflejada por la gran cantidad de procesos judiciales que tienen vinculación con esta categoría de delitos, que en comparación con lo que ocurre en otras regiones, alcanza una notoriedad relevante. De acuerdo a los datos

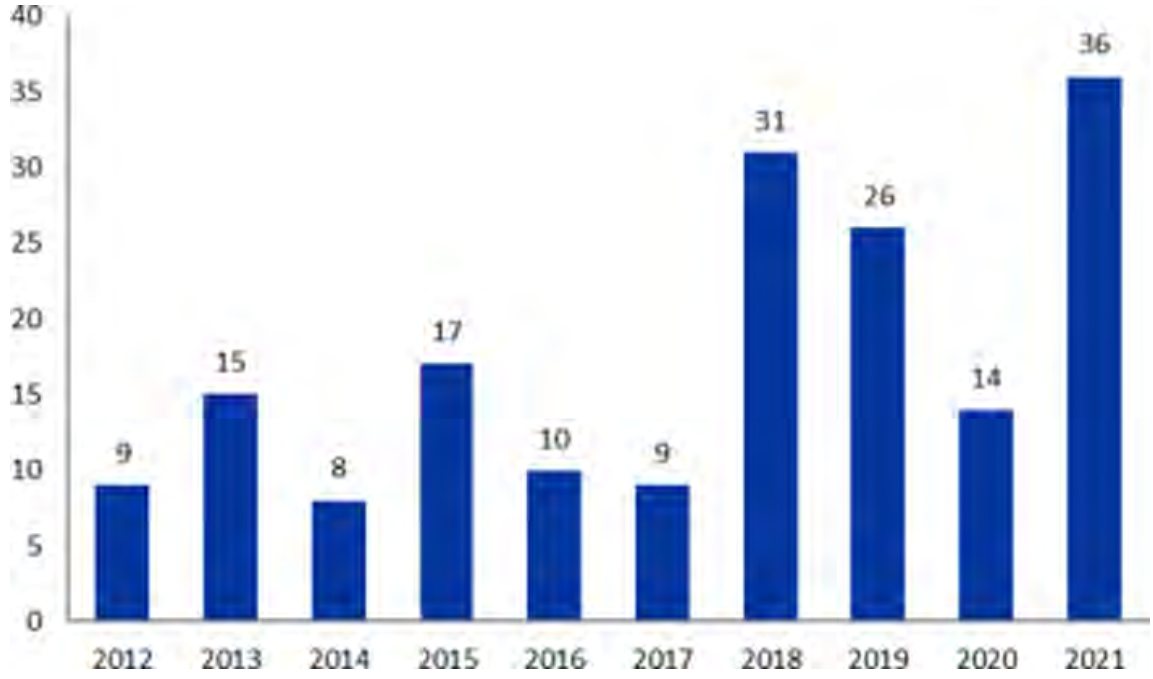
realizados por la OEA (2021) en Madre de Dios se da un mayor número de denuncias relacionadas a las acciones de minería ilegal, ocupando el primer lugar en el Perú con 0.42%.

2.2.6. Interrelación de minería ilegal con lavado de activos

En la región de Madre de Dios, se presenta una interrelación entre los tipos penales de minería ilegal y de lavado de activos, que parte de la realidad económica por la cual grandes cantidades de bien dinerario resultado de una actividad de minería ilegal es incorporada a los mercados y a los sistemas financieros con matices de legalidad. Estas circunstancias parten de situaciones precedentes como el conocido caso en que una vieja concesión minera formal, en donde no existen minerales, que continúan realizando sus declaraciones con cantidades altas de protección, de esta forma el Au del sector informal suele ser considerado como producción de minas agotadas, manteniendo dichas circunstancias indefinidamente. Las secuencias continúan con la empresa exportadora de este metal, la misma que es creada por un testaferro de minería ilegal, para que posteriormente con el transcurso del tiempo o inclusive con el paso de uno o dos meses de actividades, sea dada de baja y liquidada para que se evite hacer el seguimiento de los rastros de su actividad ilícita.

Sin embargo, cuando hablamos de interrelación, es necesario también ver el resultado objetivo que ambas actividades ilícitas tienen y la forma en que una se convierte en factor clave para la comisión de la otra, En atención a lo regulado por la SBS (2022) del año 2012 al 2021 se expidieron una totalidad de 175 sentencias firmes de lavado de activos y se pudo registrar un mayor número en 2021, con una totalidad de 36 sentencias que representan el 20.6 % de la totalidad. A continuación, se muestra una estadística de dichas resoluciones finales expedidas en los delitos de lavado de activos en el Perú.

Figura 01: *Sentencias condenatorias por el delito de LA 2012-2021.*



En relación a la figura, de las 175 sentencias expedidas, 6 de ellas tuvo como tipo penal precedente a la minería ilegal, siendo que se trata de uno de los delitos que tiene un mayor número de sentencias vinculadas, una totalidad de 50% de estas resoluciones finales fueron expedidas en el año 2018, con ello se puede evidenciar la interrelación que tiene la minería ilegal y el lavado de activos, y la forma en la cual la comisión de ambas actividades ilícitas dentro de la región de Madre de Dios, tiene consecuencias jurídicas identificadas.

2.3. Marco conceptual

Minería ilegal

Alarcón (2018) señala que, en nuestro país antes del año 2012, los legisladores peruanos consideraban a la minería ilegal como a la minería informal como una misma actividad, y es recién con la dación del D.L. N° 1100 (2012) donde se estableció la regulación de la prohibición de la minería de naturaleza ilegal en todo el Perú, estableciendo de este modo instrumentos de forma complementaria. Este dispositivo normativo fue uno de los

primeros instrumentos legales donde se realiza una definición explicita de la minería ilegal, a pesar de que no refleja diferencias conceptuales claras con la minería informal.

Delito de minería ilegal

Como lo regula el artículo 307- A del CP (1991), el tipo base de este delito es el siguiente: Aquellos quienes realizar actividades para explorar, extraer, explotar o realizar otros actos similares de un recurso metálico y no metálico, sin la disposición de permisiones de las instituciones administrativas con competencia, que originen o que puedan originar perjuicios, alteraciones o daños al medio ambiente y sus elementos, a la calidad ambiental o a la salud ambiental, será sancionado con una pena privativa de libertad no menor a 4 ni mayor a 8 años y con 100 a 600 días multa.

Las mismas penas serán de aplicación para aquellas personas que ejecuten actividades de explorar, extraer, explotar o llevar a cabo actos similares respecto de un recurso mineral metálico y no metálico, que se encuentre fuera de los procesos de formalización, que causen o puedan causar perjuicios, alteraciones o daños al medio ambiente y sus elementos. Si los agentes actúan por culpa, las penas serán de 3 años o podrá prestar un servicio comunitario de 40 a 80 jornadas.

Lavado de activos

Circunstancia mediante la que delincuentes buscan dar aspecto de legalidad a dinero o bienes derivados de actividades ilícitas (narcotráfico, corrupción, extorsión, etc.). Su objetivo es ocultar el origen "sucio" de estos capitales para ser usados libremente en la economía.

Delito de lavado de activos

De acuerdo a lo regulado por el D.L. N° 1106 (2012) en sus artículos 1, 2 y 3 se encuentra un concepto de tipo penal de lavado de activo.

Señala en el artículo 1, el acto de la conversión y transferencias, estableciendo que aquellos que convierten o transfieren dinero, un bien, efecto o ganancia cuyos orígenes ilícitos conocen o debían de suponerlos, con el objeto de frustrar que se identifique sus orígenes, que sea incautado o decomisado, serán reprimidos con penas privativas de libertad de 8 a 15 años y con 120 a 350 días multa. El artículo 2, señala que aquellos que obtienen, manejan, almacenan, gestionan, aseguran, toman, encubren o mantienen en su poder dinero, un bien, efecto o ganancia, cuyos orígenes ilícitos tienen conocimiento o debían de suponerlos, con el objeto de frustrar su identificación, serán sancionados penalmente con penas de 8 a 15 años y 120 a 350 días multa. El artículo 3, establece que aquellas personas que trajinan dentro del país dinero o un título valor, cuyos orígenes ilícitos conocen o debían de suponerlos, con el objeto de evitar que se identifique los orígenes, las incautaciones o decomisos; buscar el ingreso o salida del país de dicho bien con el mismo objeto, recibirán una sanción penal de con penas de 8 a 15 años y 120 a 350 días multa.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Las deficiencias del marco normativo (vacíos legales en la formalización minera y en el régimen de sanciones penales) y la fragilidad estructural (limitada capacidad de control estatal y débil articulación interinstitucional) generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios.

3.1.2. Hipótesis Específicas

H.E.1. La minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios, debido a los altos márgenes de rentabilidad del oro, la permisividad del entorno geográfico y el financiamiento de economías criminales.

H.E.2. No existe una fiscalización adecuada por parte del Estado, la flexibilidad del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) facilita la continuidad de prácticas ilícitas y la inserción de capitales clandestinos en el sistema financiero bajo apariencia de legalidad.

3.2. Categorías

- Categorías N°. 01: Minería Ilegal.
- Categorías N°. 02: Lavado de Activos.

3.3. Subcategorías

Cuadro 01 - Categorías y sub categorías.

Categorías	Sub categorías
Minería ilegal	- Deficiencias normativas - Falta de control estatal - Débil articulación interinstitucional
Lavado de activos	- Colocación - Intercalación - Integración

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

El presente estudio es de tipo **jurídico-dogmático**, porque analiza las normas e instituciones jurídicas relacionadas con la minería ilegal, la formalización minera y el lavado de activos, con la finalidad de determinar las causas legales y estructurales que explican la consolidación de la minería ilegal como uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios.

De acuerdo con Castro Cuba (2019), este tipo de investigación tiene como esencia de estudio una determinada norma de índole jurídica, que puede ser sometida a un estudio racional teniendo en cuenta aspectos: histórico, comparado, interpretativo, propositivo, analítico o exploratorio (p. 34).

4.1.2. Nivel de investigación

La presente investigación corresponde a un nivel **descriptivo e interpretativo**, porque identifica y analiza las causas legales y estructurales que explican la relación entre la minería ilegal y el lavado de activos en la región de Madre de Dios. En tal sentido, se describen las instituciones jurídicas vinculadas a la minería ilegal, la formalización minera y el lavado de activos, para posteriormente interpretar su aplicación y las deficiencias normativas e institucionales que inciden en la problemática investigada.

4.2. Enfoque de investigación

El estudio se desarrolló bajo un enfoque **cualitativo**, el cual permitió analizar e interpretar de manera profunda las normas, instituciones jurídicas, doctrina especializada, jurisprudencia y criterios vinculados a la minería ilegal, la formalización minera y el delito de lavado de activos.

La investigación jurídica cualitativa se orienta al estudio e interpretación de categorías jurídicas, permitiendo comprender fenómenos complejos a partir del análisis de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, así como de la información obtenida de los sujetos vinculados al objeto de estudio (Castro Cuba, 2019).

4.3. Diseño de investigación

La investigación presenta un diseño **no experimental**, ya que no se manipularon variables, sino que se analizó el fenómeno jurídico en su contexto actual, conforme se presenta en la legislación, la jurisprudencia y la práctica judicial. Se observaron y estudiaron los elementos normativos y doctrinales existentes, sin intervenir en ellos, permitiendo un abordaje técnico desde la dogmática jurídica y el análisis de políticas públicas en materia penal.

En el diseño no experimental, simplemente se recogen datos sobre las variables tal y como existen. Este tipo de diseño es especialmente útil cuando es poco ético o práctico manipular las variables en cuestión y es muy común en estudios descriptivos, correlacionales y exploratorios (Arias , 2021).

Asimismo, es de corte transversal, porque los datos fueron recolectados en un solo momento, permitiendo explicar la situación del fenómeno estudiado en dicho momento específico (Pérez et al., 2020).

4.4. Alcance de la investigación

El alcance del presente estudio es **descriptivo e interpretativo**. Es descriptivo porque permite identificar y caracterizar los aspectos jurídicos relacionados con la minería ilegal, la formalización minera y el lavado de activos. Asimismo, es interpretativo porque analiza las causas legales y estructurales que explican la relación entre ambos fenómenos, a partir del estudio de la normativa, doctrina, jurisprudencia, expedientes judiciales y opiniones de especialistas.

4.5. Diseño contextual

4.5.1. Escenario espacio temporal

El presente estudio se desarrolló en la **región de Madre de Dios**, y se dio dentro del contexto jurídico peruano, relacionado con el análisis de la normativa vigente, doctrina especializada, expedientes judiciales y opiniones de especialistas vinculados a esta problemática durante el periodo 2020-2024.

4.5.2. Unidad y población de estudio

La unidad de análisis estuvo compuesta por:

- Las respuestas de **quince (15) especialistas** vinculados a la minería ilegal y al lavado de activos, entre fiscales, jueces, abogados y profesionales con experiencia en la materia, entrevistados mediante una guía de entrevista semiestructurada.
- El estudio de **quince (15) expedientes judiciales** relacionados con delitos de minería ilegal y lavado de activos, analizados mediante fichas de análisis documental.

4.6. Tecnicas e instrumentos de recoleccion de datos

4.6.1. Tecnicas

- **Análisis documental:** Aplicado a los quince expedientes judiciales relacionados con la problemática investigada, así como al análisis de la normativa vinculada a la minería ilegal y al lavado de activos.
- **Entrevista semiestructurada:** Aplicada a especialistas con experiencia en minería ilegal y lavado de activos para obtener información relevante sobre el objeto de estudio.

4.6.2. Instrumentos

- **Fichas de análisis documental**, elaboradas por el investigador para registrar y sistematizar el contenido normativo, jurisprudencial y doctrinal relacionado con los temas de estudio.

- **Guía de entrevistas**, ordenada por objetivos propios de la investigación, usada para conducir y tomar registro de las opiniones de los entrevistados, expertos en el proceso especial de colaboración eficaz y su relación con los delitos de minería ilegal.

4.7. Análisis de datos

Los datos recolectados fueron organizados y sistematizados conforme a los objetivos, categorías y subcategorías de la investigación. La información obtenida de las entrevistas fue analizada de manera temática, mientras que los expedientes judiciales y la normativa aplicable fueron examinados mediante análisis documental. Posteriormente, los hallazgos fueron contrastados con el marco teórico y normativo de la investigación, permitiendo interpretar las causas legales y estructurales que explican la afinidad entre la minería ilegal y el lavado de activos en la región de Madre de Dios.

La unidad de análisis de la presente investigación, es la relación causal existente dentro del fenómeno de la minería ilegal como delito fuente del lavado de activos relacionada a su contexto normativo e institucional. En ese sentido, la unidad de análisis posee una doble dimensión objetiva; por una parte la dimensión normativa o Legal, la cual se centra en las leyes penales, ambientales y financieras del Perú, evaluando los vacíos legales, la tipificación del delito y la eficacia de las normas contra el lavado de activos; y por otra parte, la dimensión Estructural, que se enfoca en la realidad institucional, como la capacidad de respuesta de la fiscalía, la policía, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y las condiciones socioeconómicas de la región.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados – entrevistas a expertos

Objetivo general: Analizar las causas legales y estructurales que generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios.

Tabla 1. Matriz sintetica de resultados – objetivo general

Pregunta	Categoría	Subcategorías	Síntesis de resultados	Coincidencias y divergencias
Pregunta 1. ¿Cuáles son los principales vacíos legales en la normativa peruana que permiten que la minería ilegal continúe siendo una de las principales fuentes del lavado de activos?	Minería ilegal	Deficiencias normativas	Los entrevistados identificaron importantes deficiencias normativas en los Decretos Legislativos N.° 1100, 1103 y 1105, principalmente respecto a la diferencia entre minería ilegal y minería informal, los mecanismos de control de insumos, la regulación del proceso de formalización y la falta de precisión de determinados elementos normativos vinculados a la persecución penal. Asimismo,	**Coincidencias:** Existe consenso respecto a la existencia de vacíos normativos y deficiencias en el proceso de formalización minera. También coinciden en que dichas falencias favorecen la continuidad de actividades ilegales y dificultan la actuación de los operadores de justicia.

			señalaron que estas limitaciones permiten que actividades ilegales se oculten bajo aparentes procesos de formalización, facilitando la generación de recursos económicos de origen ilícito.	**Divergencias:** Algunos especialistas consideran que el problema principal radica en las deficiencias de las normas, mientras que otros sostienen que la dificultad se encuentra en la aplicación e interpretación de la legislación vigente por parte de las instituciones competentes.
Pregunta 2. ¿Cómo evalúa la interacción entre el marco normativo contra la minería ilegal y las leyes contra el lavado de activos en el Perú?	Lavado de activos	Colocación – Intercalación	Los entrevistados señalaron que existe una relación directa entre minería ilegal y lavado de activos; sin embargo, consideran que los mecanismos legales y operativos actualmente existentes no permiten rastrear de manera eficaz el origen, circulación y destino de los recursos económicos provenientes de la actividad minera ilegal. Asimismo, identificaron limitaciones en la	**Coincidencias:** Existe consenso en que la minería ilegal constituye uno de los principales delitos precedentes del lavado de activos y que las herramientas de control financiero presentan limitaciones para identificar oportunamente los recursos ilícitos.

			coordinación entre las entidades encargadas de la fiscalización financiera y la investigación penal.	**Divergencias:** Algunos entrevistados consideran que el problema se encuentra en la insuficiencia normativa, mientras que otros sostienen que las normas existen, pero no son aplicadas adecuadamente por las entidades competentes.
Pregunta 3. ¿Cuáles son los principales desafíos jurídicos en la implementación del Decreto Legislativo N.° 1105 y en el fortalecimiento de la lucha contra la minería ilegal?	Minería ilegal / Lavado de activos	Falta de control estatal – Débil articulación interinstitucional – Integración	Los especialistas señalaron que los principales desafíos se encuentran en la implementación efectiva del proceso de formalización minera, la diferenciación clara entre minería ilegal e informal, el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y la mejora de la coordinación entre las instituciones encargadas de combatir la minería ilegal y el lavado de activos. Asimismo, destacaron la necesidad de evitar que los procesos de	**Coincidencias:** Existe consenso respecto a la necesidad de fortalecer la fiscalización, perfeccionar el proceso de formalización y mejorar la coordinación interinstitucional. También coinciden en que las deficiencias actuales favorecen la expansión de la minería ilegal y la legitimación de recursos ilícitos.

	formalización sean utilizados para encubrir actividades ilícitas.	**Divergencias:** Las diferencias se presentan respecto a las soluciones propuestas, destacándose reformas normativas, fortalecimiento institucional y mejoras operativas en los mecanismos de control y supervisión.

Interpretación de resultados

Los resultados obtenidos permitieron identificar que la consolidación de la minería ilegal como uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios responde a la interacción de factores legales e institucionales que favorecen tanto la continuidad de las actividades extractivas ilícitas como la posterior incorporación de los recursos obtenidos al sistema económico formal. Los hallazgos muestran que las causas identificadas por los especialistas no se limitan a la existencia de vacíos normativos, sino que también comprenden problemas relacionados con la fiscalización estatal, la coordinación interinstitucional y el control de los flujos económicos generados por la actividad minera ilegal.

Respecto a la categoría minería ilegal, los entrevistados coincidieron en señalar que existen deficiencias normativas que dificultan una adecuada regulación y control de la actividad minera. En particular, identificaron problemas relacionados con la diferencia entre minería ilegal e informal, la iniciación del proceso de formalización minera y la regulación de los mecanismos de control e interdicción. Los resultados evidencian que estas limitaciones generan espacios que pueden ser aprovechados por operadores ilegales para desarrollar actividades extractivas bajo una apariencia de legalidad, obstaculizando la identificación de conductas ilícitas y la aplicación efectiva de las sanciones correspondientes.

Asimismo, los especialistas señalaron que la falta de control estatal compone uno de los principales factores que favorecen la expansión de la minería ilegal en Madre de Dios. Los hallazgos muestran que las limitaciones en los mecanismos de fiscalización, supervisión y control territorial reducen la capacidad estatal para prevenir, detectar y sancionar actividades extractivas ilícitas. Del mismo modo, se identificó que las debilidades existentes en el proceso de formalización minera pueden ser utilizadas para encubrir actividades

ilegales, permitiendo que determinados operadores continúen desarrollando actividades extractivas sin cumplir plenamente las exigencias legales y ambientales.

Por otro lado, respecto a la categoría lavado de activos, los entrevistados coincidieron en precisar que la minería ilegal viene a ser una de las principales fuentes de generación de recursos económicos de origen ilícito en la región. Los resultados evidencian que existen dificultades para rastrear el origen, circulación y destino final de los recursos obtenidos mediante la explotación ilegal de minerales, situación que favorece su incorporación progresiva a actividades económicas formalmente establecidas. Asimismo, los especialistas identificaron limitaciones en la trazabilidad de las operaciones económicas y en los mecanismos de supervisión financiera orientados a detectar movimientos sospechosos vinculados a la actividad minera.

Los hallazgos también permitieron advertir que la relación entre minería ilegal y lavado de activos se ve fortalecida por la insuficiente articulación entre las entidades encargadas de la fiscalización minera, el control financiero y la investigación penal. Los entrevistados señalaron que las limitaciones de coordinación institucional dificultan el intercambio oportuno de información, reducen la eficacia de las investigaciones y limitan la capacidad estatal para identificar de manera integral las estructuras económicas asociadas a estas actividades ilícitas.

En conjunto, los efectos demuestran que la minería ilegal se ha consolidado como uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en Madre de Dios debido a las deficiencias normativas, las limitaciones de fiscalización estatal, la insuficiente articulación interinstitucional y las dificultades para controlar los recursos económicos de origen ilícito. Estas condiciones favorecen tanto la permanencia de la minería ilegal como la incorporación de sus ganancias al mercado formal, fortaleciendo la relación entre ambos fenómenos delictivos.

Objetivo específico 1: Identificar las razones por las cuales la minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios.

Tabla 2. Matriz sintética de resultados – objetivo especifico 1

Pregunta	Categoría	Subcategoría	Síntesis de resultados (respuestas de los expertos)	Coincidencias y divergencias
Pregunta 4. Desde un enfoque jurídico, ¿cómo se articula la minería ilegal con otros delitos como el narcotráfico y el lavado de activos en la región de Madre de Dios? ¿Cuáles son los mecanismos legales que permiten que las organizaciones criminales utilicen la minería ilegal como	Minería ilegal	Débil articulación interinstitucional	Los entrevistados sostienen que la minería ilegal no constituye un fenómeno aislado, sino que se encuentra estrechamente vinculada con otras manifestaciones de criminalidad organizada, tales como el narcotráfico, lavado de activos, trata de personas, tráfico de armas, extorsión y sicariato. Asimismo, señalaron que las ganancias obtenidas de la extracción ilícita de oro son introducidas en actividades económicas aparentemente lícitas mediante empresas fachada, negocios comerciales y prestación de servicios, lo que dificulta la identificación de su origen ilegal.	**Coincidencias:** Los 15 entrevistados coincidieron en que la minería ilegal se encuentra articulada con otras actividades delictivas y constituye una fuente importante de financiamiento para organizaciones criminales. Asimismo, señalaron que el uso de empresas formalmente constituidas y actividades comerciales permite ocultar el origen ilícito de los recursos obtenidos. **Divergencias:** Algunos entrevistados enfatizaron principalmente la vinculación con el lavado de activos y el narcotráfico,

fuente de financiamiento y lavado de dinero?				mientras que otros otorgaron mayor relevancia a delitos como la trata de personas, extorsión, tráfico de armas y crimen organizado.
Pregunta 5. En su opinión, ¿qué tan efectiva ha sido la aplicación del principio de formalización de la minería en la región? ¿Existen deficiencias o lagunas jurídicas que faciliten la conversión de actividades ilegales en legales, especialmente en lo que respecta al origen de los recursos?	Minería ilegal	Deficiencias normativas	Los especialistas consideran que el proceso de formalización minera en Madre de Dios no ha cumplido los objetivos para los cuales fue diseñado. Señalan que el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) presenta importantes deficiencias normativas y operativas, convirtiéndose en un mecanismo que permite a determinados operadores continuar desarrollando actividades extractivas bajo una apariencia de legalidad sin culminar efectivamente el proceso de formalización. También se identificaron problemas relacionados con las ampliaciones sucesivas de plazos, la falta de exigencias efectivas y la insuficiente	**<u>Coincidencias:</u>** 15 de los 15 entrevistados coincidieron en que el proceso de formalización minera presenta serias deficiencias y que el REINFO no ha logrado reducir significativamente la minería ilegal en la región. Asimismo, consideran que las ampliaciones continuas de plazos han debilitado la eficacia del sistema. **<u>Divergencias:</u>** Algunos entrevistados atribuyen el problema principalmente a las deficiencias propias del REINFO, mientras que otros consideran que también influyen factores

			diferenciación entre mineros artesanales y operadores vinculados a organizaciones criminales.	económicos y sociales, como el elevado precio del oro y la falta de alternativas económicas para la población.
Pregunta 6. ¿Cómo considera que los problemas de inseguridad jurídica, como la falta de un marco claro para la resolución de disputas sobre tierras o recursos naturales, contribuyen a la expansión de la minería ilegal en Madre de Dios?	Minería ilegal	Falta de control estatal	Los entrevistados señalaron que la inseguridad jurídica, la ausencia de un marco regulatorio claro y la insuficiente presencia estatal contribuyen directamente a la expansión de la minería ilegal. Indicaron que las disputas sobre recursos naturales, falta de vigilancia, y fiscalización, así como las limitaciones en la aplicación de la normativa vigente, generan escenarios propicios para el desarrollo de actividades extractivas ilícitas. Además, resaltaron la necesidad de fortalecer la coordinación institucional, el control territorial y la implementación de mecanismos tecnológicos para la supervisión de las zonas afectadas.	**Coincidencias:** 13 de los 15 entrevistados coincidieron en que la falta de control estatal, la insuficiente fiscalización y la debilidad del marco regulatorio constituyen factores en la expansión de la minería ilegal. También señalaron la necesidad de fortalecer la presencia estatal y los mecanismos de supervisión. **Divergencias:** 2 entrevistados consideraron que el principal factor no es la inseguridad jurídica, sino el elevado precio del oro y la rentabilidad económica que genera esta actividad.

Interpretación de resultados

Lo alcanzado y descrito previamente, evidencia una perspectiva ampliamente coincidente entre los especialistas entrevistados en relación a que la minería ilegal se ha consolidado como uno de los principales fenómenos delictivos en la región de Madre de Dios debido a la concurrencia de factores normativos, institucionales, económicos y operativos que han favorecido su expansión y permanencia durante los últimos años. Los hallazgos permiten advertir que esta problemática no puede ser comprendida únicamente desde la perspectiva de la extracción ilícita de recursos minerales, sino como una actividad compleja que se encuentra vinculada a diversas manifestaciones de criminalidad y que se desarrolla aprovechando debilidades estructurales del sistema de control estatal.

En relación con la subcategoría denominada débil articulación interinstitucional, los entrevistados coincidieron en señalar que la minería ilegal no constituye una actividad aislada, sino que mantiene una estrecha relación con otras actividades ilícitas, tales como el lavado de activos, el narcotráfico, la trata de personas, el tráfico de armas, la extorsión y el crimen organizado. Desde la percepción de los especialistas, la minería ilegal prácticamente ha tomado forma de actividad capaz de generar importantes beneficios económicos que posteriormente son utilizados para financiar otras formas de criminalidad, configurándose una estructura delictiva compleja caracterizada por la interdependencia entre distintos ilícitos penales.

Asimismo, los resultados permiten advertir que los mecanismos utilizados para ocultar o dificultar la identificación del origen ilícito de los recursos obtenidos mediante la minería ilegal se desarrollan aprovechando actividades económicas aparentemente lícitas. Los entrevistados señalaron que las ganancias provenientes de la extracción ilegal de oro suelen incorporarse progresivamente al mercado mediante empresas formalmente constituidas, establecimientos comerciales, prestación de servicios y otras actividades

económicas que permiten disimular su verdadera procedencia. Esta situación evidencia que la minería ilegal ha trascendido el ámbito meramente extractivo para convertirse en una actividad con capacidad de influir en diversos sectores económicos y sociales de la región.

Respecto a la subcategoría deficiencias normativas, los resultados muestran una percepción ampliamente crítica sobre el funcionamiento del proceso de formalización minera en Madre de Dios. La totalidad de los especialistas entrevistados coincidió en señalar que los mecanismos implementados para promover la formalización no han logrado alcanzar los objetivos previstos inicialmente. En particular, se identificó que el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) presenta limitaciones que han permitido la permanencia de operadores que continúan desarrollando actividades extractivas sin culminar efectivamente el proceso de formalización.

Los entrevistados sostuvieron que los continuos incrementos de los plazos de formalización, la insuficiente diferenciación entre pequeños productores mineros y operadores vinculados a actividades ilícitas, así como la ausencia de mecanismos eficaces de seguimiento y supervisión, han generado escenarios que favorecen la continuidad de la minería ilegal bajo esquemas de aparente legalidad. Del mismo modo, se advirtió que la existencia de vacíos regulatorios y deficiencias en la aplicación de las normas ha dificultado la capacidad estatal para identificar oportunamente a quienes utilizan los mecanismos de formalización con fines distintos a los previstos por el ordenamiento jurídico.

En cuanto a la subcategoría falta de control estatal, los especialistas coincidieron en señalar que la insuficiente fiscalización constituye la causa que explica la persistencia de la minería ilegal en Madre de Dios. Los entrevistados identificaron limitaciones relacionadas con la supervisión territorial, el monitoreo de las actividades extractivas, el control de insumos utilizados en la minería y la capacidad de intervención de las autoridades competentes en zonas de alta incidencia minera. Según los resultados obtenidos, estas

limitaciones reducen significativamente la capacidad de respuesta estatal frente a las actividades desarrolladas al margen de la ley.

De igual forma, los entrevistados señalaron que la inseguridad jurídica relacionada con la regulación de tierras y recursos naturales genera escenarios de conflictividad que contribuyen a la expansión de la minería ilegal. Las disputas sobre territorios, la falta de claridad en determinados aspectos regulatorios y la limitada presencia institucional en zonas alejadas favorecen la aparición de espacios donde las actividades ilícitas pueden desarrollarse con menores niveles de control. En ese sentido, los especialistas consideran que la problemática requiere no solo de reformas normativas, sino también del fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización, monitoreo y coordinación institucional.

Los hallazgos también permiten advertir que, si bien existe un amplio consenso respecto a la relevancia de las deficiencias normativas y de control estatal, algunos entrevistados identificaron factores económicos y sociales que contribuyen a explicar la persistencia de la minería ilegal. Entre ellos destacan el elevado precio internacional del oro, la rentabilidad económica de la actividad extractiva y la limitada disponibilidad de oportunidades económicas alternativas en determinadas zonas de la región. Estos elementos son percibidos como incentivos que favorecen la incorporación de nuevos actores a actividades desarrolladas al margen del marco legal vigente.

En conjunto, los resultados evidencian que la minería ilegal viene a ser uno de los principales delitos en Madre de Dios debido a deficiencias normativas, limitaciones en la fiscalización estatal y el aprovechamiento de estas debilidades por parte de estructuras criminales. Asimismo, los hallazgos muestran que se trata de una problemática compleja que involucra factores jurídicos, institucionales, económicos y sociales, cuya atención requiere una intervención integral del Estado.

Objetivo específico 2: Evaluar si existe una fiscalización adecuada por parte del Estado en cuanto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas, para evitar la obtención e incorporación de dinero ilícito al mercado y sistema financiero.

Tabla 3. Matriz sintetica de resultados – objetivo especifico 2

Pregunta	Categoría	Subcategoría	Síntesis de resultados (respuestas de los expertos)	Coincidencias y divergencias
Pregunta 7. Desde una perspectiva jurídica, ¿qué tan eficiente es el marco de fiscalización actual para asegurar que la minería formalizada no sea utilizada como un mecanismo para el lavado de activos? ¿Existen sistemas de control internos	Lavado de activos	Colocación	Los entrevistados consideran que el marco de fiscalización vigente presenta importantes limitaciones para prevenir que recursos provenientes de actividades mineras ilícitas ingresen al mercado formal. La mayoría sostiene que las deficiencias del REINFO, la insuficiente supervisión estatal y la falta de mecanismos efectivos de trazabilidad permiten que el oro de origen ilegal sea comercializado bajo una apariencia de legalidad. Asimismo, señalan que los controles existentes no resultan suficientes para identificar oportunamente el origen de los recursos económicos generados por la actividad minera.	**Coincidencias:** La mayoría de entrevistados coincide en que la fiscalización actual es ineficiente y que el REINFO constituye uno de los principales factores que facilitan la incorporación de recursos de origen ilícito al circuito económico formal. También existe consenso respecto a la insuficiencia de los mecanismos de trazabilidad y control financiero. **Divergencias:** Algunos especialistas atribuyen el problema principalmente a las deficiencias del sistema de

o externos que puedan garantizar la trazabilidad de los fondos en este sector?			fiscalización, mientras que otros consideran que la principal debilidad radica en los beneficios y protección jurídica otorgados a quienes se encuentran inscritos en el REINFO.	
Pregunta 8. ¿Considera que las entidades encargadas de la fiscalización, como la Autoridad Nacional de Minería y la Unidad de Inteligencia Financiera, tienen las competencias y recursos suficientes para evitar el lavado de activos en las actividades mineras	Lavado de activos	Intercalación	Los especialistas señalan que tanto la Autoridad Nacional de Minería como la Unidad de Inteligencia Financiera desempeñan funciones relevantes en la prevención del lavado de activos; sin embargo, consideran que enfrentan importantes limitaciones operativas, técnicas y de coordinación institucional. Asimismo, sostienen que existen dificultades para monitorear adecuadamente las transacciones económicas vinculadas a la actividad minera y para identificar operaciones sospechosas relacionadas con el intercambio y comercialización de minerales. Entre las principales	**Coincidencias:** Existe consenso en que las entidades encargadas del control presentan limitaciones que reducen la eficacia de la fiscalización y dificultan la detección temprana de operaciones sospechosas. También coinciden en la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y los mecanismos de control financiero. **Divergencias:** Algunos entrevistados consideran que las entidades cuentan con competencias suficientes pero carecen de recursos adecuados para cumplir

formalizadas? ¿Qué recomendaciones jurídicas tiene al respecto?		recomendaciones destacan el fortalecimiento de los mecanismos de supervisión, el intercambio de información y la coordinación entre las entidades competentes.	eficazmente sus funciones; otros sostienen que además existen vacíos normativos y limitaciones legales que restringen su capacidad de actuación.	
Pregunta 9. A la luz de la experiencia internacional, ¿qué reformas legales serían necesarias en el Perú para fortalecer la lucha contra el lavado de activos en la minería formalizada? ¿Cómo deberían adaptarse las leyes para cerrar las	Lavado de activos	Integración	Los entrevistados coinciden en la necesidad de implementar reformas legislativas orientadas a fortalecer la trazabilidad de los minerales, mejorar la transparencia de las transacciones financieras y optimizar los mecanismos de supervisión aplicables al sector minero. Asimismo, proponen fortalecer la cooperación interinstitucional, perfeccionar los mecanismos de inteligencia financiera, incorporar herramientas tecnológicas para el seguimiento de operaciones económicas y exigir una mayor identificación del origen de los fondos y de los beneficiarios finales de las transacciones.	**<u>Coincidencias:</u>** Existe amplio consenso respecto a la necesidad de reformar la legislación vigente para fortalecer la trazabilidad minera, el control financiero y la capacidad estatal de supervisión. También coinciden en que resulta indispensable mejorar la identificación del origen de los recursos y el seguimiento de las operaciones económicas vinculadas a la actividad minera. **<u>Divergencias:</u>** Las diferencias se presentan respecto al tipo de reforma prioritaria,

brechas de fiscalización y evitar que los fondos ilícitos entren al sistema financiero?		destacándose propuestas relacionadas con el uso de nuevas tecnologías, fortalecimiento de la cooperación internacional, reformas a la legislación minera, modificaciones a la normativa sobre lavado de activos y perfeccionamiento de los sistemas de inteligencia financiera.

Interpretación de resultados

Los resultados conseguidos permiten advertir una percepción considerablemente coincidente entre los especialistas entrevistados en el sentido que la fiscalización estatal y las actividades mineras formalizadas y aquellas que se encuentran en proceso de formalización, presentan importantes limitaciones que reducen su eficacia para prevenir el ingreso de recursos de origen ilícito al mercado formal. Los hallazgos evidencian que las debilidades identificadas no se restringen únicamente a la supervisión de las actividades extractivas, sino que también comprenden aspectos relacionados con la trazabilidad de los minerales, el control de las operaciones financieras y la coordinación entre las entidades encargadas de la prevención y detección de actividades ilícitas.

Respecto a la subcategoría colocación, los entrevistados coincidieron en que los mecanismos de fiscalización actuales no son suficientes para identificar oportunamente los recursos provenientes de actividades mineras ilícitas antes de su ingreso al circuito económico formal. Asimismo, consideran que las deficiencias en el proceso de formalización minera y en los mecanismos de supervisión permiten que algunos operadores actúen bajo una apariencia de legalidad, dificultando la identificación del verdadero origen de los recursos y favoreciendo el uso indebido de instrumentos de formalización para encubrir actividades desarrolladas al margen de la ley.

Del mismo modo, los especialistas señalaron que la ausencia de mecanismos eficaces de trazabilidad constituye uno de los principales factores que dificultan el control de los recursos económicos generados por la actividad minera. Los hallazgos permiten advertir que las limitaciones para identificar el origen del mineral extraído, así como su posterior comercialización, favorecen escenarios donde resulta complejo diferenciar las operaciones legítimas de aquellas vinculadas a actividades ilícitas. Esta situación genera un contexto de

incertidumbre que limita la capacidad de supervisión y vigilancia por parte de las autoridades correspondientes.

En relación con la subcategoría intercalación, los entrevistados manifestaron que las entidades encargadas de la fiscalización y prevención presentan limitaciones que afectan la eficacia de sus intervenciones. Si bien reconocen la existencia de organismos especializados orientados al control de actividades económicas sospechosas, consideran que las capacidades actuales resultan insuficientes frente a la variedad de modalidades usadas a efecto de ocultar el origen de los recursos económicos. Asimismo, los resultados evidencian una percepción generalizada respecto a la necesidad de fortalecer la relación entre las entidades responsables de la supervisión minera, financiera y penal.

Los especialistas también señalaron que las operaciones vinculadas a la comercialización de minerales presentan características particulares que dificultan su monitoreo y seguimiento. En ese sentido, se identificó que la falta de intercambio oportuno de información, la limitada articulación institucional y las dificultades para supervisar determinadas transacciones económicas reducen la capacidad de detección temprana de posibles operaciones irregulares. Como consecuencia, los entrevistados consideran que los mecanismos de control existentes requieren ser fortalecidos para responder de manera más eficiente a las dinámicas económicas presentes en el sector minero.

Respecto a la subcategoría integración, los resultados señalan que hay un gran consenso referente a la necesidad de implementar reformas orientadas a vigorizar el control y supervisión aplicables a las actividades mineras. Los entrevistados consideran que la mejora de la trazabilidad de los minerales, el fortalecimiento de los sistemas de supervisión financiera y la optimización de los mecanismos de identificación del origen de los recursos constituyen elementos fundamentales para reducir los riesgos asociados a la incorporación de recursos ilícitos en actividades económicas formalmente establecidas.

Asimismo, los especialistas destacaron la importancia de fortalecer la cooperación entre entidades públicas y privadas, incorporar herramientas tecnológicas que faciliten el seguimiento de operaciones económicas y promover mecanismos que permitan una mayor transparencia en las transacciones vinculadas al sector minero. Desde la perspectiva de los entrevistados, estas medidas contribuirían a mejorar la capacidad de control estatal y a reducir los espacios que actualmente pueden ser aprovechados para incorporar recursos de origen ilícito dentro de actividades económicas formalizadas.

En conjunto, los resultados evidencian que la fiscalización estatal sobre las actividades mineras formalizadas y en proceso de formalización presenta limitaciones en la supervisión, trazabilidad de minerales, control de operaciones financieras y coordinación institucional. Estas debilidades dificultan identificar oportunamente el origen y circulación de los recursos económicos vinculados al sector minero, por lo que los entrevistados consideran necesario fortificar las formas de control y supervisión para mejorar la eficacia de la fiscalización estatal.

5.2. Análisis de casos

Tabla 4. Caso Margoth Tunque Alccacondori (tráfico ilícito de insumos químicos)

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de terminación anticipada
Título o nombre	Sentencia condenatoria – Caso Margoth Tunque Alccacondori
Fecha	1 de septiembre de 2023
Órgano emisor	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata – CSJ Madre de Dios
Resumen del contenido	Se condena a Margoth Tunque por tráfico ilícito de insumos químicos (art. 307-E CP), por almacenar y vender 1134 galones de diésel presumiblemente destinados a la minería ilegal en Laberinto. Se incautó el

	combustible y se le impuso pena suspendida y reparación civil.
Normas aplicadas	Art. 307-E CP, arts. 102, 103, 394.5 CPP, arts. 468 y 471 CPP; art. 59 CP
Aspectos relevantes	El combustible fue entregado a presuntas mineras informales sin comprobante ni autorización; se usó como fachada un grifo formal. No se investigaron otros implicados, pese a que la procesada menciona a dos personas desconocidas.
Relación con los objetivos de la tesis	Muestra cómo el tráfico de insumos es esencial para el sostenimiento de la minería ilegal. La actividad se encubre bajo comercios formales, sin control estatal, y permite generar dinero ilícito sin trazabilidad.
Valoración crítica	La Fiscalía privilegió una salida procesal rápida sin investigar redes superiores, pese a la evidencia de una estructura delictiva más amplia. No se promovió colaboración eficaz ni se identificaron nexos con financistas o compradores.

El expediente evidencia que el tráfico de insumos (combustible) es esencial para sostener operaciones mineras ilegales, y que estos insumos, al ser entregados a redes no formalizadas, permiten generar oro sin trazabilidad que luego puede ser introducido al circuito financiero, configurando así un potencial delito fuente de lavado de activos.

Se observa una organización delictiva organizada en torno a la minería ilegal en el sector Laberinto. La implicada se inserta en una red sistemática de distribución de insumos, lo cual refuerza la tesis de que este tipo de delito está extendido, cuenta con apoyo logístico y es altamente rentable.

El caso demuestra ausencia de fiscalización eficaz, ya que la imputada operaba con volúmenes significativos de combustible sin controles adecuados, lo que facilitó su entrega a operadores mineros ilegales. Esta omisión revela vacíos en la trazabilidad y en la fiscalización de OSINERGMIN y SUNAT.

Tabla 5. Caso Roberto Henrry Mendoza Cárdenas

Ítem	**Contenido**
Código del expediente	000363-2022-56-2701-JR-PE-04
Órgano jurisdiccional	4° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Ambientales de Tambopata, CSJ Madre de Dios
Tipo penal imputado	Delito ambiental – Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal (art. 307-E CP)
Delito fuente del lavado de activos	Minería ilegal (a través del transporte y distribución clandestina de insumos combustibles sin autorización formal ni trazabilidad)
Resumen de hechos	Se imputa a Roberto Henrry Mendoza Cárdenas haber transportado 188 galones de diésel en un vehículo no autorizado ni registrado en SUNAT, OSINERGMIN ni REINFO, con el fin de abastecer actividades de minería ilegal en Mazuko.
Sujeto(s) procesado(s)	Roberto Henrry Mendoza Cárdenas
Etapa procesal actual	Sentencia por conclusión anticipada (13 de noviembre de 2023)
Elementos probatorios clave	Actas de incautación, pericias químicas, declaraciones, actas vehiculares, consultas RUC, REINFO y OSINERGMIN
Decisión judicial (si aplica)	Sentencia condenatoria: 2 años y 7 meses de pena suspendida, multa, reparación civil de S/ 1,200, decomiso de combustible

Fundamentos jurídicos relevantes	Art. 307-E y 307-F CP; arts. 372, 399 CPP; normas sobre conclusión anticipada; decomiso e inhabilitación
Problemas jurídicos identificados	Debilidad del control estatal en transporte informal de hidrocarburos; falta de trazabilidad; ausencia de fiscalización activa
Relación con la tesis	Confirma que el tráfico de insumos permite sostener la minería ilegal, como actividad base para el lavado de activos
Relevancia para la tesis	Caso emblemático donde se evidencia la oportunidad perdida para escalar penalmente mediante colaboración eficaz y atacar redes criminales más amplias

El expediente muestra cómo el transporte ilegal de combustibles a zonas de minería informal permite sostener operaciones de extracción aurífera sin trazabilidad, lo cual es funcional al delito de lavado de activos. Al no considerarse este tipo penal dentro del artículo 474 CPP, se restringe el uso de mecanismos como la colaboración eficaz, impidiendo una persecución penal más estratégica y ascendente.

La actividad de la persona imputada evidencia cómo actores aparentemente aislados están insertos en una estructura logística que facilita la minería ilegal. Se trata de delitos organizados, funcionales y permanentes, que convierten a la minería ilegal en una de las actividades delictivas más extendidas y lucrativas de Madre de Dios.

El caso revela la ineficacia de los mecanismos de control de OSINERGMIN, SUNAT y REINFO para detectar y evitar el uso ilícito de hidrocarburos. El transporte no registrado ni autorizado del combustible no fue advertido por ningún órgano fiscalizador, lo cual permite que los insumos lleguen directamente a actividades de minería ilegal sin restricción alguna.

Tabla 6. Caso Camilo Alejos Gómez

Ítem	**Contenido**
Código del expediente	00556-2023-21-2701-JR-PE-04
Órgano jurisdiccional	4° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales de Tambopata
Tipo penal imputado	Delito ambiental – Tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinadas a la minería ilegal (art. 307-E CP)
Delito fuente del lavado de activos	Minería ilegal (por transporte clandestino de combustible a campamentos ilegales en La Pampa)
Resumen de hechos	El imputado Camilo Alejos Gómez fue intervenido el 23 de febrero de 2023 mientras transportaba 270 galones de diésel en 15 bidones sin documentación legal. Admitió que el combustible tenía como destino una actividad minera ilegal en el Km. 98 de la carretera interoceánica, La Pampa (Inambari, Madre de Dios).
Sujeto(s) procesado(s)	Camilo Alejos Gómez
Etapa procesal actual	Sentencia condenatoria por proceso de terminación anticipada (Resolución N.º 02 del 11 de mayo de 2023)
Elementos probatorios clave	Actas de intervención, incautación, registro vehicular; informes periciales del combustible; declaración del imputado; consultas SUNAT, REINFO y OSINERGMIN
Decisión judicial (si aplica)	Pena suspendida de 2 años y 6 meses, multa de S/ 487.20, reparación civil de S/ 2000, decomiso del combustible, no decomiso del vehículo, inhabilitación por 2 años y 6 meses

Fundamentos jurídicos relevantes	Arts. 307-E, 307-F, 102, 103 del CP; arts. 44, 57, 59 del CP; arts. 468–471 del CPP; Acuerdo Plenario N.º 05-2009/CJ-116
Problemas jurídicos identificados	Inexistencia de fiscalización previa en transporte de hidrocarburos; debilidad institucional en el control de insumos vinculados a minería ilegal
Conexión con el marco teórico	Confirma el rol del transporte de insumos como eslabón logístico esencial para minería ilegal y lavado de activos; evidencia ausencia de trazabilidad
Relevancia para la tesis	Refuerza la necesidad de habilitar la colaboración eficaz en estos casos para escalar hacia estructuras mayores de criminalidad organizada

Este caso confirma que el transporte de combustibles a zonas mineras ilegales representa un delito base que alimenta la cadena del lavado de activos, facilitando la extracción y comercialización de oro sin trazabilidad. La falta de inclusión de este tipo penal en el art. 474 CPP impide usar mecanismos como la colaboración eficaz para identificar a los operadores de mayor jerarquía en la red.

El expediente demuestra que la minería ilegal en Madre de Dios es una actividad organizada y sostenida por una red de transporte informal. El imputado actuó como parte funcional de esta red, lo que refuerza la idea de sistematicidad del delito.

El caso pone en evidencia la nula fiscalización previa por parte de OSINERGMIN, SUNAT y el MINEM sobre los vehículos y personas que transportan combustible, permitiendo que los insumos lleguen fácilmente a zonas de extracción ilegal.

Tabla 7. Caso Orestes Quino Tica y Juan Donato Muñoz Mamani

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia condenatoria
Título o nombre	Expediente 00838-2018-0-2701-JR-PE-04 – Orestes Quino Tica y Juan Donato Muñoz Mamani
Fecha	10 de mayo de 2021
Órgano emisor	Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata – Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Resumen del contenido	Se condena a ambos imputados por el delito de minería ilegal agravada (Art. 307-A y 307-B CP) mediante terminación anticipada. Ambos fueron intervenidos realizando actividad minera ilegal en zona prohibida, sin autorización. Aceptan cargos y son sentenciados.
Normas aplicadas	Artículo 307-A y 307-B del Código Penal; Artículo 372 del Código Procesal Penal
Aspectos relevantes	Intervención en flagrancia; reconocimiento de hechos; zona prohibida; maquinaria incautada. No se investiga posible red o financistas.
Relación con la tesis	Ilustra la práctica judicial en delitos de minería ilegal, centrada en sancionar operadores directos, sin escalar responsabilidad ni aplicar mecanismos como la colaboración eficaz.

Este caso ejemplifica la respuesta punitiva tradicional frente a la minería ilegal en Madre de Dios: una condena rápida por terminación anticipada en un contexto de flagrancia. Sin embargo, el proceso evidencia omisiones estructurales en la persecución penal. Pese a que se incautó maquinaria pesada y se constató el uso de áreas prohibidas, no se promueve ninguna diligencia para identificar a los proveedores, propietarios de los bienes o posibles

articuladores financieros. Tampoco se menciona la posibilidad de promover una colaboración eficaz con los imputados, a pesar de que el contexto lo permitía. Esto refleja la necesidad urgente de habilitar normativamente el uso de este mecanismo para delitos de minería ilegal. La lógica de intervención sigue siendo fragmentada, sin atender a las redes delictivas complejas que sostienen estas actividades, lo cual limita la excelencia en cuanto al sistema de justicia penal frente a delitos ambientales graves.

Tabla 8. Caso Juan Alex Rocca Mamani

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Auto de enjuiciamiento y Sentencia judicial
Título o nombre	Expediente 00867-2017 – Juan Alex Rocca Mamani
Fecha	28 de abril de 2022 (auto de enjuiciamiento) y 9 de enero de 2023 (sentencia)
Órgano emisor	4° Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata
Resumen del contenido	Se acusó a Juan Alex Rocca Mamani por minería ilegal (art. 307-A CP) y delitos contra bosques (art. 310 CP), sin embargo, el proceso culmina con sentencia absolutoria por insuficiencia probatoria. El Ministerio Público sustentó una acusación basada en informes técnicos y declaraciones de la denunciante, sin lograr establecer la autoría directa del imputado.
Normas aplicadas	Artículos 307-A y 310 del Código Penal, artículos 351-352 y 361 del Código Procesal Penal
Aspectos relevantes	Absolución por insuficiencia probatoria; se constataron daños ambientales y minería ilegal, pero no se acreditó la participación

	directa del acusado. Se evidenció una falla estructural en la investigación.
Relación con la tesis	Refuerza la necesidad de contar con mecanismos procesales como la colaboración eficaz para escalar a niveles organizativos y esclarecer autorías. Ilustra la debilidad de la persecución penal sin herramientas eficaces.

El caso de Juan Alex Rocca Mamani refleja con claridad los límites estructurales del sistema penal peruano para sancionar efectivamente los delitos de minería ilegal. Pese a que el Ministerio Público sustentó la acusación con pruebas documentales, técnicas y testimoniales, el órgano jurisdiccional absolvió al acusado por falta de elementos que acreditaran de forma directa su participación en los hechos. Este resultado evidencia una práctica investigativa centrada en el hallazgo de daños ambientales, sin desarrollar estrategias procesales que permitan descomponer las redes que operan detrás de estas actividades ilícitas. Desde la perspectiva de los objetivos de la tesis, el caso muestra la urgencia de habilitar legalmente la colaboración eficaz como mecanismo para obtener información interna de las estructuras criminales, especialmente cuando los procesos de constatación no permiten individualizar responsabilidades. Además, se confirma la debilidad del control estatal posterior a las concesiones mineras, así como la necesidad de implementar mecanismos de trazabilidad que vinculen actores formales con actividades ilegales encubiertas.

El expediente también revela un problema de persecución penal basada en responsabilidad objetiva, carente de pruebas que acrediten la culpabilidad conforme al principio de culpabilidad del derecho penal moderno.

Tabla 9. Caso Margoth Tunque Alccacondori (minería ilegal agravada)

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de terminación anticipada
Título o nombre del caso	Caso Margoth Tunque Alccacondori
Fecha	22 de abril de 2022
Órgano jurisdiccional	Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata - Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Resumen del contenido	Se condena a Margoth Tunque Alccacondori por el delito de minería ilegal agravada. La procesada fue intervenida transportando combustible con destino a campamentos de minería ilegal en La Pampa, zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata. Se acoge a terminación anticipada y se impone pena suspendida.
Normas aplicadas	Art. 307-A y 307-B del Código Penal; Art. 468 y ss. del Código Procesal Penal
Aspectos relevantes del caso	Transporte de insumos a zona de minería ilegal; zona de amortiguamiento de área natural protegida; pena suspendida; no se investiga a posibles organizadores ni financistas; indicios de organización criminal desatendidos.
Relación con la tesis	El caso evidencia cómo operadores logísticos de minería ilegal (como transportistas de insumos) son sancionados sin escalar la responsabilidad hacia quienes financian o encabezan las estructuras delictivas. Refuerza la necesidad de aplicar colaboración eficaz para desarticular estas redes.
Valoración crítica	El Ministerio Público obtuvo una condena rápida, pero no impulsó estrategias para llegar a los niveles de mando superiores. Pese a la clara conexión del caso con redes de minería ilegal en

	zona de alta protección ambiental, no se promovió colaboración eficaz ni se activaron investigaciones conexas. Esto demuestra la ineficacia del sistema penal sin herramientas como la colaboración eficaz en delitos de criminalidad organizada.

El caso de Margoth Tunque Alccacondori evidencia una problemática reiterativa en el tratamiento penal de la minería ilegal: la persecución se focaliza únicamente en operadores de nivel bajo o medio sin ampliar la investigación hacia los financistas, proveedores o instigadores que sostienen la actividad ilícita. Si bien se acreditó la comisión del delito de minería ilegal agravada conforme a los artículos 307-A y 307-B del Código Penal, no se promovió ninguna herramienta procesal orientada a escalar la responsabilidad penal, como la colaboración eficaz.

Desde un enfoque de política criminal, esta omisión compromete seriamente la eficacia del ius puniendi, pues se desaprovecha la oportunidad de desarticular redes más amplias. A pesar de que el caso involucra maquinaria pesada, transporte de material aurífero y posiblemente la colusión de actores con mayor poder económico, el proceso se resolvió rápidamente a través de una terminación anticipada, reproduciendo una lógica de condena simbólica que no disuade ni combate estructuralmente el fenómeno.

Este expediente refuerza la tesis de que la minería ilegal debe ser incorporada en el catálogo del artículo 474 del Código Procesal Penal, a fin de permitir el uso de la colaboración eficaz como mecanismo de obtención de verdad procesal en delitos de criminalidad organizada ambiental.

Tabla 10. Caso Julio Jara Condori

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia y actas procesales

Título o nombre del caso	Caso Julio Jara Condori
Fecha del documento	04 de diciembre de 2023 (sentencia) / 21 de septiembre de 2023 (control de acusación)
Órgano que emite el documento	4° Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Ambientales de Tambopata
Resumen del contenido	Julio Jara Condori fue condenado por el delito de tráfico ilícito de insumos químicos y maquinarias destinados a la minería ilegal (art. 307-E CP), por haber transportado combustible diesel sin autorización hacia zonas de minería ilegal. Se impuso pena suspendida de 3 años, multa de 100 días, inhabilitación por 3 años para concesiones mineras y S/ 1,500 de reparación civil.
Normas jurídicas relevantes	• Art. 307-E y 307-F del Código Penal • Decreto Supremo N.º 016-2014-EM y modificatorias • Código Procesal Penal
Aspectos relevantes para la investigación	• Transporte ilegal de combustible con destino a zona minera ilegal (La Pampa). • No se investigó a los destinatarios del combustible. • Se impuso pena suspendida pese a la gravedad del daño ambiental indirecto.
Relación con los objetivos de la tesis	• Refuerza la hipótesis sobre la debilidad estatal en el control y fiscalización (Objetivo específico 2). • Muestra una estructura delictiva donde no se alcanzan a los operadores de mayor jerarquía (Objetivo específico 1). • Revela la necesidad de herramientas como la colaboración eficaz para identificar estructuras detrás del transporte ilegal (Objetivo general).
Análisis crítico	El caso de Julio Jara Condori muestra una modalidad común de criminalidad ambiental: el

	transporte de insumos hacia zonas de minería ilegal. Aunque se sanciona bajo el art. 307-E del CP, el proceso se enfocó solo en él, sin investigar una red más amplia ni utilizar mecanismos como la colaboración eficaz. La pena suspendida y la baja reparación civil evidencian una respuesta estatal débil. Además, no se identificó a los destinatarios del combustible, lo que limita la eficacia del sistema penal. El caso resalta la necesidad de reformar el art. 474 del CPP para abarcar mejor este tipo de criminalidad organizada ambiental.

El caso de Julio Jara Condori refleja una modalidad extendida de encubrimiento mediante concesiones formalizadas. Aunque el acusado contaba con autorización minera en otro lugar, realizaba extracción en zona prohibida. Este caso evidencia la utilización de estructuras formales para legitimar dinero ilícito, en línea con las fases de intercalación e integración del lavado de activos. La fiscalización estatal fue deficiente, y no se investigó a otros actores involucrados como socios, testaferros o posibles funcionarios coludidos. La condena no incluye enfoque de red criminal, lo que limita el impacto penal. Confirma la necesidad de fortalecer la trazabilidad del oro y establecer controles post-formalización más efectivos.

Tabla 11. Caso José Luis Flores Paz

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de conclusión anticipada
Título o nombre	Sentencia condenatoria – Caso José Luis Flores Paz
Fecha	22 de diciembre de 2023
Órgano emisor	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Ambientales – CSJ Madre de Dios
Resumen del contenido	Se condena a José Luis Flores Paz por tráfico ilícito de insumos químicos destinados a la minería ilegal,

	por almacenar 2000 galones de diésel sin autorización. Se impone pena suspendida y decomiso del combustible y vehículo.
Normas aplicadas	Artículo 307-E del Código Penal; Decreto Supremo N.º 016-2014-EM y modificatorias; artículos 372 y 59.3 del CPP
Aspectos relevantes	El sentenciado almacenó combustible con destino a zona de minería ilegal. Se evidenció dolo. Se acogió a conclusión anticipada sin ampliación a otros investigados.
Relación con la tesis	Corrobora la utilización de insumos legales como facilitadores del delito de minería ilegal y evidencia deficiencias en la persecución penal escalonada.
Valoración crítica	El caso refleja un patrón común en los procesos por minería ilegal: se sanciona a operadores logísticos sin explorar responsabilidades superiores ni promover colaboración eficaz. La sentencia enfatiza el control punitivo, pero omite el abordaje estructural del fenómeno. Reafirma la necesidad de incluir estos delitos dentro del catálogo del art. 474 del CPP para una persecución más eficaz.

Tabla 12. Caso Yolanda Yris Julca Ventura

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Requerimiento de Acusación
Título o nombre	Acusación Fiscal - Caso Yolanda Yris Julca Ventura
Fecha	15 de agosto de 2022
Órgano emisor	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios
Resumen del contenido	Se acusa a Yolanda Yris Julca Ventura por transportar 54 galones de diésel sin autorización ni registro en las zonas controladas por el régimen

	complementario, con destino a zonas de minería ilegal. Se le imputa el delito de tráfico ilícito de insumos químicos (petróleo) destinados a la minería ilegal conforme al art. 307-E del Código Penal.
Normas aplicadas	Art. 307-E y 307-F del Código Penal; Decreto Legislativo N.º 1103; Decreto Supremo N.º 016-2014-EM y modificatorias.
Aspectos relevantes	Transporte sin documentación de insumo químico (diésel); destino a zona minera ilegal; ausencia de registro en SUNAT y OSINERGMIN; propuesta de pena suspendida e inhabilitación por 3 años.

El caso seguido contra Yolanda Yris Julca Ventura evidencia un patrón común en el tráfico de insumos químicos destinados a la minería ilegal. El Ministerio Público sustentó su acusación sobre la base de pruebas directas (declaraciones, actas de intervención e informes técnicos), lo que permitió configurar con claridad la tipicidad del delito conforme al artículo 307-E del Código Penal. La imputación describe con precisión la conducta de transportar 54 galones de diésel sin autorización, y se fundamenta en normativa administrativa y penal específica como el Decreto Legislativo N.º 1103 y el D.S. N.º 016-2014-EM. La acusada admitió haber adquirido el combustible a solicitud de un tercero para llevarlo a Sarayacu, zona colindante con 'La Pampa', lo que refuerza el criterio de destino ilícito. Desde una perspectiva técnico-jurídica, la acusación se encuentra bien construida, aunque podría haberse explorado si la implicada actuaba como parte de una red criminal o si fue utilizada como intermediaria. Esto último resulta relevante considerando que el transporte de insumos es un eslabón esencial en la logística delictiva de la minería ilegal. La imposición de una pena suspendida y la solicitud de inhabilitación están alineadas con un enfoque disuasivo progresivo, aunque se debe advertir que este tipo de sanciones pueden resultar insuficientes

frente a fenómenos estructurales como el que representa el crimen organizado vinculado al oro ilegal.

Tabla 13. Caso Elmer Huamán Huamani

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Acta de juicio oral y auto de enjuiciamiento
Título o nombre	Proceso penal contra Elmer Huamán Huamani por minería ilegal agravada
Fecha	22 de septiembre de 2023 y 16 de abril de 2024
Órgano emisor	Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial y 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata
Resumen del contenido	Elmer Huamán Huamani fue intervenido en flagrancia mientras manipulaba alfombras usadas para atrapar oro en una poza ilegal ubicada en zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Tambopata. El MP solicita 8 años y 8 meses de pena efectiva.
Normas aplicadas	Artículos 307-A y 307-B inciso 1 del Código Penal; D.L. N.° 1100 y D.L. N.° 1105
Aspectos relevantes	Actividad minera en zona prohibida sin autorización, participación directa en el recojo de oro, indicios de deforestación, testimonio de la Policía Ambiental.
Relación con la tesis	Ejemplo claro del enfoque punitivo clásico, sin investigación estructural ni promoción de colaboración eficaz. Reafirma necesidad de incluir minería ilegal en el art. 474 CPP.

El proceso seguido contra Elmer Huamán Huamani expone los límites de una persecución penal centrada en el autor directo, sin escalar responsabilidades ni emplear mecanismos estratégicos como la colaboración eficaz. Pese a que el imputado fue

sorprendido en flagrancia en una zona protegida, usando elementos típicos de minería ilegal (alfombras, tolvas, motores), el Estado no promovió una estrategia que permita identificar a los financistas o beneficiarios finales.

El uso exclusivo del proceso ordinario y la ausencia de medidas para reconstruir la cadena delictiva evidencian una respuesta jurídica insuficiente frente a la criminalidad compleja. El caso evidencia la omisión de aplicar herramientas procesales previstas en el CPP para delitos organizados, como la delación premiada, lo cual limita la eficacia del ius puniendi y perpetúa la impunidad de estructuras mayores. La sentencia demuestra también que los procesos judiciales tienden a concluir con penas solicitadas por el MP sin mayor debate estructural ni investigación de lavado de activos, a pesar de que la minería ilegal en zonas como Tambopata está estrechamente vinculada a flujos financieros ilícitos. Desde el marco doctrinario, el presente caso confirma la urgencia de habilitar normativamente la aplicación del art. 474 CPP a delitos ambientales con dimensión estructural.

Tabla 14. Caso Fernando Huillca Quispe

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de terminación anticipada
Título o nombre	Sentencia condenatoria – Caso Fernando Huillca Quispe
Fecha	19 de diciembre de 2022
Órgano emisor	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos Ambientales – CSJ Madre de Dios
Resumen del contenido	Se condena a Fernando Huillca Quispe por tráfico ilícito de insumos químicos destinados a la minería ilegal. Reconoció haber poseído y ordenado transportar 270 galones de diésel hacia zonas mineras ilegales. Se le impone pena suspendida, multa e inhabilitación.

Normas aplicadas	Artículo 307-E del Código Penal; artículos 468 a 471 del Código Procesal Penal; artículos 45, 45-A, 46, 57, 58 y 59 del Código Penal
Aspectos relevantes	Reconocimiento expreso del delito; posesión de gran cantidad de combustible; destino a zona minera ilegal; aplicación del proceso especial de terminación anticipada.
Relación con la tesis	Corrobora la necesidad de perseguir penalmente no solo a operadores directos, sino también a redes logísticas de apoyo a la minería ilegal. Reafirma la importancia de mecanismos como la colaboración eficaz para identificar actores de segundo nivel.

El caso de Fernando Huillca Quispe pone en evidencia una de las modalidades más frecuentes en la criminalidad minera: el uso de personas naturales como proveedores logísticos de combustible destinado a operaciones ilícitas. Si bien el imputado aceptó los hechos y se acogió a la terminación anticipada, el Ministerio Público limitó la acción penal a un solo responsable, sin investigar redes de financiamiento, distribución ni conexión con actividades de lavado de activos.

El combustible estaba claramente destinado a zonas de minería ilegal como Diamante y San Jacinto, conocidas por su alto nivel de actividad ilícita. La sanción impuesta (pena suspendida, multa e inhabilitación) evidencia un enfoque punitivo individual y limitado, que no responde a la lógica de criminalidad organizada presente en estos delitos. Desde una perspectiva jurídico-penal, el caso refuerza la necesidad de incluir el tráfico de insumos como parte del catálogo del artículo 474 del CPP, a fin de aplicar colaboración eficaz y obtener información sobre redes ocultas y operadores mayores. Además, muestra cómo el uso aislado del proceso de terminación anticipada puede ser una herramienta de impunidad selectiva si no va acompañada de estrategias de investigación estructural.

Tabla 15. Caso Leoncio Solís Tuiro

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Auto de extinción de la acción penal
Título o nombre	Resolución N. ª 04 – Extinción penal por fallecimiento – Caso Leoncio Solís Tuiro
Fecha	27 de octubre de 2023
Órgano emisor	Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos Ambientales y Trata de Personas de Tambopata
Resumen del contenido	El proceso seguido contra Leoncio Solís Tuiro por minería ilegal (art. 307-A CP) fue extinguido debido a su fallecimiento antes del juicio oral. El juzgado declaró extinguida la acción penal y dispuso el archivo definitivo de la causa.
Normas aplicadas	Artículo 307-A del Código Penal; artículo 78.1 del Código Penal; artículo 61 del Código Civil
Aspectos relevantes	El acusado había sido declarado reo contumaz y citado a juicio oral. Se verifica su fallecimiento y se extingue la acción penal por imposibilidad de continuar el proceso.
Relación con la tesis	Evidencia cómo la debilidad procesal para actuar con celeridad en casos de minería ilegal puede desembocar en impunidad material. Reafirma la necesidad de mecanismos más eficaces de investigación y colaboración temprana.

El caso de Leoncio Solís Tuiro, archivado por fallecimiento del imputado antes del juicio oral, revela una seria limitación estructural del sistema de justicia penal respecto a delitos ambientales como la minería ilegal. El imputado fue declarado reo contumaz por no concurrir a audiencia, y solo tras múltiples diligencias se verificó su fallecimiento. Este retraso refleja una gestión ineficiente de la persecución penal y evidencia que, sin

herramientas ágiles como la colaboración eficaz y mecanismos de rastreo temprano, los procesos pueden extinguirse sin sanción efectiva. Desde el punto de vista de la política criminal, este caso resalta la necesidad de habilitar el uso de procesos premiales y reforzar la coordinación interinstitucional para evitar que el Estado pierda capacidad sancionadora ante delitos de alta lesividad ambiental.

Tabla 16. Caso Américo Huamanñahui Carmona

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de Terminación Anticipada
Título o nombre	Sentencia N.ª 44-2023 – Caso Américo Huamanñahui Carmona
Fecha	09 de junio de 2023
Órgano emisor	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata – Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Resumen del contenido	Se condena a Américo Huamanñahui Carmona por el delito de actos preparatorios de minería ilegal, específicamente por el transporte ilegal de insumos químicos (360 galones de diésel) con destino a zonas de minería ilegal. Se aplica pena suspendida y multa.
Normas aplicadas	Artículo 307-E y 307-F del Código Penal; artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal
Aspectos relevantes	Transporte de combustible sin registro ni autorización; reconocimiento del delito; pena suspendida; no se promueve colaboración eficaz ni se investiga red criminal.
Relación con la tesis	Refuerza la tesis sobre la falta de investigación de estructuras superiores en minería ilegal y la necesidad de habilitar colaboración eficaz para estos casos.

Este caso revela una problemática estructural en la política criminal frente a los delitos ambientales vinculados a la minería ilegal. A pesar de evidencias claras sobre el destino ilícito del combustible y su uso en zonas de minería ilegal, la persecución penal se detiene en el eslabón más bajo de la cadena delictiva. La terminación anticipada y la condena con pena suspendida evidencian una lógica judicial centrada en la eficiencia procesal más que en la desarticulación de redes. La Fiscalía no promueve el uso de mecanismos como la colaboración eficaz, pese a la posible existencia de una red organizada que financia y coordina el traslado de insumos químicos. Este patrón refuerza la necesidad de incluir este tipo de delitos en el catálogo del artículo 474 del CPP, lo cual permitiría obtener información clave para perseguir a niveles superiores de responsabilidad y cumplir con el mandato constitucional de protección ambiental y lucha contra el crimen organizado.

Tabla 17. Caso Ruth Katherin Pumahualcca Ccorimanya

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de Terminación Anticipada
Título o nombre	Sentencia N.º 03-2023 – Caso Ruth Katherine Pumahualcca Ccorimanya
Fecha	20 de noviembre de 2023
Órgano emisor	Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Tambopata – CSJ Madre de Dios
Resumen del contenido	La imputada fue intervenida transportando 162 galones de combustible (diésel-petróleo) sin autorización en su vehículo, con destino a una zona de minería ilegal. Aceptó los cargos y se le impuso 2 años y 6 meses de pena privativa de libertad suspendida, 83 días multa (S/ 707.00) e inhabilitación para obtener concesiones mineras por igual plazo. Además, se le impuso el pago de S/ 1,800.00 como reparación civil.

Normas aplicadas	Art. 307-E y 307-F del Código Penal; arts. 468 a 471 del Código Procesal Penal; art. 36 inc. 4 CP; arts. 45, 45-A y 46 CP
Aspectos relevantes	Transporte ilegal de insumos; aceptación de culpabilidad; pena suspendida e inhabilitación; decomiso de 162 galones de combustible.
Relación con la tesis	Confirma el rol clave de proveedores logísticos en minería ilegal y la ineficacia del sistema para desarticular redes. Refuerza la urgencia de habilitar la colaboración eficaz.

El caso de Ruth Katherine Pumahualcca Ccorimanya representa una muestra concreta del rol de los proveedores logísticos en la cadena delictiva de la minería ilegal. Pese a que fue intervenida transportando 162 galones de combustible sin autorización hacia una zona minera ilegal, el proceso penal se limitó a sancionarla mediante una terminación anticipada, sin investigación sobre redes superiores ni impulso de colaboración eficaz.

El artículo 307-E del Código Penal sanciona expresamente el tráfico ilícito de insumos, pero su aplicación ha quedado reducida a los operadores menores, como ocurre en este caso. No se analizó la procedencia del combustible, los posibles compradores, ni los actores que coordinan el transporte desde niveles superiores. El sistema de justicia penal se enfoca en cerrar procesos eficientemente sin escalar en la responsabilidad, lo que atenta contra la lucha estructural contra la minería ilegal.

Desde una visión amplia sobre política criminal, el caso reafirma la necesidad de modificar el artículo 474 del CPP para incluir estos delitos y permitir el uso de la colaboración eficaz como herramienta para develar las redes criminales detrás del transporte de combustibles e insumos mineros. Asimismo, evidencia la necesidad de estrategias estatales articuladas que garanticen trazabilidad de insumos, persecución penal estratégica e identificación de los verdaderos responsables del crimen ambiental.

Tabla 18. Caso Richard Quispe Ortiz

Ítem	**Contenido**
Tipo de documento	Sentencia de Terminación Anticipada
Título o nombre	Sentencia N.ª 04-2024 – Caso Richard Tomas Quispe Ortiz
Fecha	18 de junio de 2024
Órgano emisor	4.º Juzgado Penal de Investigación Preparatoria – Corte Superior de Justicia de Madre de Dios
Resumen del contenido	Richard Tomas Quispe Ortiz fue intervenido mientras transportaba 626 galones de diésel en un camión sin autorización ni registro ante OSINERGMIN o SUNAT. El combustible tenía como destino zonas de minería ilegal. El acusado aceptó los cargos y se acogió al proceso especial de terminación anticipada, siendo condenado a 3 años y 4 meses de pena suspendida, 140 días multa e inhabilitación por igual plazo para realizar actividades vinculadas a minería.
Normas aplicadas	Artículos 307-E y 307-F del Código Penal; artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal; artículos 45-A, 46, 59 y 36.4 del Código Penal.
Aspectos relevantes	Transporte en flagrancia de insumo controlado (diésel); no se contaba con autorización administrativa; aceptación de responsabilidad; aplicación del proceso especial.
Relación con la tesis	El caso confirma el patrón de persecución limitada al transportista. No se investiga a organizadores, proveedores o beneficiarios del insumo. Reafirma la urgencia de incluir estos delitos en el catálogo del artículo 474 del CPP para habilitar mecanismos como la colaboración eficaz.

Valoración crítica	A pesar de los indicios de una operación logística vinculada a redes criminales, no se activaron herramientas procesales que permitan escalar la investigación. El uso de la terminación anticipada limita la posibilidad de desarticular estructuras superiores. El caso representa un ejemplo concreto de la ineficacia normativa para afrontar delitos ambientales complejos desde una perspectiva de política criminal estructural.

CAPITULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el objetivo general: Los hallazgos obtenidos permiten sostener que la minería ilegal se ha consolidado como uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en Madre de Dios debido a la concurrencia de factores legales, institucionales y económicos que favorecen tanto la permanencia de la actividad extractiva ilícita como la incorporación de sus ganancias al mercado formal. En ese contexto, las deficiencias normativas, las limitaciones de fiscalización y la insuficiente articulación interinstitucional constituyen factores determinantes en la relación existente entre minería ilegal y lavado de activos.

Respecto a las causas legales, los resultados obtenidos evidencian que las continuas ampliaciones del proceso de formalización minera han favorecido la permanencia de operadores que no culminan dicho proceso. Este hallazgo coincide con Tinco (2020), quien sostiene que las debilidades normativas favorecen la continuidad de actividades ilícitas vinculadas a la minería ilegal. Asimismo, Belaunde (2018) señala que la actividad minera se desarrolla bajo un régimen de autorizaciones y obligaciones otorgadas por el Estado. En consecuencia, las deficiencias del proceso de formalización limitan la capacidad estatal para supervisar adecuadamente el uso de los recursos minerales y controlar actividades desarrolladas al margen del ordenamiento jurídico minero.

Basadre (1996) sostiene que el Derecho Minero regula las relaciones jurídicas vinculadas a la utilización de los recursos minerales y al ejercicio de las funciones de control estatal sobre la actividad minera. En ese sentido, los resultados obtenidos evidencian que las deficiencias del proceso de formalización y supervisión limitan la capacidad estatal para regular adecuadamente la actividad extractiva, favoreciendo el desarrollo de actividades al margen del ordenamiento jurídico minero.

Asimismo, los resultados obtenidos evidencian que las limitaciones de fiscalización vienen a ser factores que posibilita la expansión de la minería ilegal. Este hallazgo coincide con lo señalado por CEPLAN (2020) y la SBS (2022), quienes identifican la limitada capacidad estatal de supervisión y la alta rentabilidad del oro como factores que contribuyen a la permanencia de esta actividad ilícita. Desde la perspectiva del Derecho Minero, estas deficiencias resultan especialmente relevantes, debido a que el Estado, como titular de los recursos minerales, tiene la responsabilidad de supervisar su adecuado aprovechamiento. En consecuencia, las limitaciones de control identificadas reducen la eficacia de las acciones de fiscalización y favorecen el desarrollo de actividades extractivas al margen del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, lo obtenido puede mostrar una vinculación directa entre la minería ilegal y el lavado de activos. Este hallazgo coincide con Prado (2017), quien sostiene que el lavado de activos se da mediante procesos de colocación, intercalación e integración destinados a otorgar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito. Asimismo, guarda relación con lo señalado por Tumi (2019), quien identifica a la minería ilegal como una actividad criminal con capacidad para generar activos susceptibles de lavado. En consecuencia, la minería ilegal no solo viene a ser una acción ilícita de carácter extractivo, sino también una fuente relevante de recursos económicos que pueden ser incorporados al sistema financiero mediante mecanismos de legitimación patrimonial.

Del mismo modo, los resultados obtenidos evidencian que la insuficiente articulación entre las entidades encargadas de la fiscalización minera, la supervisión financiera y la investigación penal limita la eficacia de las acciones destinadas a detectar y perseguir operaciones vinculadas al lavado de activos. Esta situación resulta particularmente relevante en Madre de Dios, donde la complejidad de las actividades extractivas y la magnitud de los

recursos económicos involucrados exigen mecanismos de coordinación y control más especializados e integrados.

Desde una perspectiva jurídico-penal, los resultados que se pudo obtener permiten afirmar que la minería ilegal no solo va a constituir un delito ambiental regulado en los artículos 307-A y siguientes del Código Penal, sino también una actividad criminal capaz de generar importantes beneficios económicos que posteriormente son incorporados al sistema financiero mediante mecanismos de lavado de activos. Este planteamiento coincide con Tumi (2019), quien sostiene que la minería ilegal constituye una actividad criminal previa idónea para la generación de activos susceptibles de ser objeto de lavado.

Por consiguiente, los resultados permiten sostener que las causas legales y estructurales que explican la consolidación de la minería ilegal como uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en Madre de Dios se encuentran en las deficiencias del proceso de formalización minera, las limitaciones de fiscalización estatal, la insuficiente coordinación interinstitucional y las dificultades existentes para controlar la circulación de recursos económicos provenientes de actividades extractivas ilícitas. Estos factores han favorecido la permanencia de la minería ilegal y han generado condiciones propicias para la legitimación económica de sus ganancias, fortaleciendo la relación entre ambos fenómenos delictivos.

Para el Objetivo específico 1: Los hallazgos obtenidos permiten sostener que la minería ilegal se ha consolidado como uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios debido a la concurrencia de factores normativos, institucionales, económicos y criminales que favorecen su permanencia y expansión. En ese sentido, las deficiencias del proceso de formalización minera, la insuficiente fiscalización estatal y la vinculación de esta actividad con otras formas de criminalidad organizada constituyen los principales factores que explican su gravedad en la región.

Respecto a las deficiencias normativas, los resultados evidencian que el proceso de formalización minera y el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) presentan limitaciones que han impedido alcanzar una formalización efectiva. Las continuas ampliaciones de plazo han permitido que determinados operadores permanezcan en proceso de formalización sin culminar el cumplimiento de los requisitos legales, generando espacios que favorecen la continuidad de actividades extractivas al margen del ordenamiento jurídico.

Desde la perspectiva del Derecho Minero, estas deficiencias adquieren especial relevancia. Basadre (1996) sostiene que el Derecho Minero regula el ámbito de aplicación de las relaciones de la actividad minera, entre el Estado, los titulares mineros y los propietarios de los terrenos donde se desarrollan actividades extractivas, con la finalidad de ordenar el aprovechamiento de los recursos minerales. Asimismo, Belaunde (2018) señala que la actividad minera se desarrolla bajo un régimen de autorizaciones y obligaciones otorgadas por el Estado. En consecuencia, las deficiencias del proceso de formalización limitan la capacidad estatal para supervisar adecuadamente el beneficio de los recursos minerales y controlar actividades desarrolladas al margen del régimen jurídico minero.

Estos hallazgos coinciden con Tinco (2020), quien sostiene que la falta de una política estatal firme y la existencia de mecanismos de formalización ineficaces contribuyen a la persistencia de la minería ilegal. Por tanto, las deficiencias normativas vinculadas al proceso de formalización constituyen uno de los principales factores que favorecen la permanencia de esta actividad ilícita en Madre de Dios.

Por otro lado, los resultados evidencian que la insuficiente fiscalización y el limitado control estatal constituyen factores determinantes en la expansión de la minería ilegal. Este hallazgo coincide con lo señalado por la SBS (2022) y CEPLAN (2020), que identifican la alta rentabilidad del oro, la falta de alternativas económicas y las limitaciones de la capacidad estatal como elementos que favorecen la permanencia de esta actividad ilícita. En ese

sentido, la persistencia de la minería ilegal no responde únicamente a vacíos normativos, sino también a debilidades institucionales en materia de fiscalización y control territorial.

Desde la perspectiva jurídico-penal, la minería ilegal constituye una conducta tipificada en los artículos 307-A y 307-B del Código Penal, orientada a proteger el medio ambiente frente a actividades extractivas realizadas al margen de la ley. Alarcón (2018) y la Corte Suprema (2019) coinciden en señalar que lo que protege el estado es el medio ambiente equilibrado y adecuado, lo que justifica una respuesta penal frente a conductas que lo ponen en riesgo.

Asimismo, los resultados evidencian que la minería ilegal mantiene una estrecha relación con otras manifestaciones de criminalidad organizada. Este hallazgo coincide con Becerra et al. (2023), quienes identifican la existencia de estructuras criminales asociadas a la minería ilegal, así como con Tinco (2020), quien sostiene que la minería ilegal y el lavado de activos constituyen fenómenos estrechamente relacionados. En consecuencia, la minería ilegal no solo representa un delito ambiental, sino también una actividad criminal con capacidad de generar impactos económicos, sociales y jurídicos de gran magnitud.

En síntesis, los resultados discutidos permiten sostener que la minería ilegal se ha afianzado como uno de los primordiales delitos en Madre de Dios debido a las deficiencias del proceso de formalización minera, las limitaciones de fiscalización estatal y la insuficiente capacidad de control sobre actividades extractivas desarrolladas al margen de la legalidad.

Para el Objetivo específico 2: Los resultados obtenidos permiten sostener que la fiscalización estatal respecto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas resulta insuficiente para evitar que recursos de origen ilícito sean incorporados al mercado y al sistema financiero con apariencia de legalidad. En ese contexto, las limitaciones en la supervisión del origen del mineral, la trazabilidad de las operaciones

económicas y la coordinación institucional constituyen factores que dificultan la detección oportuna de recursos vinculados a la minería ilegal.

Respecto a la subcategoría colocación, los resultados evidencian que el marco de fiscalización actual no garantiza adecuadamente la caracterización del comienzo ilícito de los recursos antes de su ingreso al circuito económico formal. Este hallazgo guarda relación con Prado (2017), quien señala que la colocación constituye la etapa inicial del lavado de activos, en la cual el dinero proveniente de una actividad criminal es introducido al sistema financiero o económico. En consecuencia, las limitaciones de fiscalización identificadas favorecen que los beneficios económicos derivados de la minería ilegal ingresen al mercado mediante actividades aparentemente lícitas.

Asimismo, estos resultados coinciden con Tinco (2020), quien sostiene que la minería ilegal y el lavado de activos son actividades complementarias debido a su capacidad para insertar grandes cantidades de dinero en el sistema financiero. Del mismo modo, dicho antecedente advierte limitaciones en la fiscalización financiera, lo que refuerza los hallazgos relacionados con la insuficiente capacidad estatal para detectar oportunamente operaciones económicas sospechosas.

Asimismo, desde la teoría del Derecho Minero, Belaunde (2018) señala que la concesión minera constituye un acto jurídico-administrativo que habilita el aprovechamiento de recursos minerales bajo determinadas obligaciones. A la luz de los resultados obtenidos, las deficiencias de supervisión advertidas limitan el control estatal sobre dichas obligaciones y pueden favorecer el uso indebido de concesiones o procesos de formalización para encubrir actividades de minería ilegal y lavado de activos.

En relación con la subcategoría intercalación, los resultados obtenidos evidencian dificultades para rastrear el recorrido económico de los recursos provenientes de la minería ilegal. Este hallazgo coincide con Prado (2017), quien sostiene que la intercalación

comprende operaciones destinadas a entorpecer la caracterización del origen ilícito de los fondos. En consecuencia, la mezcla de recursos provenientes de actividades ilegales con operaciones aparentemente formales limita la eficacia de los mecanismos de control y favorece procesos de ocultamiento patrimonial.

Del mismo modo, el marco teórico de la investigación reconoce que en Madre de Dios existe una interrelación entre minería ilegal y lavado de activos, debido a que recursos provenientes de la actividad minera ilegal son incorporados al mercado y al sistema financiero con apariencia de legalidad. Esta situación se agrava cuando el oro de origen ilícito es presentado como producción formal o cuando se utilizan estructuras empresariales para dificultar el seguimiento de su procedencia, evidenciando la necesidad de fortalecer los mecanismos de trazabilidad minera y financiera.

Respecto a la subcategoría integración, los resultados evidenciaron la necesidad de implementar reformas orientadas a mejorar la trazabilidad de los minerales, fortalecer la supervisión financiera y exigir mayor transparencia sobre el origen de los fondos y los beneficiarios finales. Este hallazgo se relaciona con la etapa de integración desarrollada por Prado (2017), en la cual los activos inicialmente ilícitos terminan mezclándose con bienes o capitales de origen lícito, adquiriendo apariencia de legalidad frente a los mecanismos de fiscalización.

Desde el plano normativo, este hallazgo también debe ser analizado a partir del Decreto Legislativo N.º 1106, que regula el delito de lavado de activos mediante actos de transformación, cesión, ocultamiento, posesión y traslado de bienes de origen ilícito. En tal sentido, la insuficiencia de controles sobre la actividad minera formalizada o en proceso de formalización genera riesgos relevantes, debido a que facilita que ganancias provenientes de la minería ilegal sean transformadas, ocultadas o incorporadas a actividades económicas formalmente lícitas.

Finalmente, los hallazgos coinciden con el planteamiento de Tumi (2019), quien sostiene que el lavado de activos requiere la existencia de una actividad criminal previa capaz de generar recursos ilícitos, entre ellas la minería ilegal. Asimismo, dicho autor señala que este delito comprende actos de transformación, transmisión, ocultamiento y tenencia de bienes de origen ilícito, elementos que permiten explicar los mecanismos utilizados para otorgar apariencia de legalidad a recursos provenientes de la minería ilegal.

En síntesis, los resultados permiten sostener que la fiscalización estatal sobre la minería formalizada y en proceso de formalización no resulta adecuada para prevenir la incorporación de recursos ilícitos al mercado y al sistema financiero. Las limitaciones en la trazabilidad del mineral, la insuficiente coordinación institucional y las debilidades de supervisión financiera generan condiciones que favorecen las fases de colocación, intercalación e integración del lavado de activos.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES

Primera. - Las principales causas legales y estructurales que generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios son las deficiencias normativas del proceso de formalización minera, las limitaciones de fiscalización estatal, la insuficiente articulación interinstitucional y las dificultades para controlar la circulación de recursos económicos provenientes de actividades extractivas ilícitas. Estas condiciones favorecen tanto la permanencia de la minería ilegal como la posterior legitimación de sus ganancias mediante mecanismos de lavado de activos, fortaleciendo la relación existente entre ambos fenómenos delictivos.

Segunda. - La minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios debido a la concurrencia de diversos factores estructurales, entre ellos las deficiencias del proceso de formalización minera, la insuficiente fiscalización estatal, la alta rentabilidad económica del oro y la limitada presencia del Estado en zonas de extracción minera. Asimismo, se identificó que estas condiciones favorecen la permanencia de actividades extractivas desarrolladas al margen de la legalidad y dificultan su control efectivo por parte de las autoridades competentes.

Tercera. - La fiscalización estatal respecto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas resulta insuficiente para prevenir la obtención y circulación de recursos económicos de origen ilícito. Los resultados evidenciaron limitaciones en los mecanismos de supervisión, trazabilidad del mineral, control financiero y coordinación institucional, permitiendo que recursos provenientes de la minería ilegal sean incorporados al mercado y al sistema financiero bajo una apariencia de legalidad.

CAPITULO VIII

RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda promover reformas normativas e institucionales orientadas a fortalecer la articulación entre las políticas de lucha contra la minería ilegal y la prevención del lavado de activos, incorporando mecanismos de intercambio de información, inteligencia financiera y seguimiento patrimonial que permitan identificar oportunamente el origen, circulación y destino de los recursos económicos provenientes de actividades extractivas ilícitas, contribuyendo así a una persecución más eficaz de ambos fenómenos delictivos.

Segunda. - Se recomienda al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas, evaluar y reformular el proceso de formalización minera, estableciendo mecanismos más rigurosos y eficientes que permitan diferenciar claramente la minería informal de la minería ilegal, evitando que los procesos de formalización sean utilizados para encubrir actividades extractivas ilícitas. Asimismo, se deben implementar programas de asistencia técnica y alternativas económicas sostenibles dirigidas a las poblaciones vinculadas a la actividad minera en Madre de Dios.

Tercera.- Se recomienda fortalecer los mecanismos de fiscalización y supervisión de las actividades mineras formalizadas y en proceso de formalización, mediante la implementación de sistemas de trazabilidad del mineral, mayores controles sobre la comercialización del oro y una coordinación permanente entre la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Unidad de Inteligencia Financiera, la SUNAT, el Ministerio Público y las autoridades competentes en materia minera, con la finalidad de prevenir la incorporación de recursos ilícitos al sistema económico formal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, M. (17 de julio de 2018). *Ilícitos penales derivados de la minería ilegal de oro en el Perú: Caso Madre de Dios*. Revista Electrónica del Medio Ambiente, 19(2), 159-177O. Obtenido de https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-120408/ARTICULO_1_M+A2018.2.pdf

Basadre, J. (1996). *Derecho Minero Peruano.* Lima, Perú. Editorial Grijley.

Becerra, E., Coaguila, F., & Delgado, J. (2023). *Minería ilegal y contrabando en la región de Madre de Dios*. Revista de Cuadernos de Trabajo, 21(1), 25-77. Obtenido de https://revistas.caen.edu.pe/index.php/cuadernodetrabajo/article/view/33/46

Belaunde, M. (2018). *Derecho Minero y Concesión: Análisis de la legislación vigente, incluyendo la minería ilegal e informal y las últimas reformas.* Lima, Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Bortnik, S., Díaz, M., & Peña, M. (2020). *Lavado de activos: Argentina y su lucha para la prevención y control.* Argentina: Universidad Nacional San Martin. Obtenido de https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1413/1/TFPP%20EEYN%202020%20BSR-DMP-PMS.pdf

Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan). (2020). *Amazonía peruana: dinámicas territoriales y retos para el Desarrollo sostenible*. Obtenido de https://geo.ceplan.gob.pe/

Congreso de la República. (3 de abril de 1991). *Código Penal*. Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/

Congreso de la República. (31 de octubre de 1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf

Congreso de la República. (19 de abril de 2012). *Decreto Legislativo N° 1106.* Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Decreto-Legislativo-1160-LP.pdf

Congreso de la República. (19 de abril de 2012). *Decreto Legislativo N° 1105 que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y de minería artesanal.* Lima, Perú: Congreso de la República. Obtenido de https://elperuano.pe/normaselperuano/2012/04/19/778570-2.html

CooperAcción Informa. (5 de diciembre de 2022). *Lavado de activos y minería ilegal.* Lima, Perú.

Corte Suprema. (21 de mayo de 2019). *Casación N° 464-2016- Pasco*. Lima, Perú. Obtenido de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Casacion-464-2016-Pasco-LPDerecho.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación.* México: Mac Graw Hill.

Instituto de Ingenieros de Minas de Perú. (12 de febrero de 2024). *Minería Ilegal: Más de 600 toneladas de oro salen cada día de Pataz.* Lima. Obtenido de https://www.mineriahoy.com/actualidad/mineria-ilegal-mas-de-600-toneladas-de-oro-salen-cada-dia-de-pataz/

Martel, S. (9 de diciembre de 2023). *El narcotráfico y la minería ilegal han armado un circuito de lavado de dinero.* Lima, Perú. Obtenido de https://www.rumbominero.com/peru/narcotrafico-mineria-ilegal-lavado-de-dinero/

Ministerio del Ambiente. (2013). *Diálogos Ambientales.* Ministerio del Ambiente. Obtenido de https://www.minam.gob.pe/prensa/2013/11/13/el-minam-inicia-dialogos-ambientales-con-la-prensa/

Ñaupa, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación*. México: Ediciones de la U.

Organización de los Estados Americanos (OEA). (noviembre de 2021). *Tras el dinero del oro ilícito: Fortaleciendo la lucha contra las finanzas de la minería ilegal. Departamento contra la delincuencia organizada transnacional (DTOC).* OEA. Obtenido de https://www.oas.org/es/sms/ddot/docs/Tras-el-dinero-del-oro-ilicito-El-caso-de-Peru.pdf

Prado, V. (2017). *Derecho Penal: Parte especial*. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú: Fondo Editorial de la PUCP. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/items/7ed486f5-a390-4ca1-8c20-b9ca8b27c528

Roma, A. (enero de 2021). *La protección penal frente a la minería ilegal: los modelos de Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador*. Revista de Seguridad del CESED, 1-17. Obtenido de https://revistas.usc.gal/index.php/gladius/article/view/6469/11525

Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

SBS. (2022). *Análisis de la minería ilegal como delito precedente de lavado de activos*. Lima, Perú. Obtenido de https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-

estrategicos/analisis%20de%20riesgos/Informe%20N%2000022-2023-DAE-UIF-SBS.pdf

Sierra, Y. (29 de agosto de 2023). *Perú: minería ilegal se extiende a cinco regiones y más de 20 ríos de la Amazonía*. Lima. Obtenido de https://acca.org.pe/wp-content/uploads/2025/08/Mineria-ilegal-en-zonas-prioritarias-para-la-conservacion-en-la-Amazonia-peruana.pdf

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental- SPDA. (29 de enero de 2024). *SBS advierte incremento de posibles operaciones bancarias sospechosas vinculadas a la minería ilegal en 2023*. Obtenido de https://www.actualidadambiental.pe/posibles-operaciones-mineria-ilegal/

Tinco, N. (2020). *Minería ilegal y lavado de activos en el Perú, Año 2018.* Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Tribunal Constitucional. (5 de marzo de 2020). *Expediente N° 003378-2019-PA*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional del Perú. Obtenido de https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf

Tumi, E. (6 de noviembre de 2019). *El ABC del delito de lavado de activos, por Roger Estanislao Tumi Pacori*. Lima, Perú: LP-Pasión por el derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/abc-delito-lavado-activos/

Unidad empresarial de la sociedad suiza de radio y televisión- SWI. (27 de septiembre de 2023). *Brasil suspende empresas y cooperativas de minería informal por comercio ilegal de oro Brasil.* Obtenido de https://www.swissinfo.ch/spa/brasil-suspende-empresas-y-cooperativas-de-miner%C3%ADa-informal-por-comercio-ilegal-de-oro/48844568

United Nations Office Drugs and Crime - UNODC. (2024). Lavado de Activos. Obtenido de https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html

Valencia, M. (7 de diciembre de 2023). *Minería en Colombia cada vez más conectada con el crimen organizado: Informe*. Colombia. Obtenido de https://insightcrime.org/es/noticias/mineria-ilegal-colombia-conectada-crimen-organizado/

Vargas, H. (2022). *Minería informal e ilegal: Alcances desde el ámbito social, económico y medioambiental en el Perú.* Revista Científica Multidisciplinar, 6(2), 1-12. Obtenido de https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2166

Voa Verifica. (8 de mayo de 2023). *Ecuador desplegará a la fuerza pública en las provincias más afectadas por la minería ilegal.* Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.vozdeamerica.com/a/ecuador-fuerza-publica-provincias-afectadas-mineria-ilegal/7084242.html

Zarsoza, J. (2022). *El delito de minería ilegal y su incidencia socio-ambiental en el distrito de Ticapampa - Recuay, en el año 2022.* Huaraz, Perú: Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_6b275cefe91ca139daac195d25124eaa/Details

ANEXOS

Anexo 1: **MATRIZ DE CONSISTENCIA.**

<table>
<tr><th>Problemas</th><th>Objetivos</th><th>Hipótesis</th><th>Categorías</th><th>Metodología</th></tr>
<tr><td>PG: ¿Cuáles son las causas legales y estructurales que generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios?</td><td>OG: Analizar las causas legales y estructurales que generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios.</td><td>HG: Las deficiencias del marco normativo (vacíos legales en la formalización minera y en el régimen de sanciones penales) y la fragilidad estructural (limitada capacidad de control estatal y débil articulación interinstitucional) generan que la minería ilegal se constituya en uno de los principales delitos fuente del lavado de activos en la región de Madre de Dios.</td><td rowspan="3"><u>Categoría N° 1</u>:
Minería Ilegal
Sub categorías:
• Deficiencias normativas.
• Falta de control estatal.
• Débil articulación interinstitucional.
<u>Categoría N° 2</u>:
Lavado de Activos
Sub categorías:
• Colocación.
• Intercalación.
• Integración.</td><td rowspan="3">Enfoque:
Cualitativo
Tipo:
Jurídico-Dogmático
Nivel:
Descriptivo e Interpretativo
Diseño:
No experimental
Técnicas:
• Análisis documental
• Entrevista semiestructurada</td></tr>
<tr><td>Problemas específicos</td><td>Objetivos específicos</td><td>Hipótesis específicas</td></tr>
<tr><td>PE-1: ¿Por qué la minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios?</td><td>OE-1: Identificar las razones por las cuales la minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios.</td><td>HE-1: La minería ilegal constituye actualmente uno de los principales delitos en la región de Madre de Dios, debido a los altos márgenes de rentabilidad del oro, la permisividad del entorno geográfico y el financiamiento de economías criminales.</td></tr>
</table>

PE-2: ¿Existe una fiscalización adecuada por parte del Estado en cuanto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas, para evitar la obtención e incorporación de dinero ilícito al mercado y sistema financiero?	**OE-2:** Evaluar si existe una fiscalización adecuada por parte del Estado en cuanto a la formalización minera y al control de las actividades ya formalizadas, para evitar la obtención e incorporación de dinero ilícito al mercado y sistema financiero.	**HE-2:** No existe una fiscalización adecuada por parte del Estado, la flexibilidad del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) facilita la continuidad de prácticas ilícitas y la inserción de capitales clandestinos en el sistema financiero bajo apariencia de legalidad.		**Instrumentos:** • Ficha de análisis documental • Guía de entrevistas

Anexo 2: **RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS EXPERTOS.**

Respuestas de los entrevistados a la primera pregunta

Pregunta 1: ¿Desde su perspectiva jurídica, ¿cuáles son los principales vacíos legales en la normativa peruana que permiten que la minería ilegal en Madre de Dios continúe siendo una de las principales fuentes del lavado de activos?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
Si existe un vacío en la normativa, principalmente el decreto legislativo 1105 que, si bien define a los mineros ilegales, no especifica con claridad la diferencia entre minero ilegal y minero informal. Por otra parte, no es precisa en cuanto al carácter concreto de la actividad punible que se trasluce como conducta típica, ello impide determinar que zonas son prohibidas para la realización de actividades mineras y por ende no permite una correcta identificación del hecho punible.	A mi criterio el problema radica en el decreto supremo 1103, ya que este instrumento legal no es especifico al momento de detallar las medidas de control y de fiscalización en cuanto a los insumos necesarios para concretizar la actividad de minería ilegal, muchos casos se caen en juicio porque no se puede determinar adecuadamente la ruta, el transporte, la distribución y la conexión de ello con el agente objeto de imputación, lo cual dificulta el accionar de los operadores de justicia.	Existe dos vacíos fundamentales que no permite una adecuada sanción contra los responsables de las actividades de minería ilegal, el primero respecto del propio artículo 307 del código penal respecto de la finalidad lucrativa y de carácter económico, no se precisa con exactitud las formas encubiertas que hoy en día los responsables alcanzan para perpetrar su delito y en segundo lugar la ley 30077 D.L. 1244 al incorporar la minería ilegal al crimen organizado no hace precisión de como las rutas del dinero ilícito son incorporados con apariencia de licitud en el ámbito regional.	Más que vacíos legales el problema es que muchos magistrados no comprenden adecuadamente la investigación y/o pretensiones solicitadas por los fiscales y muchos casos ellos son mínimos y genera pocas sentencias firmes, por ello, considero que el camino, es la modificación del decreto legislativo 1103 precisando las medidas de control acorde a las nuevas formas de transporte y comercialización de los insumos químicos usados en la minería ilegal, ello más que ayudar a los operadores de justica, prevendría el delito.	El decreto legislativo 1105, es confuso al determinar el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, ello no permite en la práctica determinar la diferencia substancial entre minería ilegal e informal, y por ello muchos mineros ilegales se camuflan en un falso proceso de formalización y con esos activos ilegales siguen inyectando capitales ilícitos en la economía de la región.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
Si bien el decreto legislativo 110 establece prohibiciones a la realización de pequeña minería, no contempla la realidad de Madre de Dios, cuando se refiere a dragas, maquinaria pesada, etc. En minería	El problema en cuanto a los vacíos legales en las diferentes normativas, más que vacíos, radica en la falta de una política nacional transversal del proceso de formalización minera, a la fecha son más de 15 normas que regulan	Existen vacíos en la normativa principalmente en el decreto legislativo 1105 que define a los mineros ilegales, pero que no especifica bien las diferencias que existe entre mineros ilegales y mineros informales, también cabe	Es difícil poder hacer una interpretación exacta del decreto legislativo 1105 en cuanto a la forma de realizar fiscalización de la minería artesanal y de la pequeña minería, ya que no se puede determinar con exactitud cómo es la minería legal en	El tipo penal que establece la minería ilegal necesita un análisis para precisar los verbos rectores "recursos metálicos y no metálicos" cuando en la norma debería decir "recursos metálicos o no metálicos" esa simple palabra genera mucho

artesanal, sin embargo, muchos agentes del delito de minería ilegal camuflan sus actividades sin remitirse a las prohibiciones específicas que establece este decreto legislativo 1100, por ello, sin ánimo de una derogatoria, creo necesario agregar mayores precisiones para que la interdicción sea satisfactoria.	dicho proceso, sin embargo, cada norma nace con defecto frente a la anterior, principalmente el decreto legislativo 1100 donde los operativos de interdicción viene generando el traslado de la actividad ilegal a otras zonas, debido a que la norma no prevé algunos aspectos como lo relacionado a explosivos, etc.	indicar que es precisa en cuanto al carácter concreto de la actividad que es sancionable, que se refleja como una conducta ilícita, típica, la misma que impide ver que zonas prohibidas existen para realizar actividades de orden minero lo que impide la sanción.	cuanto a sus modos de extracción, y como opera la minería ilegal, esto dentro del proceso de formalización trae como consecuencia que la minería ilegal se oculte en el proceso de formalización y eso aumente los activos ilegales que dañan la economía de la región.	problema al momento de la debida aplicación, es necesario determinar aspectos de mayor precisión que permita la investigación efectiva con una adecuada norma.
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
Hay vacíos en lo establecido en los decretos legislativos, 1100 y 1102, porque falta abarcar todos los procesos previos y posteriores a la actividad de extracción de los minerales, falta en la legislación abarcar y penalizar todas las etapas del proceso minero, para no dar salidas a los autores de los mismos, por ejemplo, el beneficio no se encuentra penado como minería ilegal, lo cual trae consigo delitos conexos como el lavado de dinero.	Los vacíos legales en las normativas representan un problema para establecer una política nacional transversal que permita formalizar la minería en la región. Actualmente existen cerca de 15 normas que regulan este proceso, pero cada una presenta defectos, ambigüedades o vacíos respecto a la anterior. El decreto legislativo 1100 es el que muestra mayores deficiencias en su aplicación, lo que ha originado operativos de intervención que provocan el traslado de la actividad ilegal a otras zonas, ya que la norma no contempla aspectos relacionados con el uso de explosivos.	En los decretos legislativos 1100 y 1102 existen vacíos porque falta incluir procesos previos y posteriores a la actividad de extracción de minerales, es por ello que puedo decir que en la legislación falta abarcar y poder penalizar las etapas del proceso minero y así no dar salidas a los responsables de estas actividades ilícitas, ejemplo de ello es el beneficio, el cual no está penado como minería ilegal y es inconcebible que la normativa aún no se haya ocupado de ello, ya que ocasiona delitos conexos y violencia en la región de Madre de Dios y también su posterior aparición de lavado de activos.	Creo que existen vacíos fundamentales los mismos que a mi criterio no permiten adecuadas soluciones contra las personas que realizan actividades de minería ilegal, el artículo 307 del código penal refiere con respecto a la finalidad lucrativa el mismo que no precisa las formas enmascaradas que los responsables utilizan para realizar sus delitos, lo segundo podríamos decir que en la ley 30077 decreto legislativo 1244 que al integrar la minería ilegal al crimen organizado no precisa las rutas del dinero ilícito y lo que pueden incorporarse con apariencia de licitud en la región.	En lo personal pienso que el problema está en el decreto legislativo 1103, ya que este instrumento no es muy claro al momento de detallar las formas de control y fiscalización en cuanto a los insumos necesarios para poder concretar la actividad de minería ilegal, algunos casos caen en juicio porque no se determina adecuadamente la ruta, la distribución y transporte o la conexión entre el agente objeto de imputación lo que dificulta las labores judiciales.

Respuestas de los entrevistados a la segunda pregunta

Pregunta 2: ¿Cómo evalúa la interacción entre el marco normativo contra la minería ilegal y las leyes contra el lavado de activos en el Perú? ¿Existen mecanismos legales que permitan realmente rastrear y sancionar las fuentes ilegales de riqueza provenientes de la minería?

Entrevistado 1: M.A.A.	Entrevistado 2: S.M.C.T.	Entrevistado 3: J.T.L.	Entrevistado 4: M.H.F.	Entrevistado 5: H.CH.D.
En este juzgado no conocemos de investigación por lavado de activos, sin embargo, tengo conocimiento que son pocos los casos donde se ha vinculado el delito de minería ilegal como precedente de lavado de activos justamente por una ausencia de normatividad al respecto.	El marco normativo no permite establecer con precisión el porqué del dinero obtenido por la actividad ilegal minera no está sujeto a impuestos por lo cual no existe un control de cuánto dinero se obtiene, por lo que las personas no pueden justificar sus ingresos, es necesario nuevas leyes que estén orientadas a prevenir el dinero ilícito que posteriormente pueda ser objeto de lavado de activos.	La minería ilegal y el lavado de activos están muy ligados ya que la propia minería ilegal es un precedente del lavado de activos y así lo considera el D.L. 1106 donde establece medidas para la lucha contra el lavado de activos y sus delitos relacionados como el crimen organizado y la minería ilegal, creo que los mecanismos legales existen lo que falta es un trabajo minucioso por parte de la unidad de inteligencia financiera, de la SBS, que ayude a rastrear los dineros ilícitos.	Falta un marco regulatorio que abarque, por ejemplo, la adquisición de propiedades con los ingresos obtenidos por la minería ilegal, por otra parte, tampoco hay una norma que permita identificarla creación de empresas fachada o la inversión en negocios legales o ilegales y ello dificulta la identificación de la fuente ilícita del dinero, es importante precisar que, el precio del oro está vinculado al crecimiento promedio de activos ilícitos producto de actividades mineras en Madre de Dios.	La mencionada interacción es inexistente, aquí conocemos de la ley que establece sanciones por minería ilegal pero no existe un instrumento que vincule a este delito con el lavado de activos, es más, son pocos los casos y procesos que en Puerto Maldonado se conoce sobre lavado de activos, el marco normativo para sancionar el lavado de activos existe en la legislación, pero no así como relación generada por activos de la minería o de actividades mineras.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
No existe una debida coordinación entre entidades orientadas a fiscalizar e investigar el lavado de activos en Tambopata, si bien cada entidad tiene su rol establecido, en la práctica es necesario mencionar la falta de conexión por ejemplo entre la fiscalía ambiental y la fiscalía penal que se ocupa de lavado de activos, así mismo, se desconoce sobre normativa legal que sea especifica en la relación entre minería y lavado de activos.	Existe una evaluación nacional de riesgos de lavado de activos, donde la minería ilegal se estableció como la amenaza más importante de riesgos de lavado de activos en el Perú, ello en 2021 y 2022, se da sobre la base de los informes de inteligencia financiera (IIF) lo cual coincide con la regulación normativa que establece la minería ilegal como delito precedente del Lavado de Activos en la región.	Básicamente en este despacho aún no se ha realizado la investigación para los casos por lavado de activos, pero si tengo conocimiento que son pocos los casos vinculados al delito de lavado de activos con el de minería ilegal concretamente teniendo como precedente del lavado de activos y eso debido a la ausencia de normatividad.	Los casos de lavado de activos en la región de Madre de Dios son aun de menor incidencia en procesos e investigación fiscal ello teniendo en cuenta que es sancionable el tema de lavado de activos, pero no con relación generada de la minería ilegal o de otras actividades mineras, sin embargo, es bien sabido que la relación directa se da, y por falencia de la legislación aún no se puede combatir, investigar y procesar como se debe. Cabe señalar que la ley si establece sanciones para la minería ilegal, pero no existe ningún instrumento que vincule estos delitos en cuanto a casos concreto de actividades financieras ejercidas en la región de fuente ilícita de minería ilegal.	En la región, la minería ilegal que principalmente se da de oro, es el principal de los riesgos y fuente del delito de lavado de activos y sin embargo, solo el 23% es posible identificarlo de forma directa, mediante los estándares de la SBS, no existe una interacción debida por parte de estas instituciones, claramente SBS con la Fiscalía especializada, que permita coordinación sobre todo que permita estadísticas claras para saber la magnitud de los activos que estarían siendo camuflados en empresas ya actividades comerciales independientes.

Entrevistado 11: L.S.A.T.	Entrevistado 12: D.A.C.Z.	Entrevistado 13: A.L.J.F.	Entrevistado 14: E.R.L.Q.	Entrevistado 15: J.A.V.G.
Desde la fiscalía existe una coordinación entre el equipo de investigación de delitos ambientales y la fiscalía especializada en lavado de activos, asimismo, los agentes de aduanas también reportan informes de dinero ilícito que proviene de empresas fachada de importaciones y exportaciones. Los mecanismos legales nos permiten sancionar el delito de lavado de activos, así como su delito precedente que es minería ilegal, pero no permite rastrear o prevenir el origen de los dineros ilícitos.	A nivel nacional existe una evaluación nacional de riesgos para el lavado de activos, en el que la minería ilegal se establece como un factor importante para el lavado de activos, en nuestro país durante el periodo 2021-2022, se ha incrementado la minería ilegal en la región de Madre de Dios y coincidentemente ese problema se refleja en las estadísticas de flujo de capitales ilícitos que se incorpora al mercado financiero, dado por la base de informes de inteligencia financiera (IIF) y coincide con la regulación normativa, la misma que establece a la minería ilegal como un delito precedente para el lavado de activos.	Los agentes de aduanas reportan informes de dinero ilegal que suele provenir de empresas supuestamente legales, asimismo, desde esta dirección regional existe actualmente coordinaciones con el equipo de investigación de delitos ambientales y también con la fiscalía especializada en lavado de activos. Es por eso que los mecanismos legales son los que no permite la sanción de los delitos por lavado de activos, así como de la minería ilegal, el cual ciertamente ocasiona o genera en su mayoría el dinero ilícito.	El decreto legislativo 1106 considera que la minería ilegal es un precedente para el lavado de activos ya que ambos están muy ligados, lo que hace que este decreto establezca medidas para combatir el lavado de activos y otros delitos que puedan relacionarse con el crimen organizado y la minería ilegal, a mi concepto la forma legal existe, lo que falta sería un trabajo más minucioso de parte de la unidad de inteligencia financiera y la Superintendencia de Banca y Seguros SBS , eso ayudaría a poder hacer seguimiento más minucioso de todos los dinero ilícitos.	De acuerdo al marco normativo, no se establece con precisión la obtención de dinero por la actividad ilegal minera la misma no está sujeta a impuestos por lo tanto no existe un control de la cantidad de dinero que se obtiene, por lo tanto, las personas pueden justificar sus ingresos, por lo que considero serian convenientes nuevas leyes que se orienten a prevenir el dinero ilícito que después puedan ser objeto de lavado de dinero o de activos.

Respuestas de los entrevistados a la tercera pregunta

Pregunta 3: ¿Cuáles son los principales desafíos jurídicos en la implementación del Decreto Legislativo N° 1105 (2012) y en el fortalecimiento de la lucha contra la minería ilegal, particularmente en áreas como Madre de Dios, donde se vinculan con actividades de crimen organizado y narcotráfico?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
En nuestra región, considero que este decreto legislativo tiene una dificultad para formalizar la pequeña y artesanal minería, es decir, falta un plan integral complementario que se adecue a la realidad de Madre de Dios, que	Existe una dificultad en la ejecución efectiva del proceso de formalización de la pequeña minería y ello se constituye un desafío actual, porque se necesita un plan estratégico claro y coordinado que defina el proceso y establezca determinadas competencias, la	Existe desafíos en cuanto a la aplicación del D.L. 1105 en primer orden en cuanto al compromiso político para combatir este problema por parte de los diferentes sectores y en segundo orden determinar de manera exacta la condición de minería informal, por	Los desafíos que tiene este decreto legislativo, son las condiciones específicas que se presenta en la minería artesanal de Madre de Dios, la extracción de oro por la minería artesanal muchas veces no resulta suficiente para una empresa formal, en tanto la minería informal no paga impuestos, y se	El desafío jurídico tiene que ver con el decreto legislativo 1105, en cuanto a la definición de mineros ilegales ya que los señalan como quienes no cumplen las exigencias y operan en zonas prohibidas, mientras mineros informales solo involucra a quienes no

efectivice el proceso de formalización y establezca la especificación del proceso de manera que permita una minería que se desarrolle de forma legal y responsable.	situación en Madre de Dios se da en que muchos mineros informales se resisten a la formalización debido a las exigencias y costos asociados, algo que tiene relevancia para que luego se cometa actos ilícitos en perjuicio ambiental.	cuanto en el D.L. solo se menciona que se encuentra sin previo proceso de formalización y ello genera una confusión con las actividades de minería ilegal dificultando la actuación de los operadores de justicia.	camufla en ello actividades ilegales, es difícil precisar la diferencia concreta de minería artesanal, informal e ilegal de acuerdo a esta norma.	iniciaron el proceso de formalización, el marco legal los coloca iguales a ambas situaciones lo cual genera confusión al momento de aplicar la ley y las sanciones, hace falta por ello una precisión al respecto.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
El decreto legislativo 1105 está bien contemplado el problema, es la necesidad de su proceso de implementación en cuanto al proceso de formalización de manera que este sea más efectivo con participación de los actores involucrados una reglamentación y especificación que aborde los problemas sociales, ambientales y económicos que genera la minería ilegal, que fomente una verdadera formalización.	El decreto legislativo 1105 no aborda de manera integral la minería ilegal y la informal, el marco regulatorio no es especifico por lo que es necesario establecer lineamientos concretos que permita un proceso de formalización efectivo, generando expectativa, pero sin que se dé un marco de impunidad a las actividades ilegales camufladas en la minería artesanal.	En esta región, particularmente yo considero que este decreto legislativo tiene dificultades para poder formalizar la minería artesanal porque falta planes integrales complementarios que puedan adecuarse de manera correcta a la realidad de Madre de Dios, y que pueda realizarse el proceso de formalización y se pueda lograr la especificación del proceso, que permita una minería que se desarrolle de manera legal y también responsable.	De acuerdo al decreto legislativo 1105 define a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen o no quieren cumplir las normas o exigencias para formalizarse de acuerdo a ley, pero entonces para le ley quienes realizan actividad de minería ilegal especifica alguna circunstancias concretas, sin embargo los mineros informales que inician la formalización son considerados dentro del marco legal los considero igual a ambos actores y situaciones, lo cual genera impunidad y confusión al momento de aplicar la ley.	El aporte del decreto legislativo 1105 es la distinción entre la minería ilegal y la informal, aunque no preciso pero el defecto está en la aplicación e implementación, debe ser de forma adecuada, ya que algunas posturas parten por la derogatoria tanto de este decreto legislativo como del 1100 alegando los vacíos y las deficiencias, que claramente tiene pero que con su derogatoria solo generaría mayor desorden y permitiría que cualquier actividad minera se formalice aun cuando se de en zonas protegidas
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
A pesar que el decreto legislativo 1105 trata de diferenciar la minería ilegal de la informal, para darle tratamientos diferenciados, es notorio que la diferenciación no es la adecuada ya que presenta una clara imprecisión que lejos de ayudar a establecer los pasos para un proceso de	En el decreto legislativo 1105, no establece de manera integra a la minería ilegal y también a la minería informal, debido a que el marco regulatorio en realidad no es especifico, por lo cual se necesita establecer ciertos lineamientos más concretos que facilite el proceso de formalización y pueda generar a su vez mejores	En el decreto legislativo 1105, se trata de diferenciar tanto la minería informal como las actividades ilegales de minería su objetivo de este decreto legislativo precisamente es darle un tratamiento diferenciado a cada una de ellas, sin embargo a pesar de eso la ausencia de ciertas especificaciones hace que se	A mi criterio la aplicación del DL. 1105 nos reta a desafíos lo primero al compromiso político para combatir este problema con los diferentes sectores y lo segundo seria determinar de forma exacta lo que es minería informal por cuanto el decreto legislativo solo menciona que se encuentra sin previo proceso de formalización lo que genera confusión con las	Para la formalización de la pequeña minería existe dificultades en la ejecución efectiva y ello constituye un desafío actual, debido a que se necesita un plan estratégico que pueda establecer determinadas competencias, el problema es en Madre de Dios que muchos mineros informales no desean o se resisten a la formalidad

formalización permite muchas veces que situaciones de clara actividad de minería ilegal se oculte bajo la figura de la minería artesanal.	expectativas, pero sin que se de marcos de impunidad en las actividades ilegales ocultas tras la minería artesanal.	reporte limitaciones para la debida identificación y sanción del delito de minería ilegal, por ello lejos de ayudar a establecer parámetros para iniciar una efectiva formalización, permite más bien muchas veces que las actividades mineras ilegales se escondan bajo los beneficios que le da el mal elaborado proceso de formalización y se encubran como minería artesanal.	actividades de minería ilegal lo que dificulta el actuar de los operadores de justicia.	debido a los costos y exigencias que les solicitan, lo que tiene relevancia para luego cometer actos ilícitos.

Respuestas de los entrevistados a la cuarta pregunta

Pregunta 4: Desde un enfoque jurídico, ¿cómo se articula la minería ilegal con otros delitos como el narcotráfico y el lavado de activos en la región de Madre de Dios? ¿Cuáles son los mecanismos legales que permiten que las organizaciones criminales utilicen la minería ilegal como fuente de financiamiento y lavado de dinero?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
En Madre Dios la minería ilegal se articula con diferentes delitos principalmente a través de la venta y transporte ilícito del oro, esto genera grandes sumas de dinero que luego son lavados para ocultar su origen ilícito, los mecanismos legales que utilizan estos delincuentes son a través de empresas con cierta legalidad, se ve mucho rubro de ferretería, restaurantes, etc. y ello hace difícil prever su ilicitud, pero	La minería ilegal se articula no solo con delitos de narcotráfico y lavado de activos, sino también con trata de personas, crimen organizado, extorsión, tráfico de armas, etc. lo cual crea una red de criminalidad que afecta nuestra región, el oro principalmente obtenido de la aurífera aluvial ilegal se convierte en activo ilícito que es introducido en los mercados como intercambio y muchas veces transacciones que poco a poco se van legitimando a través de su comercialización.	Jurídicamente estamos hablando de una red de delitos concatenados uno con otro, la minería ilegal produce ganancias ilícitas utilizadas tanto en otras actividades legales (para facilitar y lavar ese dinero) como en actividades ilícitas (como sicariato o crimen organizado). Los mecanismos legales parten por la falta de control y de fiscalización en la constitución de empresas fachada que permite inyectar esos capitales de dinero ilícito	La minería ilegal se articula con diferentes delitos y causa pérdidas económicas, perdidas de recursos naturales y falta de recaudación tributaria, es una maraña de ilicitud que se fortalece sobre todo del potencial económico ilegal. Los mecanismos legales que permite la realización de estas actividades criminales parte de la propia ausencia de control y fiscalización por parte de las autoridades competentes.	El dinero obtenido de la minería ilegal se usa para financiar otras actividades criminales, lavado de activos, narcotráfico o crimen organizado, lo cual al articularse crea una red de delitos que se fortalece con las ganancias de esta actividad, controlando las zonas críticas de extracción y realizando actividades ilegales como la extorsión y el sicariato, el movimiento de dinero va blanqueando el dinero ilícito generando impunidad.

también se da a través de la declaración de trabajo independiente.		estas empresas legalmente constituidas es un mecanismo mayormente utilizado para el flujo de capital ilícito.		
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
El oro extraído ilegalmente se vende y transfiere a través de los canales informales, generando movimientos financieros que son difíciles de rastrear, son estos movimientos financieros los mecanismos legales que utilizan para dar licitud a dichos activos, también utilizan la compra de bienes y servicios.	La minería ilegal crea un mercado negro para la interacción criminal, generando inseguridad en la región, violencia y pérdida de vidas humanas. Existen instrumentos legales para combatir estas actividades ilícitas, sin embargo, el tráfico de armas, narcotráfico y lavado de capitales, muchas veces son introducidos en actividades comerciales licitas impidiendo su identificación.	En la región de Madre de Dios, el tema de minería ilegal vincula a otros delitos como puede ser el transporte y venta de ilícitos de oro, lo que genera sumas importantes de dinero que después se lavan para tratar de ocultar su origen ilícito y otros delitos, generalmente usan formas legales a través de algunas empresas con aspecto de legalidad y dadas en el rubro de restaurantes, empresas de construcción, hoteles y otros. Ello hace muy difícil poder identificar y descubrir lo ilegal del origen.	La minería ilegal se articula con otros delitos a través del narcotráfico, del crimen organizado, del lavado de activos, lo que creo que hace toda estructura delictiva que se da y ocupa de la obtención de ganancias obtenidas de estas actividades, de minería ilegal, de tala indiscriminada de aboles, de depredación de recursos ambientales y estas actividades ilícitas ganan terreno en las zonas más críticas originando extorsión y demás problemas sociales.	El mayor monto de las transacciones ilícitas que registra la Unidad de Inteligencia Financiera, corresponde a la minería aurífera ilegal en Madre de Dios, trayendo como consecuencia crimen organizado, delitos de extorsión, narcotráfico que son originados de las ganancias ilícitas que son producto de las acciones dedicadas a minería ilegal. Se concatena el uno con el otro, es decir, sin la ganancia ilícita, no sería posible la compra de armas y sin armas, es poco probable generar extorsión y otros delitos de manera que la articulación es interdependiente entre las actividades ilícitas.
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
La minería ilegal producto de la extracción de oro es principalmente la que genera mayor dinero en Madrea de Dios y es ese dinero el que es utilizado en diferentes actividades donde poco a poco va diluyendo su origen ilícito. La constitución de empresas o el intercambio de	La minería ilegal genera la creación de mercados ilícitos, inseguridad, violencia, homicidios entre otros. Se sabe que existen instrumentos legales para poder combatir todas estas actividades ilegales, pero también está el tráfico de armas, el lavado de activos, el narcotráfico, etc. Muchas veces	En Madre de Dios principalmente la extracción de oro producto de minería ilegal genera dinero que es utilizado en actividades de origen ilícito, lo cual genera la constitución de empresas de diferentes rubros o intercambio de servicios y bienes, los que aparentan ser	La minería ilegal se articula con otros delitos porque produce ganancias ilícitas las mismas que contribuyen a realizar otras actividades que son supuestamente legales para enmascarar el lavado de dinero, lo que lleva a actividades ilícitas como el sicariato, crimen organizado, los mecanismos legales parten por la	La minería ilegal se conecta con otros delitos como el narcotráfico y lavado de activos, así como también con trata de personas, crimen organizado, el sicariato, tráfico de armas, extorsión, etc., lo que crea redes de criminalidad que afecta a la región de Madre de Dios, básicamente oro obtenido

bienes y de servicios como actividades licitas se constituye en el canal legal para ocultar el origen de esos dineros y fondos económicos que son ocultos y/o obtenidos indebidamente.	se enmascaran en actividades comerciales licitas y esto hace muy difícil su debida identificación.	lícitos, pero no lo son y de esa forma facilitan el ocultar su origen indebido o ilegal.	falta de fiscalización en la constitución de empresas fachada que incrementa esos capitales de dinero ilegal, estas empresas que son legalmente constituidas es un mecanismo utilizado para el flujo de capital ilegal.	de la aurífera aluvial que se convierte en un acto ilícito que es introducido en otros mercados, esas transacciones poco a poco se van legitimando mediante su comercialización.

Respuestas de los entrevistados a la quinta pregunta

Pregunta 5: En su opinión, ¿qué tan efectiva ha sido la aplicación del principio de "formalización" de la minería en la región? ¿Existen deficiencias o lagunas jurídicas que faciliten la conversión de actividades ilegales en legales, especialmente en lo que respecta al origen de los recursos?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
Respecto a la formalización, el REINFO creado para formalizar a los mineros informales en la región de Madre de Dios, se ha convertido en un refugio para operadores legales, quienes bajo la apariencia de mineros artesanales operan con impunidad mientras aparentan estar en proceso de formalización.	Yo considero que el principio de formalización en realidad el proceso de formalización en nuestra región ha fracasado, sobre todo porque no se cumplido el objetivo de erradicar la minería ilegal. El REINFO se ha convertido en instrumento que legitima la actividad ilegal, en consecuencia, más que lagunas jurídicas en realidad la verdadera deficiencia es el REINFO.	El registro integral de formalización minera (REINFO) no funciona como se esperó en un inicio, es la pura verdad, y el problema del fracaso del mismo, es que si bien existe un gran número de mineros que han iniciado el proceso para formalizarse, es ínfimo o casi inexistente el número de mineros que han completado el proceso de la formalización, entonces hace falta una adecuación normativa en cuanto a los plazos para la formalización.	La formalización no ha dado éxito en Madre de Dios, esto a consecuencia de la mala aplicación y deficiencias que tiene el REINFO, principalmente debido a las continuas extensiones al plazo de registro, lo cual termina beneficiando a los mineros ilegales, debido a que al haberse acogido al REINFO, sin el requerimiento de completar el proceso de formalización, ya los exime de procesos judiciales.	Bueno, algunos señalan que la minería ilegal en Madre de Dios se ha reducido, sin embargo, en nuestra experiencia podemos afirmar que persiste y es un problema grave en la región, las estrategias de formalización no funcionan adecuadamente, porque aparecen cada vez más la apertura de nuevos centros de explotación de oro, el problema es el alto precio del oro, y la deficiencia viene a ser la falta de control por parte del estado.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
El problema de la formalización viene a ser la aplicación del REINFO, porque legitima la minería ilegal, alimenta el crimen	El proceso de formalización no ha tenido un resultado efectivo ni satisfactorio, el problema es el propio REINFO y la extensión de plazos para la	Se puede decir que muchos consideran que la minería ilegal con las normativas que se dieron ha venido en descenso o se estaría	El problema básico de la formalización es básicamente como se constituyó desde el Registro de Formalización Minera, que les otorgo a los mineros	A mi juicio el proceso de formalización ha sido mal aplicado, es muy poco efectivo frente a la actividad minera ilegal, los conflictos sociales se

organizado y la trata de personas. En cuanto a deficiencias pues si la hay, sobre todo se necesita una reforma clara y medidas estrictas para abordar el problema de manera clara y efectiva.	formalización, lo cual lejos de promover una formalización efectiva, resulta un alivio para los mineros ilegales. Se necesita aumentar la fiscalización, por ejemplo, en cuanto al uso de los insumos para la minería, etc. Mediante el uso y la adecuación de nuevas tecnologías que actualmente no existe.	erradicando, pero podemos decir que no es así, aun es un problema muy grave, en vista la forma y maneras de formalización no está funcionando como se esperaba y porque aparecen nuevos lugares donde explotan mineral y el problema aquí es el alto precio del oro lo que anima a las personas a vincularse a estas actividades, y la deficiencia y problema es esa falta de control por parte del estado.	ilegales un estatus que aumento el crimen y actividades ilegales, deficiencias que ya existía antes de este control pero que se agudiza para lo cual es necesario reformas y medidas para que se pueda comprender este problema de manera clara y efectiva.	han desarrollado en forma que favorece este tipo de actividades, y para evitar la paralización minera general sobre todo mediana y pequeña minería, se dieron normativas específicas que se ha interpretado como normativa permisiva del gobierno frente a la minería ilegal, la solución alternativa parte de una política adecuada en el frente formal como informal (combatir y prevenir).
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
La formalización en Madre de Dios ha sido y aun es un proceso con deficiencias, sobre todo en cuanto a la diferencia entre mineros artesanales y los mineros vinculados a redes criminales, que no permite de manera efectiva hacer una adecuada identificación y por ende emprender el proceso de formalización como se debe, considero que la normativa no es clara al respecto.	En lo personal consideraría, que el inicio de formalización en nuestra región de Madre de Dios está fracasando, porque no se cumple con el objetivo de erradicar la minería ilegal. Es en ese sentido que se puede decir que el REINFO se ha convertido en un instrumento que está legitimando la actividad ilegal de esos malos mineros que se dedican a estas actividades al margen de la ley, en ese sentido se puede decir que, en realidad en el REINFO, existe muchas deficiencias.	El REINFO, el mismo que fue creado para formalizar a los mineros informales, en nuestra región de Madre de Dios lamentablemente se ha convertido en el asilo para aquellos inescrupulosos operadores ilegales quienes bajo la fachada de mineros artesanales delinquen con impunidad mientras tienen la apariencia de estar en proceso de formalización, un proceso que nunca terminan de concluirlo a propósito de perpetrar sus ilegales actividades y que nosotros como institución no podemos intervenir ya que es una deficiencia propia de su marco regulatorio.	Se puede ver que en el registro de formalización minera REINFO no está funcionando como se debería y es porque el problema en si es el fracaso que se observa, ya que si bien se ve que un gran número de mineros han iniciado el proceso de formalización, debido a la constante ampliación de plazos es poco el número de mineros que pudieron completar ese proceso de formalización, en ese sentido hace falta una adecuada normativa en cuanto a los plazos para la formalización.	En Madre de Dios, la formalización es aún un proceso con muchas deficiencias, resaltando más la diferencia entre mineros artesanales y mineros vinculados a organizaciones o redes criminales, en ese punto no se permite realizar de manera adecuada la identificación y el inicio de un proceso de formalización como debería de ser, por lo que creo que la normativa todavía no es clara ni precisa.

Respuestas de los entrevistados a la sexta pregunta

Pregunta 6: ¿Cómo considera que los problemas de inseguridad jurídica, como la falta de un marco claro para la resolución de disputas sobre tierras o recursos naturales, contribuyen a la expansión de la minería ilegal en Madre de Dios?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
El problema social efectivamente afecta las medidas del gobierno por erradicar la minería ilegal, sin embargo, las normas dadas por el congreso poco ayudan a solucionar el problema, entre los propios mineros ilegales existe disputa por territorios y recursos y esto genera tensiones y violencia, de manera que, se tiene que apuntar a un mejor marco regulatorio y políticas efectivas al respecto.	La inseguridad jurídica parte del hecho mismo que existe una desprotección la cual aumenta el hecho que promueve la minería ilegal, dicho de otro modo, la carencia o ausencia de protección legal e incentivos aleja la expectativa de formalización real, las disputas existen no solo por tierras sino hoy se ve también por el control o hegemonía de forma que la propia inexistencia de protección desencadena el problema de la minería ilegal.	La falta de un marco regulatorio claro y concreto respecto de la actividad minera y de sus principales aspectos colaterales, es una de las formas desde la cual debe apuntarse a resolver el problema, no solo por las disputas de tierras o de recursos, sino por las propias consecuencias ambientales y socioeconómicas que trae para Madre de Dios.	Existe muchos problemas de inseguridad jurídica y leyes mal elaboradas, que lejos de apuntar a solucionar la problemática, favorece la actividad ilegal y el crimen organizado, no solo es pésima la regulación en cuanto a disputas de recursos naturales, sino también, en cuanto a los insumos para minería, al control de territorios, al proceso de formalización, etc.	La minería ilegal se alimenta de la competencia por los recursos naturales, en el caso de Madre de Dios, principalmente el oro, y es clara la falta de regulación eficiente por parte de los órganos competentes, la solución pasa por un abordaje integral que involucre tanto la protección de medio ambiente como el desarrollo económico sostenible y reajustes en la normatividad existente.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
No solo se trata de un marco claro sobre resolución de disputas, sino mas allá de ello un marco claro que permita identificar a los verdaderos responsables que además de cometer actividades de minería ilegal, también están relacionados a actividades criminales, control de tierras, trata de personas, lo cual son problemas colaterales de la actividad ilegal minera.	No solo es el marco regulatorio, sino fortalecer las actividades de control e intervención en las áreas donde se desarrolla la minería ilegal, la falta de vigilancia y monitoreo genera las disputas que muchas veces se da entre mineros ilegales, de forma que la reforma tiene que ser integral.	En la actualidad la minería ilegal se va alimentando de la competencia por los recursos naturales, en este caso el oro y aun no hay una buena regulación por parte de los órganos competentes, la solución aquí puede ser un abordaje integral que pueda involucrar la protección del medio ambiente, así como el desarrollo económico y los reajustes en la normatividad existente.	Se necesita identificar a los verdaderos responsables que realizan las actividades mineras de manera ilegal, los mismos que están inmersos en actividades criminales, control de tierras, disputas, etc. para ello se tiene que pasar por un marco regulatorio especifico, de manera que no se genere como precedente las diferentes formas de realización de acciones al margen de la ley.	Las normas en cuanto a recursos naturales no están dadas para una buena aplicación por los operadores de justicia, ni tampoco permite prevenir actividades de la extracción de minerales en determinadas zonas, que debería estar prohibido, de manera que se requiere el uso de tecnologías y de cooperación inter institucional que a la vez permita mejorar el monitoreo y el control de las tierras y de los

				recursos naturales desde un soporte jurídico tecnológico y también operacional.
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
Es cierto que las disputas de tierras y recursos, especialmente la competencia por la extracción de minerales, contribuye a la expansión de la minería ilegal en la región, sin embargo, no es tanto el problema la inseguridad jurídica, sino, el alto precio del oro que se comercializa en Madre de Dios, y también la falta de oportunidades como flagelo social el que genera en si el problema de la actividad minera ilegal.	Existe la inseguridad jurídica, porque también hay desprotección lo que aumenta el hecho que promueve la actividad de minería ilegal, explicado de otra manera, la carencia de protección legal e instrumentos que permita dar incentivos a los mineros, es lo que aleja la expectativa por la formalización real, no solo existe la disputa por tierras sino también por la inexistencia de una debida protección lo que desencadena el problema de la minería ilegal.	El Congreso no ayuda a solucionar los problemas existentes entre los mineros ilegales porque existe la disputa de territorios y de recursos lo que genera violencia y tensiones de tal manera que se tiene que buscar un mejor marco regulatorio y políticas efectivas. Los problemas sociales afectan las medidas del gobierno para erradicar la minería ilegal.	La ausencia de un adecuado marco regulatorio más conciso y concreto con respecto a la actividad minera y de sus principales aspectos adyacentes es una de las formas desee la que debe empezar a resolver el problema, no es solo por los problemas de tierras, sino también por las consecuencias socioeconómicas y ambientales que puede traer a nuestra región de Madre de Dios.	En realidad existe disputas de tierras y recursos por la competencia por la extracción de minerales lo que contribuye al crecimiento de la minería ilegal, aun así el problema de la inseguridad jurídica no es tanto el problema, sino más bien el precio elevado del oro que es extraído y la forma como se comercializa en la ciudad, lo que genera en si los problemas para la actividad minera ilegal.

Respuestas de los entrevistados a la séptima pregunta

Pregunta 7: Desde una perspectiva jurídica, ¿qué tan eficiente es el marco de fiscalización actual para asegurar que la minería formalizada no sea utilizada como un mecanismo para el lavado de activos? ¿Existen sistemas de control internos o externos que puedan garantizar la trazabilidad de los fondos en este sector?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
No es eficiente la fiscalización actual a pesar de los esfuerzos desde las instituciones del Poder Judicial y el Ministerio Publico, ya que el REINFO creado para regularizar la extracción ilegal del oro, viene siendo aprovechado	Tanto en la minería artesanal como en la ilegal y la minería formalizada existe la posibilidad de estar asociada a actividades de lavado de activos, no solo porque es difícil la fiscalización, sino por las propias deficiencias en la implementación del REINFO.	Yo pienso que, si hay una lucha frontal desde la policía, el ministerio público y el Poder Judicial, a efecto de combatir la actividad ilegal minera, el crimen organizado y los delitos asociados como el lavado de activos, se coordina operativos diversos a fin de	No es eficiente el marco de fiscalización actual, porque debido a algunos beneficios mal utilizados por los mineros, la formalización ha sido aprovechada por redes criminales. De manera que, existe sistemas de control, pero hace falta una revisión y mejora de la legislación y del sistema para	El problema más que la fiscalización, es la protección legal que concede el REINFO una vez inscritos los mineros, porque incluso si no cumplen con las obligaciones ambientales o laborales o de exhibición transparente de sus transacciones, pueden quedar

por redes criminales para la obtención de permisos y así blanquear el oro extraído ilegalmente.		desmantelar redes criminales, pero la debilidad muchas veces está en que estas organizaciones criminales utilizan permisos de formalización, de manera que el problema se origina en el otorgamiento de esos permisos.	evitar el blanqueo de capitales ilícitos y del oro ilegal obtenido en la región.	protegidos de los procesos penales, ello favorece el lavado de activos y obstaculiza a la justicia para actuar satisfactoriamente contra este delito.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
Actualmente es pésima la fiscalización de actividades de lavado de activos debido al REINFO que ha generado un entorno propicio para la corrupción y el uso de sistemas por parte de mineros ilegales para legitimar el oro ilícito, la regulación no contempla las diferentes modalidades que se usa para dar licitud al oro que se extrae de forma ilegal.	Mi despacho no ve materia relacionada al lavado de activos, sino más bien materia ambiental, sin embargo, de nuestra experiencia, pese a existir protocolos de control por la SBS, entre otros controles, en Madre de Dios no se da el control más adecuado, sobre todo respecto del oro ilegal extraído y comercializado, dándole licitud lo cual afecta la economía de la región y del país.	Aquí el problema principal más que la fiscalización seria la protección legal que concede el REINFO, porque una vez que se inscriben en este registro los mineros supuestamente para iniciar su formalización, aun si ellos no cumplen el proceso y obligaciones sean laborales o también ambientales, así como la transparencia de acciones, ellos pueden quedar protegidos de procesos penales lo que favorece el lavado de activos y pone trabas a la justicia para actuar contra esos delitos.	En la actualidad no es buena la fiscalización de acciones vinculadas a lavado de activos esto porque no hay buena connotación jurídica que permita establecer la relación directa que genera los capitales ilícitos para poder prevenir desde ahí desde el origen y evitar dichas acciones delictivas. Ciertamente la minería ilegal genera ingresos que no son declarado y que se incorpora a los capitales disfrazados de lícitos, el uso y formas que tienen los mineros ilegales para legitimar el oro ilegal y su rentabilidad no está muchas veces contemplado de forma real en las directivas que permitiría medidas una persecución debida de este delito.	El marco de fiscalización permite llegar hasta ciertos límites debido a la falta de una normativa que permite jurídicamente ampliar l campo de aplicación de las medidas necesarias para intervenir en algunas transacciones e intercambios que viene actualmente generando problemas de blanqueo de capitales generando ilicitud, proveniente de la minería ilegal amparado en los beneficios legales mal contemplados que le otorga el REINFO.
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
El marco de fiscalización es inexistente en cuanto a la minería ya formalizada y su vinculación con el lavado de activos, no solo porque en la región de Madre de Dios no	En la minería ilegal, artesanal y formalizada, existe también la posibilidad de que las mismas puedan estar asociadas a otras actividades ilícitas, como por ejemplo el lavado de activos, no	Muchas veces no es eficiente la fiscalización actual que se logra en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Publico, porque el REINFO que fue creado para regular la	Desde mi punto de vista personal, se puede decir que si hay una lucha desde el Poder Judicial, la PNP, el Ministerio Publico, para combatir la actividad ilegal minera, los delitos como el lavado de activos,	En cuanto al marco de fiscalización se puede decir que no existe ya que la minería ya formalizada y su vinculación con el lavado de activos, ahora en nuestra región se ven casos

se ve muchos casos de penas o procesos por el lavado de activos propiamente sino también por la legalización del alto valor del oro ilegal que se da en la realidad pero que jurídicamente aún no está contemplado para poderlo combatir.	solo por lo difícil y defectuoso que resulta la fiscalización, sino también por las numerosas deficiencias en el control y los vacíos que permite dar beneficios que no debería darse mediante el REINFO.	extracción ilegal de oro es aprovechado por organizaciones criminales para obtener permisos aparentemente legales y blanquear de esa forma el oro extraído de manera ilegal.	crimen organizado, se realizan diferentes operativos para desbaratar todas esas redes criminales, pero el mayor obstáculo está en que esas organizaciones criminales muchas veces utilizan los permisos de formalización entonces de una manera u otra allí está el problema en el otorgamiento de esos permisos.	de lavado de activos en la transacción de minerales extraídos, ello debido a la legalización del oro extraído, de otros minerales, situación que no contempla para nada la normativa actual e impide poder combatir adecuadamente.

Respuestas de los entrevistados a la octava pregunta

Pregunta 8: ¿Considera que las entidades encargadas de la fiscalización, como la Autoridad Nacional de Minería y la Unidad de Inteligencia Financiera, tienen las competencias y recursos suficientes para evitar el lavado de activos en las actividades mineras formalizadas? ¿Qué recomendaciones jurídicas tiene al respecto?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
Actualmente la autoridad nacional de minería trabaja en la vigilancia de las actividades mineras para la detección de operaciones que pueda representar lavado de activos, sobre la UIF no tengo conocimiento de sus actividades en la región, pero entiendo que coordina con la Gerencia Regional de Energía y Minas.	Tanto la UIF como la autoridad nacional de minería tiene limitaciones en cuanto al rol de recibir y analizar la información de ciertas operaciones ilícitas, así como de supervisar las actividades mineras ya formalizadas porque la transferencia y el intercambio que se da del oro ilegal, de da muchas veces de manera muy rudimentaria que impide la actuación de estas entidades.	Este juzgado no ve temas de lavado de activos, las actuaciones judiciales respecto de este delito son derivados a la competencia de la especialidad correspondiente, pero tenemos conocimiento del bajo índice de juzgamiento en procesos por este delito.	Tienen las suficientes competencias y en cuanto a los recursos no tengo conocimiento, sin embargo, la recomendación jurídica seria la implementación de medidas de control y de supervisión robustas en la región de Madre de Dios, debido a que su trabajo no se ve reflejado con éxito en la región.	La fiscalización se da, pero no con la eficiencia que el caso amerita, se necesita un marco regulatorio especial que permita identificar algunas nuevas formas de operaciones de lavado de activos en el sector minero, no existe sistemas de control respecto de fondos, que yo conozca, en el sector minero formalizado.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
La UIF como organismo que debe luchar contra el lavado de activos en la región de Madre de Dios tiene	Estas entidades actualmente evidencian una ausencia en cuanto a fiscalización en la región, la Autoridad de Minería	Podría decir que la fiscalización se da en cuanto a este tipo de situaciones sin embargo no se ha mostrado		No tengo conocimiento del Trabajo de la UIF, en la región de Madre de Dios y en cuanto a la Autoridad Nacional de

limitaciones para identificar las modalidades de comercialización del mineral obtenido de manera ilícita y por la presencia en diferentes modus operandi que se implementan actualmente, cada vez más sofisticados.	debe reforzar su control sobre las transacciones mineras de manera coordinada y por su parte la Unidad de Inteligencia Financiera necesita fortalecer su capacidad tanto de análisis como también de reporte de todas las operaciones sospechosas.	una efectividad en nuestra región, es por ello importante la elaboración de un nuevo marco regulatorio que pueda permitir e identificar nuevas formas de operaciones de lavado de activos dentro del sector minero, en lo personal puedo decir que no existe sistemas de control dentro de fondos correspondientes al sector minero que ya se encuentra formalizado.		Minería mi criterio, necesita aun implementar una regulación específica para la prevención, sobre todo, y también para la identificación de las acciones de lavado de dinero (principalmente aurífera) incluyendo mecanismos de seguimiento y de control de las transacciones realizadas.
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
Considero que la Unidad de Inteligencia Financiera si bien recibe, analiza y transmite la información para detectar el lavado de activos, actualmente no trabaja de manera coordinada con los diferentes sectores en la región lo cual impide la identificación de las operaciones sospechosas a tiempo y de manera eficaz, la recomendación que a mi criterio seria lo adecuado, seria la implementación de mesas de trabajo técnico que coordine las acciones de prevención y control.	La Autoridad Nacional de Minería y la Unidad de Inteligencia Financiera, tienen ciertas limitaciones en el rol de recibir y analizar la información de operaciones ilícitas también de supervisar actividades mineras ya formalizadas eso debido a la transferencia y el intercambio que se da de oro ilegal el cual se da muchas veces de manera primaria lo que impide la activación de los mecanismos de control por parte de esas entidades.	En la actualidad la Autoridad Nacional de Minería, se encuentra trabajando en la vigilancia de actividades mineras y en poder detectar operaciones que represente situaciones de riesgo de lavado de activos, sobre la Unidad de Inteligencia Financiera, nuestra oficina no podría determinar respecto de sus actividades además en nuestra región no se tiene conocimiento profundo, pero solamente se sabe que en algunas ocasiones coordina con nuestra dirección regional de energía y minas.	Se tiene conocimiento entre los abogados que existe un bajo índice de juzgamientos en delitos de lavado de activos, es tan poco habitual esos casos, pero las actuaciones criminales respecto de este delito son derivadas a la competencia de la especialidad correspondiente. Nosotros como Dirección Regional no tendríamos como pronunciarnos respecto de ello.	Pienso que la Unidad de Inteligencia Financiera si bien recibe, analiza y procesa información privilegiada sobre fuertes inyecciones de dinero, debería rastrear más eficientemente posibles operaciones realizadas por representantes de pequeñas y medianas empresas donde se lava el dinero, aun no se trabaja de manera conjunta con los sectores verdaderamente involucrados con este flagelo social, ello impide identificar a tiempo a determinados individuos, por lo que la sugerencia seria implementar mesas de trabajo concertadas, coordinaciones entre las diferentes entidades de la región y trabajar por un mejor control y prevención.

Respuestas de los entrevistados a la novena pregunta

Pregunta 9: A la luz de la experiencia internacional, ¿qué reformas legales serían necesarias en el Perú para fortalecer la lucha contra el lavado de activos en la minería formalizada? ¿Cómo deberían adaptarse las leyes para cerrar las brechas de fiscalización y evitar que los fondos ilícitos entren al sistema financiero?				
Entrevistado 1: M.A.A.	**Entrevistado 2: S.M.C.T.**	**Entrevistado 3: J.T.L.**	**Entrevistado 4: M.H.F.**	**Entrevistado 5: H.CH.D.**
Reformas a la ley de Lavado de Activos, la Ley General de minería, el Decreto Legislativo 1100 y también el decreto legislativo 1105, donde se incluya el control a determinados procesos de extracción y fiscalización ambiental. Existe fiscalización, sin embargo, hace falta adaptar la norma para su correcta implementación.	Se tiene que perfeccionar principalmente las técnicas de investigación y reemplazar el marco regulatorio que posibilite la transparencia y legalidad de transacciones financieras. Para adaptar las leyes y evitar que los fondos ilícitos entren en el sistema financiero es importante implementar un enfoque basado en riesgos, fortalecer la cooperación internacional que permita un efectivo manejo de la información respecto de transacciones sospechosas.	Si es necesario realizar reformas legales, actualmente que se enfoque en la trazabilidad de los minerales, reajustes en cuanto a los permisos de extracción, registro del procesamiento y transporte que permita a los operadores del derecho investigar y sancionar de manera mas adecuada. Frente a las nuevas modalidades de ilicitud hace falta que la ley establezca también una nueva especificación de intervención fiscal y permita labores de inteligencia.	Sobre las reformas mucho se ha hablado, sin embargo, es sumamente una reforma integral que permita realizar un registro de la extracción, procesamiento, transporte, venta y exportación de los minerales, desde la fuente hasta el mercado final. Se tiene que adaptar determinadas leyes obligando a las instituciones financieras a elaborar sus propios riesgos de lavado de activos.	Es necesario actualizar la ley de lavado de activos y las leyes complementarias para precisar puntos específicos relacionados a la fuente del dinero y la identificación de los receptores, ello para efectivizar la lucha contra el lavado de activos. Se tiene que adaptar las leyes para una efectiva fiscalización, eliminando las estructuras financieras complejas que obstaculiza la investigación y la fiscalización.
Entrevistado 6: J.L.J.C.	**Entrevistado 7: E.B.G.**	**Entrevistado 8: R.A.M.L.**	**Entrevistado 9: J.C.P.**	**Entrevistado 10: H.H.Q.**
Es muy importante que se realicen reformas legales que permita incorporar nuevas tecnologías como “Blockchain” que permita garantizar la integridad y transparencia de la cadena de suministro las transacciones. Se debe adaptar las leyes mediante el aumento de recursos y una supervisión financiera calificada, para poder llevar auditorias	Es necesario una reforma en la legislación que permita mejorar la cooperación entre las entidades del estado a efecto de fortalecer la capacidad de investigación y sanción. Por su parte, es necesario también adaptar tanto la Ley como los reglamentos de las instituciones financieras, considerando factores como el tipo de cliente, la naturaleza de la actividad, y también el origen de los fondos,	Yo diría que es necesario actualizar la ley para el lavado de activos y también hacer una revisión de algunos decretos legislativos muy permisibles con algunos tipos de operaciones que pueden encubrir origen ilícito, esto sirve para precisar la actuación de identificación de la fuente del dinero ilícito, así como descubrir quienes recién el dinero o frutos de el mismo.	Pienso que es importante darle especificaciones a la presente ley para combatir el lavado de activos, donde se pueda establecer formas de identificar a quienes movilizan la economía producida ilegalmente y de forma eficaz identificar las fuentes ilícitas, para poder hacer que las instituciones del sistema financiero puedan fácilmente rastrear todo movimiento de flujos de dinero producto de actividades ilícitas.	Creo que es sumamente importante realizar reformas legales que fortalezcan la trazabilidad de los minerales y la transparencia de las transacciones financieras, reformas que puedan aplicarse en la región. Sobre la segunda pregunta, creo que se debe apuntar a medidas de prevención las cuales deben ser proporcionales al riesgo identificado, evitando la sobre

especializadas e identificar actividades de lavado de activos.	para permitir identificar fácilmente y de mejor forma las operaciones ilícitas.	También es de suma necesidad adoptar una nueva legislación que elimine la burocracia financiera referida a las áreas de control que puedan obstruir esa labor.		carga regulatoria y permitiendo flexibilidad para las instituciones financieras.
Entrevistado 11: L.S.A.T.	**Entrevistado 12: D.A.C.Z.**	**Entrevistado 13: A.L.J.F.**	**Entrevistado 14: E.R.L.Q.**	**Entrevistado 15: J.A.V.G.**
Yo estoy convencida que es muy necesaria una reforma en la normatividad que obligue a las empresas mineras y también a los intermediarios financieros a proporcionar información más detallada y corroborada de sus transacciones financieras, incluyendo la información exacta de la fuente de los fondos (que la norma precise como, de donde, producto de que es obtenido), información sobre la identidad de los beneficiarios (que actualmente se constituye como un vacío legal) y el destino de los mismos, es decir para que o para donde va dirigido cada uno de esos fondos.	En cuanto a las reformas es necesario y prioritario realizar una reforma integra que pueda permitir un registro adecuado de la extracción, el procesamiento, el transporte y la venta de los minerales desde el inicio hasta el final, es en ese sentido, que se debe adaptar las leyes para que obliguen a las entidades financieras a elaborar planes de prevención para evitar el lavado de activos.	Desde mi punto de vista personal, si sería necesario e importante realizar reformas, que se puedan enfocar en la trazabilidad de los minerales, reajustes que son necesarios en cuanto a los permisos de la extracción, también respecto al registro de su transporte y también del procesamiento que les ayude a los operadores de justicia a investigar debidamente y también sancionar de forma más adecuada, así como que también pueda mediante la reforma legal permitir la intervención fiscal y las labores de inteligencia.	Si me parece necesario realizar toda una reforma en la legislación que pueda permitir mejorar la cooperación entre las diferentes entidades del estado, con el fin de fortalecer la capacidad de sancionar y de investigar, así como adoptar leyes con reglamentaciones eficientes para las entidades financieras y que tomen en consideración factores como el tipo de cliente, origen de los dineros, naturaleza de su actividad entre otros para que les sea de mayor facilidad poder prevenir operaciones ilegales.	Para mi es necesario una reforma en la normativa que pueda obligar a los diferentes representantes de empresas pequeñas o grandes y sobre todo mineras y también a quienes son intermediarios financieros a poder esclarecer su origen y el de sus activos mediante el otorgamiento de información detallada, bien ordenada y corroborable y frente a ello también la labor de control y fiscalización tendría que estar a la altura de las circunstancias ello para poder determinar que empresas o representantes estarían realizando operaciones sospechosas a tiempo y poder intervenir para poner a consideración de las autoridades.

Anexo 3: **EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Trabajo de Campo).**



Inicio del Trabajo de Campo, antes de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos, en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.



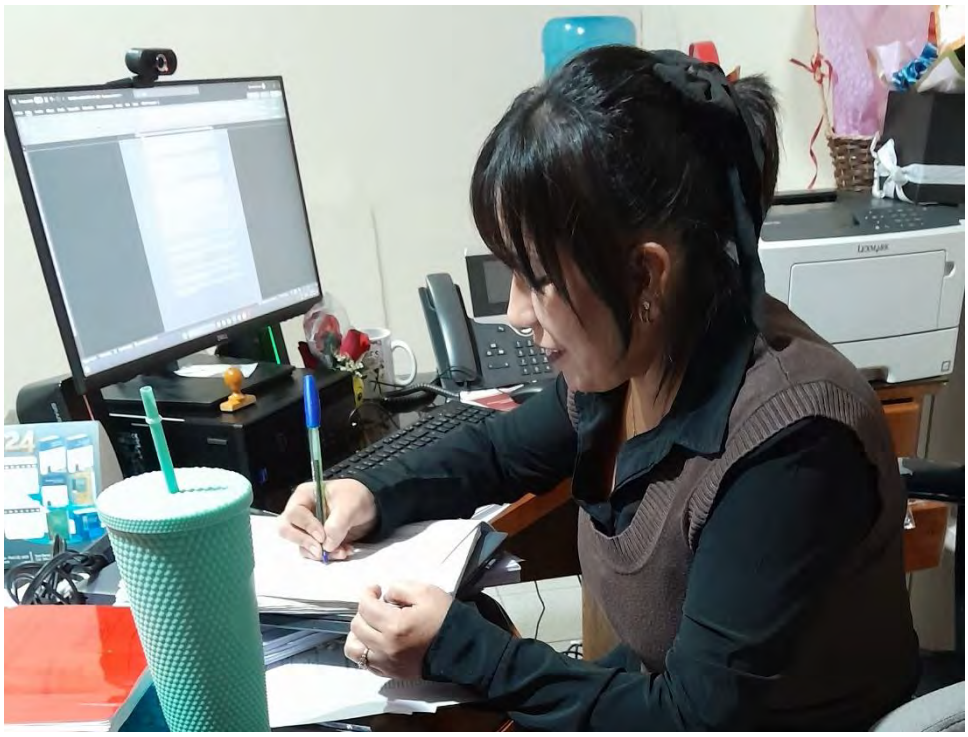
Junto al Magistrado Dr. Jorge Ticona López Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Madre de Dios.



El Magistrado Dr. Jorge Ticona López Juez del Tercer Juzgado Unipersonal Penal de Madre de Dios respondiendo el Cuestionario del Trabajo de Tesis en el Despacho Judicial.



Junto a la Magistrada Dra. Mery Huarachi Fluker Juez del Juzgado Penal Colegiado de Madre de Dios.



La Magistrada Dra. Mery Huarachi Fluker Juez del Juzgado Penal Colegiado de Madre de Dios, respondiendo el Cuestionario del Trabajo de Tesis en el Despacho Judicial.



Junto al Ing. Julio Augusto Villegas Girón Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, durante una reunión en el despacho de dicha Dirección Regional, donde me explico desde su perspectiva las implicancias de la Minería Ilegal en la Región y el trabajo respecto de la Formalización Minera.



En el Juzgado Especializado en materia ambiental de Madre de Dios, a efecto de la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos.